



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Expropiaciones.— Decreto 37/2003, de 8 de abril, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Cáceres de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra nº 18/014/2001 “Adecuación y mejora del C. V. de Casar de Palomero a Caminomorisco” 5786

Expropiaciones.— Decreto 38/2003, de 8 de abril, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el “proyecto del Emisario General de Cáceres tramo 521-Estación Depuradora” 5787

Colegio Profesional de Fisioterapeutas.— Decreto 39/2003, de 8 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura 5790

Bandera Municipal.— Orden de 1 de abril de 2003, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Montánchez 5810

Relaciones de puestos de trabajo.— Orden de 9 de abril de 2003, por la que se modifica un

puesto de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolo en el régimen administrativo funcional 5811

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Saneamiento ganadero. Subvenciones.— Decreto 41/2003, de 8 de abril, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario 5812

Explotaciones Agrarias. Ayudas.— Decreto 42/2003, de 8 de abril, que modifica el Decreto 155/2001, de 9 de octubre, por el que se establece la aplicación del régimen de ayudas sobre la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, regulado por el Real Decreto 631/2001, de 8 de junio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura 5816

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Vehículos.— Decreto 40/2003, de 8 de abril, por el que se regula la convocatoria de concesión de subvenciones para la construcción de Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación para vehículos fuera de uso en la

Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el que se establecen normas complementarias en ayudas de apoyo al tejido productivo

5817

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Centros Docentes Públicos.— Decreto 43/2003, de 8 de abril, por el que se crean Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura

5824

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones.— Decreto 44/2003, de 8 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Encauzamiento en Almendral”

5825

Expropiaciones.— Decreto 45/2003, de 8 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Saneamiento y depuración en el área de influencia del Balneario El Raposo”

5825

Expropiaciones.— Decreto 46/2003, de 8 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Mejora de abastecimiento a Cabezuela del Valle”

5826

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas.— Corrección de errores a la Orden de 31 de marzo de 2003, por lo que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

5827

Universidad de Extremadura

Contratación.— Resolución de 29 de marzo de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Cuerpo Docente Universitario

5828

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Explotaciones porcinas.— Resolución de 28 de marzo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Vallespedros”, del término municipal de Torrecillas de la Tiesa

5828

Explotaciones porcinas.— Resolución de 28 de marzo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Parcela Valuengo 128”, del término municipal de Jerez de los Caballeros

5828

Sociedad Agraria de Transformación.— Resolución de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Agrícola El Regajo”

5859

Impacto Ambiental.— Resolución de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil situado en el polígono industrial de Navalvillar de Pela a nombre de Sídecad Card en el término municipal de Navalvillar de Pela”

5829

Impacto Ambiental.— Resolución de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la “Concesión explotación derivada “Pilones II”, nº 9948-2, en el término municipal de Albalá”

5833

Caza.— Resolución de 7 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se establecen las fechas y lugar de celebración del sorteo de la oferta pública de caza en los terrenos cinegéticos administrados directamente por la Dirección General de Medio Ambiente para la temporada 2003/2004 y se hace pública la lista de solicitudes que no cumplen los requisitos para participar en el mismo

5836

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Industrias Agrarias. Incentivos.— Orden de 28 de marzo de 2003, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondientes a 32 expedientes

5836

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Educación Secundaria.— Resolución de 1 de abril de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueba la denominación específica de “Cuatro Villas” para el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Berlanga 5838

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 25/2003, seguido a instancias de D. Ángel de Llanos Rebollo contra “Resolución de 15 de julio de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para la actualización de quienes ya forman parte de las mismas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialidad de Latin” 5839

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el nº 63/2003, seguido a instancias de D. Francisco José Sánchez Sánchez, relativo a la reclamación interpuesta el 15 de julio de 2002 ante la Dirección Provincial de Educación, contra la calificación impuesta en el examen de Órgano celebrado el 24 de junio de 2002 5839

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 129/2003, seguido a instancias de D. Antonio Jesús Barrado Pacheco, relativo a la Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes a la lista de espera, de Actividades Formativas Complementarias de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, y Específicos de Educación Especial 5840

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 130/2003, seguido a instancias de Dª Miriam García Aranzabal, contra “Resolución de 15 de julio de 2002 de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las

listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 27 de marzo de 2002, Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialidad de Música” 5840

Consejería de Cultura

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 25 de marzo de 2003, del Consejero de Cultura, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1805, de 25 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 1721/1999 5841

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.— Resolución de 28 de marzo de 2003, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se resuelve con carácter definitivo el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Villanueva de la Serena 5841

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 21 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 8 de febrero de 2002 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Badajoz (antes Bienestar Social). Asiento 20/2003 5842

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 19 de marzo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de separación contenciosa 523/2002 5844

Notificaciones.— Edicto de 19 de marzo de 2003, sobre notificación de auto dictado en el procedimiento de la pieza de medidas provisionales 524/2002 .. 5845

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la cantera denominada “Las Arenas”, nº 750, en el término municipal de Aceuchal

5846

Plaguicidas. Capacitación Profesional.—

Anuncio de 31 de marzo de 2003, por el que se publica Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 28 de marzo de 2003, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador

5847

Notificaciones.— Anuncio de 31 de marzo de 2003, sobre notificación del Trámite de Audiencia de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 13 de enero de 2003, relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “Sierra Yelbes”, cuya titularidad ostenta D^a Purificación Romero Deseado

5856

Notificaciones.— Anuncio de 31 de marzo de 2003, sobre notificación del Trámite de Audiencia de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 22 de enero de 2003, relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “C.U.”, cuya titularidad ostenta D. José Vicente Gutiérrez Rodríguez

5857

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Concurso.— Resolución de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Collado de la Vera y Jaraíz de la Vera (JEAV-019)

5857

Concurso.— Resolución de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, en virtud de autorización admi-

nistrativa especial, entre las localidades de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla de la Vera (JEAV-016)

5858

Concurso.— Resolución de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Santa Marta de Magasca y Trujillo (JEAV-018)

5859

Consejería de Trabajo

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 25 de marzo de 2003, relativo a Depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Gata, en siglas “Upta-Gata”. Expte.: 10/444

5860

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 25 de marzo de 2003, relativo a Depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Villasbuenas de Gata, en siglas “Upta-Villasbuenas de Gata”. Expte.: 10/445

5861

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 25 de marzo de 2003, relativo a Depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Tornavacas, en siglas “Upta-Tornavacas”. Expte.: 10/446

5861

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 25 de marzo de 2003, relativo a Depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Valdeobispo, en siglas “Upta-Valdeobispo”. Expte.: 10/448

5862

Ayuntamiento de Almendralejo

Pruebas selectivas.— Resolución de 3 de abril de 2003, referente a la convocatoria para proveer cinco plazas de Oficiales

5862

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

Normas subsidiarias.— Anuncio de 2 de abril de 2003, sobre modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias

5863

Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

Urbanismo.— Edicto de 12 de marzo de 2003, sobre Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución nº 18 5863

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

Normas subsidiarias.— Edicto de 1 de abril de 2003, sobre modificaciones de las Normas Subsidiarias 5863

Ayuntamiento de Montijo

Urbanismo.— Edicto de 4 de marzo de 2003, sobre Estudio de Detalle 5863

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo.— Anuncio de 17 de marzo de 2003, sobre modificación del Plan Parcial de Ordenación de la Actuación Residencial “Los Pinos” 5864

Ayuntamiento de Villar de Rena

Pruebas selectivas.— Anuncio de 3 de abril de 2003, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Administrativo 5864

Ayuntamiento de Zafra

Pruebas selectivas.— Anuncio de 4 de abril de 2003, sobre convocatoria para proveer una plaza de Conserje Operario de Colegios Públicos 5864

Pruebas selectivas.— Anuncio de 4 de abril de 2003, sobre convocatoria para proveer una plaza de Operarios para el Servicio de Parques y Jardines 5864

Ayuntamiento de Cáceres

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 2 de abril de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera 5865

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 2 de abril de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera 5865

Urbanismo.— Anuncio de 3 de abril de 2003, sobre urbanización del Sector S.U.P. 2-3 “Macondo” 5865

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Normas subsidiarias.— Edicto de 2 de abril de 2003, sobre modificación 1/02 de las Normas Subsidiarias . 5865

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

Urbanismo.— Edicto de 9 de abril de 2003, sobre adjudicación de la condición de Agente Urbanizador del Sector 3 (Industrial) de Las Arenas 5865

Ayuntamiento de Miajadas

Urbanismo.— Anuncio de 31 de marzo de 2003, sobre urbanización de la Unidad de Actuación nº 4 5866

Ayuntamiento de Plasencia

Urbanismo.— Edicto de 3 de abril de 2003, sobre urbanización de la parcela R-6 del polígono La Data 5866

Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

Normas subsidiarias.— Anuncio de 1 de abril de 2003, sobre modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias 5866

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Extremadura

Delegación de Competencias.— Resolución de 31 de marzo de 2003, del Jefe de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial, por la que se delegan las competencias para dictar los actos de liquidación e imposición de sanciones a que se refiere el apartado Cinco.4.2.3.C de la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria 5867

Delegación de Competencias.— Resolución de 4 de abril de 2003, del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Extremadura, por la que se delegan determinadas competencias de la Inspección de los Tributos 5867

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 37/2003, de 8 de abril, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Cáceres de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra nº 18/014/2001 “Adecuación y mejora del C. V. de Casar de Palomero a Caminomorisco”.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 1978, dictó resolución de fecha 10 de junio del 2002, por la que se adoptaba acuerdo de incoación de expediente para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 18/014/2001, denominada ‘Adecuación y Mejora del C.V. de Casar de Palomero a Caminomorisco’ se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 135, de fecha 17 de julio de 2002.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, algunos de los propietarios afectados presentaron reclamaciones que fueron resueltas por resolución de la Presidencia de fecha 3 de septiembre de 2002, por lo que la relación definitiva de bienes afectados, y a la vista de los informes técnicos emitidos, es la presentada en el Anexo I.

En la Memoria de la Presidencia de fecha 2 de julio de 2002 se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura

la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración toda vez que la urgencia de la misma queda demostrada por el hecho de que las obras permitirán paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la citada vía, minorándose los riesgos derivados de ese mal estado.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2.641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 8 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 18/014/2001 denominada “ADECUACIÓN Y MEJORA DEL C.V. DE CASAR DE PALOMERO A CAMINOMORISCO”

Dado en Mérida, a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I

PARCELA-POLÍGONO	NATURALEZA	PARAJE	TITULAR	BIENES AFECTADOS
642-2	Rústica	La Fajuda	M ^a Carmen Santos Hernández	846 m ² de terreno 94 ml de pared 6 frutales, 1 cerezo y 186 parras
966-9	Rústica	Calleja Angosta	Domitila Martín Talaván	189 m ² de terreno 21 ml de pared 10 olivos
584-2	Rústica	Chorrillo	M ^a Carmen Martín Arrojo	4.165 m ² de terreno 330 ml de pared 54 cerezos y 2 frutales
661-9	Rústica	El Hoyo	Pedro Jesús Mohedano Mohedano	792 m ² de terreno 51 ml de pared 37 olivos, 2 cerezos y 1 frutal

DECRETO 38/2003, de 8 de abril, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el “proyecto del Emisario General de Cáceres tramo 521-Estación Depuradora”.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en sesión plenaria celebrada el 16 de noviembre de 2001, adoptó acuerdo para la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el “PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL EMISARIO GENERAL DE CÁCERES TRAMO 521-ESTACIÓN DEPURADORA”, se inició el expediente de expropiación, con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 267, de fecha 31 de diciembre de 2001.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública algunos de los propietarios afectados presentaron las alegaciones correspondientes que fueron estimadas por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2002, por lo que la relación definitiva de bienes afectados, y a la vista de los informes técnicos emitidos, es la presentada en el Anexo I.

En la sesión de fecha 16 de noviembre de 2001, se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto de ejecución del Emisario General de Cáceres, tramo 521-Estación Depuradora, toda vez que la urgencia de la misma queda demostrada por el hecho de que las presentes obras resolverán los problemas hidráulicos que presentan las aguas debajo de la carretera N-521, y en particular por las siguientes causas:

- Eliminación de vertidos de aguas residuales directamente al cauce del Arroyo de la Madre, lo cual eleva el canon de vertido de la ciudad.
- Eliminación de las tomas para riego que se realizan con el colector actual para el riego de las huertas adyacentes.

- Eliminación de los malos olores que, con motivo de las tomas antedichas, se producen especialmente en las proximidades de la Escuela Universitaria de Empresariales.
- Uniformación de la capacidad hidráulica del colector, puesto que el existente presenta un capacidad decreciente a medida que se aproxima a la depuradora de aguas residuales.
- Previsión de ampliación de la depuradora de aguas residuales puesto que actualmente por insuficiencia de capacidad de tratamiento se produce el alivio de los caudales superiores al transportado por la conducción de 800 mm de diámetro existente. Con esta ampliación de la sección, se podrá conducir la totalidad de los caudales para su tratamiento.
- En el movimiento de tierras se prevé la protección del cauce del Arroyo de la Madre.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2.641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 8 de abril de 2003

DISPONGO:

Artículo único.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de los terrenos afectados por las obras contempladas en el proyecto de ejecución del Emisario General de Cáceres tramo 521-Estación Depuradora.

Dado en Mérida, a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I
EXPROPIACIÓN COLECTOR N-521- ESTACIÓN DEPURADORA

NÚM. DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIE FINCA ORIGINAL	SUPERFICIE A SEGREGAR	FINCA RESULTANTE	VALOR UNITARIO	VALOR EXPROPIACIÓN	DEPOSITOS PREVIOS
1	13	85/C1	ANGELA CELIA Y LUIS ABEL LUENGO BERNAL	20.124'00	2.550'80	17.573'20	1'92 €	4.905,80 €	895'27 €
1BIS	13	84/C1	ANGELA CELIA Y LUIS ABEL LUENGO BERNAL	3.559'00	1.159'22	2.399'78	1'92 €	2.229'46 €	158'22 €
2	13	83 A	ISABEL, ANDREA, EVARISTA, RUFINA Y JOSEFA ROMERO LÓPEZ	9.659'50	3.504'49	6.155'01	1'92 €	6.739'27 €	165'36 €
3	13	75/B1	VICTORIA, YOLANDA, Y.J. MARIA PRADO CHAMORRO HEREDEROS DE JOSÉ MARÍA PRADO GARCÍA MARTÍN.	5.322'00	440'00	4.882'00	1'92 €	846'23 €	79'42 €
4	13	74	ANTONIO REBOLLO MOGOLLÓN, HEREDERO DE JULIAN REBOLLO CORTÉS	4.872'00	410'00	4.462'00	1'92 €	788'53 €	209'44 €
5	13	72 B	MARIA JOSEFA BRILLO RODRÍGUEZ, HEREDERA DE ANTONIA RODRÍGUEZ GRACIA	5.000'00	2.144'81	2.855'19	1'92 €	4.124'98 €	297'49 €
6	13	70 y 71	JUAN ANTONIO LANCHO DONCEL	8.180'00	2.506'00	5.674'00	1'92 €	4.819'64 €	541'77 €

7	13	69/A1	JOSÉ LUIS MINGUEZ FOMBEDILLA	2.220'00	72'42	2.147'58	1'92 €	139'28 €	23'55 €
8	13	65/B1	ANGEL, MARI GLORIA, CLARA, PEDRO, ANA MARÍA, MARI LUZ Y MIGUEL RODRÍGUEZ BRAVO.	2.068'32	227'60	1.840'72	1'92 €	437'73 €	475'70 €
9	13	62/A1	PAULINO, MARÍA DEL ROSARIO Y DOROTEO APARICIO PARRA, HEREDEROS DE GREGORIO APARICIO TEJADO.	2.720'00	1.297'62	1.422'38	1'92 €	2.495'63 €	349'84 €
10	13	56	RUFINO Y ANTONIO LAZARO CASARES Y GABRIEL MOSTAZO GIRALDO.	12.343'00	4.202'92	8.140'08	1'92 €	8.083'22 €	36'64 €
13	13	5	CASILDA FIGUEROA PÉREZ.	2.169.003'00	5.133'00	2.163.870'00	1'92 €	9.871'98 €	280'25 €
14	14	59	ANTONIO LEÓN CALDERÓN	3.804'00	2.110'00	1.694'00	1'92 €	4.058'03 €	0'00 €
16	13	69 a	CARLOS PEDRO ARJONA BEJARANO	700'00	700'00	0'00	1'92 €	1.346'26 €	0'00 €
17	13	73 a	MARÍA DOLORES SILVA RODRÍGUEZ.	4.472'00	1.913'00	2.559'00	1'92 €	3.672'96 €	0'00 €
18	14	61	JUANA CHAVES PADILLA Y JOSÉ MARÍA VILLALBA SOLANA	1.208'00	1.056'00	152'00	1'92 €	2.030'94 €	0'00 €
					29.427'88			56.589'94 €	

DECRETO 39/2003, de 8 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura.

La Ley 9/2001, de 28 de junio, por la que se crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, prevé en su disposición transitoria segunda que corresponde a la Asamblea Constituyente del Colegio de Fisioterapeutas la elaboración de los Estatutos definitivos del Colegio para elevarlos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura al objeto de su aprobación.

La Asamblea Constituyente del Colegio de Fisioterapeutas de Extremadura, en reunión celebrada el día 25 de mayo de 2002, procede a la aprobación de sus Estatutos, solicitando que sean sometidos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación y posterior publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Española, en el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y en el Decreto del Presidente 7/1995, de 21 de febrero, por el que se asignan las funciones y servicios traspasados a que se refiere el Real Decreto citado, cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 8 de abril de dos mil tres, dispongo:

Artículo único.

Aprobar por ser adecuados a la legalidad, los Estatutos del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura.

Disposición Adicional.

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los indicados estatutos, que figuran como anexo al presente Decreto.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

A N E X O
ESTATUTOS DEFINITIVOS DEL COLEGIO OFICIAL
DE FISIOTERAPEUTAS DE EXTREMADURA

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1.

El presente Estatuto tiene por objeto regular la organización y actuación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura, a tenor de las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con la legislación sobre Colegios Profesionales.

Artículo 2.

Son principios esenciales de su estructura, la igualdad de sus miembros, la democracia en su organización y funcionamiento, que incluye la elección democrática de sus órganos de gobierno y la adopción de los acuerdos por mayoría en Asamblea General.

La voluntad del Colegio es dotar a los fisioterapeutas de una institución que los represente y defienda sus intereses y que contribuya en la sociedad a la promoción del derecho a la salud y a una asistencia sanitaria de calidad.

Artículo 3.

El Colegio se regirá en sus actuaciones por la legislación vigente en materia de colegios profesionales, por la Ley 9/2001, de 28 de junio, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, por los presentes Estatutos, demás normas internas y cuantas le sean de general o subsidiaria aplicación.

Artículo 4.

1. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recursos en todas las vías y jurisdicciones.

2. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, corresponde al Presidente y/o Vicepresidente del Colegio el ejercicio de las facultades establecidas en el punto anterior, excepto los actos de disposición de bienes del Colegio, para los que se exigirá además ratificación por la Asamblea General.

3. La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente o en su Vicepresidente, quienes se hallarán legitimados para otorgar poderes generales o especiales a procuradores, letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 5.

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura comprende la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Colegio tendrá su sede en la ciudad de Badajoz y su domicilio oficial será el que establezca la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, si procede, podrá fijar Delegaciones en distintas provincias o comarcas del territorio extremeño que tendrán las facultades y competencias que determine la Junta de Gobierno al crearlas o en acuerdos posteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

Los cambios de domicilio que supongan el traslado de la sede a otra ciudad, deberán ser acordados, a propuesta de la Junta de Gobierno por la Asamblea General Ordinaria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 6.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio se relacionará con la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, o con la que tenga atribuida las funciones en materia de colegios profesionales. En los aspectos y contenidos de carácter sectorial y relativos a la profesión, deberá relacionarse con la Consejería de Sanidad y Consumo, o con la que tenga atribuida las funciones en materia de sanidad.

Artículo 7.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura se relacionará con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.

Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios, Asociaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial.

El Colegio podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la ley, tenga por conveniente.

Artículo 8.

Con el fin de asegurar el funcionamiento colegial y hacerlo de la manera más práctica posible, la Junta de Gobierno puede

proponer a la Asamblea que se apruebe un Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II FINALIDADES Y FUNCIONES

Artículo 9.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que de una manera expresa le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en materia de salud pública, ordenación del ejercicio profesional de la Fisioterapia y la garantía del ejercicio ético y calidad de la misma.

En tal sentido se señalan como finalidades esenciales del Colegio:

- a) Asumir la representación de la profesión.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológico, y con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- d) La representación y defensa de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia, en especial en sus relaciones con la Administración y las instituciones sanitarias y/o sociales ya sean de carácter público, privado o mixtas.
- e) Promover, velar y vigilar que la Fisioterapia sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos.
- f) Promover, divulgar y potenciar la Fisioterapia así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.
- g) Promover y extender la profesión de la Fisioterapia en la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en relación con las deficiencias, las discapacidades, limitaciones funcionales y las minusvalías, así como en el mantenimiento de la salud.

Artículo 10.

En especial corresponde al Colegio desarrollar, en el marco de su competencia y para el cumplimiento de sus fines, las siguientes funciones:

A) En relación con la finalidad de representación y defensa de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia:

1. Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas e instituciones de todo tipo, tribunales y demás personas públicas y privadas, con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.

2. Participar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en los Consejos y Órganos Consultivos de la Administración en materia de salud y asistencia sanitaria, cuando se aborden materias de competencia de la profesión.

3. Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional de los colegiados en general o de cualquiera de sus grupos o individuos en particular, si fueran objeto de vejación o menoscabo, por motivo de su actividad profesional.

4. Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, los proyectos de Ley y de disposiciones de cualquier otro rango en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña, que se refieran a las condiciones generales del ejercicio de la profesión, incluso titulación requerida, régimen de incompatibilidades y los honorarios cuando éstos fueren fijados por tarifa o arancel.

5. Auxiliar y asesorar a las autoridades y Tribunales, emitiendo los informes profesionales solicitados. Facilitar a los Tribunales la relación de colegiados que pueden ser requeridos como peritos en asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, cuando proceda.

6. Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Fisioterapia se atengan a las normas reguladoras de la profesión y su ejercicio, adoptando las medidas conducentes a evitar intrusismo profesional, requiriendo el apoyo de los organismos competentes y denunciando y persiguiendo ante la Administración y Tribunales de Justicia casos detectados.

7. Establecer baremos de Honorarios Profesionales con carácter meramente orientativo.

B) En relación con la finalidad de ordenación, orientación y vigilancia del ejercicio profesional:

1. La ordenación del ejercicio profesional de la Fisioterapia en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el marco que establecen las Leyes.

2. Llevar el censo de profesionales y un registro de títulos de sus colegiados.

3. Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un Código deontológico de la misma y cuidando de su respeto y efectividad.

4. Ejercer las funciones disciplinarias, sancionando los actos de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y de las normas colegiales y ejecutar las sanciones impuestas.

5. Velar porque los medios de comunicación social divulguen la Fisioterapia con base científica contrastada y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atente a los derechos de los consumidores o usuarios o contravengan los principios de la Ley.

6. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, incluso interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo a instancia de los interesados las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión.

7. Estudiar los problemas creados por el intrusismo profesional, y la competencia desleal.

8. Informar a las industrias relacionadas con la Fisioterapia de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos.

9. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

C) En relación con la finalidad de promoción científica, cultural, laboral y social de la profesión:

1. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados.

2. Organizar todas aquellas actividades que se estimen necesarias para estimular el perfeccionamiento profesional, científico y humanístico de los fisioterapeutas.

3. Facilitar a los colegiados, a través de los profesionales competentes, los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que se crean convenientes.

4. Participar e informar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en la elaboración de los planes de estudio.

5. Informar, cuando fuesen requeridas para ello, las normas de los centros docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión. Preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los colegiados.

D) En relación con la finalidad de promocionar el derecho de la Salud:

1. Colaborar con las instituciones y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma así como con las entidades de derecho privado, en la conservación y promoción del derecho a la salud y de una asistencia sanitaria de calidad, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad como destinataria de la actuación profesional de los fisioterapeutas.

2. Contribuir de forma continuada al asesoramiento del ciudadano en los temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.

E) En todas aquellas funciones que puedan desempeñar los profesionales de la Fisioterapia en los ámbitos docentes, asistenciales, investigadores o de gestión, prevención, promoción, asistencia y recuperación de las capacidades, discapacidades y minusvalías o desventajas del individuo y la contribución al mejor desarrollo y bienestar de la sociedad, mediante la utilización de técnicas y modelos, medios físicos y conocimientos propios desarrollados y/o empleados por la profesión.

Artículo 11.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura asume como tarea específica la definición del perfil profesional del fisioterapeuta. En tal sentido, y a título orientativo, al término de su formación básica, el Diplomado en Fisioterapia:

A) Deberá poseer las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para aplicar técnicas, métodos y procedimientos, así como actuar mediante el empleo de medios físicos, que curan, previenen, rehabilitan, recuperan y adaptan a personas afectas de disfunciones somáticas y psicósomáticas, a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud, y en este sentido, será el responsable de establecer y aplicar las técnicas fisioterápicas, considerando al individuo en su triple dimensión biológica, psicológica y social.

Asumirá la responsabilidad del propio aprendizaje de forma continuada, de manera que pueda acceder a la especialización, investigación científica, docencia universitaria y responsabilidad organizativa, así como el desempeño de un ejercicio profesional perfectamente actualizado.

Para desarrollar la función asistencial, el fisioterapeuta emplea, entre otros, los siguientes métodos de actuación:

1. Cinesiterapia en sus distintas modalidades o técnicas.
2. Manipulaciones articulares y Terapia articular manual.
3. Reeduación motriz por métodos instrumentales
4. Ejercicio terapéutico.
5. Masaje y Masoterapia.
6. Termoterapia y crioterapia.
7. Electroterapia.
8. Ultrasonoterapia.
9. Terapia por radiaciones luminosas: infrarrojos, ultravioletas y láser.
10. Hidroterapia.
11. Terapias orientales y no convencionales.
12. Utilización de "biofeedback" (biorretroalimentación).
13. Técnicas de regulación bioenergética.
14. Métodos específicos de prevención y tratamiento de las alteraciones del desarrollo psicomotor, de las afecciones médicas, neurológicas, quirúrgicas y psicósomáticas en los diferentes grupos de población.
15. Sistemas de valoración y pruebas funcionales conducentes al diagnóstico fisioterápico.
16. confección de Historia Fisioterápica.
17. Planificación, establecimiento y aplicación de ejercicios, posturas y actividades en programas preventivos a población, dentro de las atenciones de salud.
18. Participación en los programas de salud laboral de empresas, en lo que se refiere a riesgos de daño anatómico o funcional, a consecuencia de las actividades, materiales y posturas.
19. Actuar en todos los campos en los que sea necesaria la Fisioterapia Ergonómica.
20. Actuar como perito en la valoración de secuelas e incapacidades, asesorando a personas o entidades.

21. Y cuantos otros le capacite la legislación vigente.

B) Será capaz de:

1. Prestar atención fisioterápica preventiva, curativa y de reintegración, tanto en salud como en enfermedad, al individuo y a la comunidad, a demanda de éstos o de profesionales de la salud, aplicando todos los medios físicos y técnicas manuales que estén a su alcance.

2. Proporcionar educación sanitaria a la población, en los distintos ámbitos familiar, escolar, deportivo, laboral y de ocio.

3. Elaborar planes de cuidados fisioterápicos individualizados e integrales dirigidos a la cobertura de las necesidades de actividad de la vida diaria.

4. Colaborar con los servicios comprometidos en el desarrollo de la salud y ser un agente del mismo, incorporando todas aquellas nuevas técnicas y conocimientos que se proporcionen para tal fin, participando en programas de educación maternal, pediátrica, geriátrica, escolar, laboral, deportiva, del adolescente y de educación especial.

5. Participar en los diferentes niveles educativos a través de:

— La formación en pregrado, postgrado y continuada del Diplomado en Fisioterapia.

— La elaboración e impartición de programas educativos, específicos o generales, relacionados con la Fisioterapia dirigidos a grupos de profesionales, interdisciplinarios y/o la población en general.

6. Desarrollar sistemas de control que contribuyan a la eficacia del sistema sanitario y de la atención fisioterápica en general, así como elaborar informes que se soliciten de acuerdo con su función.

7. Mantener su nivel de competencia a través de una formación permanentemente actualizada.

8. Participar dentro del campo profesional en los ámbitos maternal, geriátrico, escolar, laboral y deportivo, en aspectos de asesoramiento, prevención y terapia.

9. Ofertar técnicas de asesoramiento, proyectos y tecnología a la sociedad.

10. Participar en proyectos de investigación en las áreas relacionadas con la Fisioterapia, dirigiendo o formando parte de equipos multidisciplinarios, y transmitir los resultados a la comunidad científica.

11. Participar en la gestión y/o gestionar todos los Servicios de Fisioterapia en todos los niveles.

12. Realizar su actividad, siguiendo en todo momento los principios de la ética profesional.

13. Respetar, atender y cuidar a sus pacientes, dedicándole toda su capacidad y esfuerzo, por encima de cualquier otro interés.

TÍTULO III

DE LA COLEGIACIÓN Y DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 12. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Fisioterapia en el ámbito territorial de Extremadura hallarse incorporado al Colegio correspondiente.

En el Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán, con carácter obligatorio para el ejercicio profesional, quienes con domicilio profesional único o principal en dicha Comunidad Autónoma posean los requisitos legales de titulación.

Los fisioterapeutas colegiados en otros Colegios Profesionales habrán de cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 20 de estos estatutos.

Los fisioterapeutas que no ejerzan la profesión podrán incorporarse al Colegio con carácter voluntario, siempre que cumplan el resto de requisitos para la colegiación.

Artículo 13.

Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura:

A) Quienes ostenten la titulación de Diplomado Universitario en Fisioterapia, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

B) Los profesionales que tengan reconocida la especialidad de Fisioterapia, en virtud del Decreto de 26 de julio de 1957, de creación de la especialización en Fisioterapia.

C) Los profesionales habilitados antes de la promulgación del Decreto citado en el apartado B) para ejercer la Fisioterapia.

D) Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio cuando cumplan los requisitos para poder ejercer la profesión en España.

Artículo 14.

La pertenencia al Colegio se entiende sin perjuicio de los derechos de sindicalización y asociación.

Artículo 15.

I. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

A) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de fisioterapeuta.

Se acreditará mediante la aportación del correspondiente título profesional original o de testimonio auténtico del mismo. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales, y si se tratase de súbditos de otros países, cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

B) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión. Se entenderá acreditada por declaración del interesado.

C) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial.

Se hará constar, salvo que se trate de la primera colegiación, mediante certificación del Colegio de procedencia.

D) Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación.

Se acreditará mediante el original o copia auténtica del documento de ingreso en la cuenta del Colegio.

E) Acreditación fehaciente de su identidad.

Se acreditará mediante copia auténtica del D.N.I. o Pasaporte.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo y modalidad de ejercicio.

2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación, que se presentarán por escrito con arreglo al modelo aprobado, en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior. La resolución podrá dejarse en suspenso para subsanar las deficiencias de la documentación presentada o para efectuar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.

Artículo 16.

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre la legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos necesarios para su colegiación.

b) Cuando el peticionario no acredita haber satisfecho las cuotas de colegiado en el Colegio de Fisioterapeutas de origen.

c) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme que, en el momento de la solicitud, le inhabilite para el ejercicio profesional.

d) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

2. Si en el plazo previsto la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado, señalando la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

3. En el término de un mes siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo denegatorio, podrá el interesado formular recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio. Contra el acuerdo denegatorio definitivo de ésta, el interesado podrá recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17.

1. La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

a) Defunción.

b) Incapacidad legal.

c) Por separación o expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

d) La admisión de la baja voluntaria, justificada por cese de la actividad profesional.

e) No haber abonado el importe de los derechos correspondiente a un año de colegiación.

2. Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al

afectado, para que dentro del plazo de tres meses se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

3. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

Artículo 18.

1. Los colegiados podrán figurar inscritos:

- a) Ejercientes.
- b) No ejercientes.
- c) Como Colegiados honorarios.
- d) Como Colegiados de Honor.

1. Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de fisioterapeuta.

2. Son miembros no ejercientes las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

3. Son Colegiados honorarios los fisioterapeutas jubilados voluntaria o forzosamente y que acrediten no estar en alta en el Impuesto de Actividades Económicas; los declarados en incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez.

Estos colegiados quedarán exentos de pago de las cuotas colegiales.

4. Serán Colegiados de Honor aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión. Esta categoría será puramente honorífica, acordada por la Asamblea General.

Artículo 19.

1. Los fisioterapeutas incorporados al Colegio podrán actuar profesionalmente:

- a) Como profesional libre, de forma independiente o asociado con otro u otros fisioterapeutas o profesionales.
- b) Como profesional asalariado de empresas o de otro u otros profesionales.
- c) Como funcionario o contratado de cualesquiera Administraciones Públicas y de sus organismos dependientes.

d) En cualquier otra forma en que se pueda ejercer la Fisioterapia.

2. El fisioterapeuta deberá comunicar al Colegio, cuando solicite la incorporación y siempre que se produzcan variaciones, la forma o formas de actuación profesional que desarrolle.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 20.

1. Los fisioterapeutas colegiados en otro Colegio Profesional de Fisioterapeutas que pretendan ejercer la profesión en el ámbito territorial de Extremadura estarán obligados a comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujetos a las condiciones económicas que con carácter general se exijan habitualmente a sus colegiados y a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

2. Si tales fisioterapeutas fijan en Extremadura su domicilio profesional único o principal deberán incorporarse al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura.

Artículo 21.

Son derechos de los fisioterapeutas colegiados:

- a) Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológico y profesionales reconocidos.
- b) Participar en el gobierno del Colegio, formando parte de las Asambleas y ejerciendo el derecho a instar su convocatoria, a formular a la misma proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este estatuto.
- c) Utilizar las dependencias colegiales tal y como se regule y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
- d) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento ocasione sean asumidos por el Colegio.
- e) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
- f) Acceder a la documentación y a los asientos oficiales del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales

que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.

- g) Pertenecer a los Programas de Previsión y Protección social que puedan establecerse.
- h) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- i) Afirmar su condición de colegiado y disponer del carnet que lo acredite.
- j) Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley o sea establecido por los órganos colegiales.

Artículo 22.

Son deberes de los fisioterapeutas colegiados:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.
- b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.
- c) Observar la deontología de la profesión.
- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales.
- e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- f) Observar con el Colegio la disciplina adecuada y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita.
- g) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.
- h) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.
- i) Participar en las Asambleas Generales del Colegio, salvo causa inevitable.
- j) La publicidad está permitida, pero atendiendo a las siguientes restricciones:

— Habrá de atenerse a lo dispuesto en la normativa reguladora de la misma, y en especial el Real Decreto 1.907/1996, de 2 de agosto, o norma que le sustituya. En tal sentido, la publicidad y

la información de los Centros o establecimientos relacionados con la fisioterapia deberá ajustarse al contenido de la autorización sanitaria de tales Centros o establecimientos.

— Cualquier manifestación publicitaria deberá hacerse atendiendo a la dignidad de la profesión.

— La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados.

Está prohibida la comparación directa o indirecta con otros profesionales.

Artículo 23.

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las Normas Deontológicas, de rigurosa observancia, y de lo establecido en estos estatutos, todo colegiado se abstendrá de:

- a) Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quien sin título suficiente ejerza la fisioterapia.
- b) Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación, o empresas relacionadas con la fisioterapia, que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y a los presentes estatutos o se violen en ellos las Normas Deontológicas.
- c) Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular, con fines interesados.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y como tal máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados asistentes.

En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

Artículo 25.

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año, una vez durante los meses de mayo o junio y la otra en los meses de noviembre o diciembre.

La Asamblea ordinaria del mes de noviembre o diciembre, incluirá en el orden del día, la lectura, debate y aprobación del plan de actividades y del presupuesto para el ejercicio siguiente, así como de las incidencias profesionales ocurridas durante el año.

La Asamblea ordinaria del mes de mayo o junio, incluirá la lectura, debate y aprobación de la liquidación del presupuesto del año anterior y la presentación de la memoria y gestión de cuentas del ejercicio anterior.

2. La Asamblea General extraordinaria se celebrará a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un veinte por ciento de los colegiados, con un orden del día concreto. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de un mes a contar desde la fecha de su solicitud, siendo facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento del lugar, día y hora de celebración.

Artículo 26.

1. Las convocatorias de Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, con notificación individual a cada colegiado, con treinta días naturales de antelación como mínimo a su celebración, especificando el día, la hora, el lugar y el orden del día.

Los colegiados podrán consultar en las Secretarías del Colegio los antecedentes de los asuntos a tratar.

Deberá acompañarse copia de las propuestas que tengan por objeto la modificación de este estatuto para que las mismas puedan ser sometidas a votación en la Asamblea a que se refiera la convocatoria.

2. Hasta quince días antes de la celebración de las Asambleas, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien sólo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo de colegiados.

Artículo 27.

1. Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente del Colegio, acompañado por el resto de miembros de la Junta de Gobierno. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio, encargado de levantar el acta de la sesión.

2. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando participe la mayoría de los colegiados. Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. En las Asambleas sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, el cual no puede ser modificado.

Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea, excepto que estén suspendidos en sus derechos.

Artículo 28.

1. La Asamblea procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La Mesa podrá proponer a la Asamblea General la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, la cual resolverá si procede, mediante la oportuna votación.

2. En la discusión de los asuntos se establecerán turnos a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan invertirse más de cinco minutos en cada intervención. Los colegiados que deseen consumir turno lo comunicarán a la Presidencia antes del comienzo del debate de cada asunto. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.

3. Podrá concederse el uso de la palabra, por una sola vez, por alusiones y aclaraciones, luego de consumidos los turnos y antes de la votación.

4. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad. Si la Mesa no las asume, se votará en primer lugar su toma en consideración, con un turno previo a favor y otro en contra.

5. Los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de Comisiones nombradas para alguna finalidad especial, a los cuales se les discuta su gestión, y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no consumirán turno. Tampoco consumirán turno los autores de las propuestas mientras éstas se discutan.

Artículo 29.

1. Las votaciones podrán ser:

a) Ordinarias, como norma general.

b) Secretas, en caso de solicitud de la cuarta parte de los colegiados presentes, y a criterio del Presidente en los casos de asuntos que afecten a la imagen del Colegio, a la dignidad profesional de algún colegiado, en los de moción de censura o confianza y,

en general, en aquellos asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto.

c) Nominales, si así lo solicita la tercera parte de los colegiados presentes.

2. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 30.

1. Los acuerdos serán adoptados como norma general, por mayoría simple de votos emitidos.

2. No obstante, se precisará alcanzar las mayorías cualificadas que a continuación se expresan en las materias que, asimismo, se señalan:

a) Para aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio, y para las modificaciones al principio de sede compartida, así como para la modificación de este Estatuto, con excepción de la modificación de la sede del Colegio que se regula en el párrafo 4º del artículo 5 y para la aprobación de moción de censura revocatoria o la retirada de confianza, se requerirá, a instancia del 20% del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados en primera convocatoria y en segunda convocatoria el 30% del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los 2/3 de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal.

b) Los demás que se prevean para asuntos específicos en los Reglamentos que desarrollen este estatuto.

3. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros del Colegio, incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido, sin perjuicio de los recursos procedentes, siendo efectivos desde el momento de su aprobación.

Artículo 31.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar el Estatuto del Colegio, los Reglamentos de régimen interior, código deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.

2. Conocer y aprobar, si procede, la memoria anual de resumen de su actuación presentada por la Junta de Gobierno.

3. Aprobar la liquidación del presupuesto vencido y el balance y cuenta de resultados de la Corporación.

4. Aprobar los presupuestos y el programa de actuación.

5. Autorizar los actos de adquisición y de disposición y gravamen de los bienes inmuebles y de derechos reales constituidos sobre los mismos.

6. Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la censura con carácter revocatorio, conforme a lo previsto en el artículo siguiente; así como resolver sobre las mociones de confianza.

7. El establecimiento de acuerdos o Convenios que vinculen al colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.

8. La fijación de las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias.

9. Discutir y votar cualesquiera asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.

10. Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

11. Nombrar colegiados de honor.

12. Conocer de los ruegos, preguntas y proposiciones sometidos a su consideración.

13. La ratificación de los cargos directivos designados por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39.

14. Resolver en última instancia los recursos y reclamaciones que se interpongan en los órganos colegiados, en los supuestos que procedan.

Artículo 32.

1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Tienen legitimación para plantear moción de censura el veinte por ciento de los colegiados, con firmas legitimadas bien notarialmente o ante el Secretario del Colegio, expresando con claridad las razones en que se funda y acompañando una candidatura cerrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de los presentes Estatutos.

2. Los que hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

3. La aprobación de moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 10 días.

4. La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General moción de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno, cuya formulación, tramitación y efectos se ajustarán a lo previsto para la moción de censura.

Artículo 33.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que quedará registrada en un libro para este efecto, firmada por el Presidente y el Secretario. El acta de la Asamblea será aprobada por la misma Asamblea y en su defecto se aprobará en el plazo de quince días por el Presidente y 2 interventores elegidos por la Asamblea a estos efectos. El acta tendrá fuerza ejecutiva.

CAPÍTULO II LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34.

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto a los acuerdos de la Asamblea General, a los preceptos contenidos en estos Estatutos y Reglamento que se dicte, y respecto del resto de normas y acuerdos que regulen el régimen colegial.

Artículo 35.

La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado y estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y Vocales en un mínimo de cinco y un máximo de ocho.

El Presidente y el Vicepresidente deberán residir en distintas provincias de Extremadura.

Uno de los vocales ejercerá las funciones de vocal adjunto al Tesorero en la sede donde no resida éste.

Dentro de la Junta de Gobierno habrá como mínimo un miembro residente en Badajoz y otro en Cáceres, con las funciones que les asigne la Junta de Gobierno.

El funcionamiento de la Junta de Gobierno podrá ser: 1.- Consejo Permanente. 2.- Pleno. 3.- Comisión de Delegados.

El Consejo Permanente estará compuesto por: el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

El Pleno lo integrarán todos los miembros de la Junta de Gobierno.

La Comisión de Delegados la integrarán: el Pleno y los Delegados provinciales y/o comarcales.

El Pleno dictará normas relativas al funcionamiento y competencias de cada uno de los órganos anteriores.

Artículo 36.

Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y bajas de colegiados.
- d) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas adoptadas por los órganos colegiales, si existieran, y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándose su cooperación.
- e) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- f) El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
- g) Aprobar la Cuenta de Ingresos y Gastos y los Presupuestos que formule el Tesorero, y la Memoria que redacte el Secretario, a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados, y proponer a la misma el importe de los derechos de colegiación, el importe de las cuotas colegiales, ordinarias o en su caso extraordinarias, así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.
- h) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los fisioterapeutas.

- i) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.
- j) Acordar la celebración de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.
- k) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.
- l) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.
- m) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo.
- n) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de normas orientativas de honorarios, participando en la confección de los honorarios profesionales con las entidades aseguradoras.
- o) Velar porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al fisioterapeuta.
- p) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.
- q) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.
- r) Ejercer los derechos y acciones que correspondan al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración sanitaria o la libertad e independencia del ejercicio profesional.
- s) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del Colegio.
- t) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
- u) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General.
- v) Conceder las distinciones al Mérito Colegial.
- w) Cuantas funciones no indicadas deriven de estos Estatutos o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.
- x) Proponer los Delegados Provinciales o Comarcales a las distintas delegaciones, los cuales deberán ser refrendados en una Asamblea Provincial o Comarcal.

Artículo 37.

La Junta de Gobierno celebrará sesión bimensualmente y tantas veces como lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Las convocatorias se harán por escrito, a través de Secretaría, por mandato del Presidente, con al menos cinco días hábiles de antelación, y acompañadas del correspondiente orden del día.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas en un año se estimará como renuncia al cargo.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en las dependencias del Colegio, sin perjuicio de celebrar sesiones en la otra provincia si así lo acordara la Junta de Gobierno.

Artículo 38.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse al menos el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las oportunas actas, por orden de fechas en el libro que se dispondrá al efecto.

Artículo 39.

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo.

Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno, excepto el Presidente, cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto, el cual será ratificado por la Asamblea.

La baja del Presidente ha de ser cubierta por el Vicepresidente y lleva consigo el nombramiento de un sustituto de éste, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o de Presidente y Vicepresidente simultáneamente, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 40.

El Presidente de la Junta de Gobierno tiene especialmente atribuidas las siguientes funciones:

a) La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas.

Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo como Presidente u otorgando poderes a favor de abogados, procuradores y otros mandatarios.

b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, y con la obligación de informar de sus decisiones al Consejo Permanente en un plazo no superior a 24 horas.

c) Visar las certificaciones que expida el Secretario o Vicesecretario.

d) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio, informando a la Junta de Gobierno en un plazo no superior a 48 horas.

e) Es depositario de la firma del Colegio.

f) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.

g) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

h) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración colegiales, incluidos los que sean propios de la cuestión económica, bancaria y financiera, si bien la movilización de los fondos lo hará conjuntamente con el Tesorero.

i) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 41.

El Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que le sean específicamente asignadas por el Presidente o la Junta de Gobierno; ha de colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

El Vicepresidente de la Junta de Gobierno tendrá especialmente atribuidas las siguientes funciones en el ámbito de su provincia de residencia, en coordinación con el Presidente de la misma:

a) La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas o jurídicas.

Por tanto puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo como Vicepresidente u

otorgando poderes a favor de abogados, procuradores y otros mandatarios.

b) Visar las certificaciones que expida el Secretario o Vicesecretario.

c) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio, informando a la Junta de Gobierno en un plazo no superior a 48 horas.

d) Es depositario de la firma del Colegio.

e) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.

f) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegiales, incluidos los que sean propios de la cuestión económica, bancaria y financiera, si bien la movilización de los fondos lo hará conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 42.

Son funciones del Secretario:

a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros de actas de Asamblea General y de la Junta de Gobierno; el de registro de entradas y salidas de documentos.

b) Levantar acta de las reuniones de los órganos del Colegio y autentificar con su firma la del Presidente o Vicepresidente; expedir certificaciones y testimonios y es el depositario y responsable de la documentación colegial.

c) Redactar la memoria anual.

d) Cuidar la organización administrativa y laboral de las oficinas del Colegio, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.

e) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizado el registro de los mismos.

f) Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del Colegio.

g) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

h) Tiene asignada la custodia de los períodos electorales, durante los cuales da fe de la recepción y tramitación de la documentación, es

depositario de los votos recibidos por correo y vigila el cumplimiento de los requisitos electorales.

i) Convocar en nombre del Presidente las reuniones de los órganos del Colegio.

j) Es el responsable del archivo y depositario del sello del Colegio.

Artículo 43.

El Vicesecretario ejercerá todas aquellas funciones que le sean específicamente asignadas por el Secretario o la Junta de Gobierno, ha de colaborar con el Secretario en el ejercicio de sus funciones y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Específicamente, en la sede del colegio donde no resida el Secretario será el responsable de la documentación colegial, pudiendo expedir certificaciones; cuidando de la organización administrativa y laboral de las oficinas del Colegio en su sede.

Artículo 44.

Son funciones del Tesorero:

a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la Contabilidad.

b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio, liquidando el Presupuesto vencido y formular el Presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

d) Llevar o supervisar los Libros de Contabilidad que sean necesarios.

e) Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera el Presidente o la Junta de Gobierno.

f) Tener informada a la Junta de Gobierno sobre el estado financiero del Colegio.

Artículo 45.

Serán funciones de los vocales:

a) Auxiliar a los titulares de los otros cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias.

b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Presidente de la Junta de Gobierno o la propia Junta.

Artículo 46.

Si como consecuencia de la previsión realizada en el artículo 5 de los presentes Estatutos, procediese la fijación de una o más Delegaciones Provinciales o Comarcales, su funcionamiento y atribuciones serán las contenidas en el presente artículo.

En las provincias o comarcas que se determine, según los criterios establecidos en las normas que desarrollen este Estatuto, habrá un Delegado Provincial o Comarcal, que será elegido entre los colegiados ejercientes en esa provincia o comarca.

La elección se realizará conforme a las normas contenidas en el Capítulo III de estos Estatutos. La Junta de Gobierno de este Colegio dictará, en su caso, las normas que fueren precisas para interpretar aquellos textos o para facilitar los trámites electorales.

Los Delegados Provinciales o Comarcales tendrán, dentro del ámbito de su demarcación territorial, y siempre bajo las directrices generales marcadas por el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura, las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Relacionarse, en caso necesario, con las autoridades, corporaciones y particulares de la provincia o comarca.

2. Desempeñar, por delegación, aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno del Colegio o su Presidente a los que representará en su provincia o comarca.

3. Estar informado de cuantos establecimientos o clínicas de fisioterapia existen en su demarcación, comprobando si al frente de cada uno de ellos se encuentra, como es preceptivo, un fisioterapeuta con la titulación legalmente exigible para ejercer la profesión y si la ejerce legalmente, procediendo a promover su colegiación por los trámites normales si no lo estuviera, y dando cuenta al Presidente del Colegio de las infracciones legales y colegiales que puedan cometerse.

4. Recibir e informar, tanto las solicitudes de admisión de nuevos colegiados, como las de cambio de condición o domicilio de nuevos colegiados, que cursará sin demora al Colegio.

5. Estar asistido a efectos de información y asesoramiento por los colegiados de su ámbito que estime necesarios.

6. Convocar cuantas reuniones informativas estime oportunas en su demarcación.

7. Convocar y presidir las Asambleas Provinciales o Comarcales de Colegiados que se celebrarán con el único motivo de adoptar acuerdos que afecten al funcionamiento y organización de los servicios colegiales en su demarcación, siempre que tales acuerdos no excedan de su ámbito territorial y no recaigan sobre asuntos cuyas competencias estén atribuidas a otros órganos del Colegio.

Estas Asambleas se celebrarán mediante convocatoria del Delegado Provincial o Comarcal, a su iniciativa o petición de al menos el 25% de los colegiados censados en su demarcación, y será cursada con una antelación mínima de diez días señalando los puntos a tratar, siendo que éstos deberán reunir los requisitos señalados en el apartado 7 de este mismo artículo, y si no los cumplieren serán eliminados del orden del día, y si no lo fueren los acuerdos adoptados sobre los mismos serán nulos.

Si el Delegado se negara a convocar la Asamblea en el término de 30 días a partir de la petición de los colegiados, podrán solicitarla éstos al Presidente del Colegio, señalando el orden del día y éste la convocará y presidirá salvo que exista causa legal o estatutaria para denegarla.

De estas Asambleas territoriales se levantará acta que se remitirá en el plazo de 48 horas al Colegio, actuando como Secretario el Colegiado que, en cada caso, la propia Asamblea designe.

Artículo 47.

El ejercicio de los cargos del Colegio es gratuito, si bien pueden ser reembolsados los gastos que comporte el ejercicio de dicho cargo.

Excepcionalmente los cargos de Secretario y Vicesecretario podrán retribuirse tras decisión fundada de la Junta de Gobierno y aprobado en Asamblea General.

CAPÍTULO III

ELECCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 48.

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados ejercientes al corriente de sus obligaciones colegiales; excepto que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de sus derechos.

Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso de los derechos colegiales.

Artículo 49.

Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir.

Las candidaturas deberán formarse siguiendo el sistema de lista cerrada, indicando el cargo al cual opta cada candidato, los cuales deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma.

Nadie podrá presentarse como candidato a más de un cargo o candidatura.

Las candidaturas deberán estar avaladas con la firma como mínimo del diez por ciento de los colegiados, excluidos los propios candidatos.

Artículo 50.

a) La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, la cual la anunciará treinta días antes, como mínimo, de la fecha de celebración, y hará pública al mismo tiempo la lista definitiva de colegiados con derecho a voto, ordenados por provincia de residencia del colegiado, fijándolas en las tablas de anuncios de las sedes del Colegio y de las sedes de las Delegaciones Provinciales o Comarcales, si las hubiese.

Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de cinco días de haber sido expuestas.

Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes al de expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días siguientes.

b) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la sede del Colegio, debidamente firmadas por todos sus miembros y con expresión del lugar de residencia (declaración jurada o certificado) dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos estos ocho días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública, mediante anuncio publicado en dos periódicos de máxima difusión de Extremadura, como mínimo uno por provincia, la relación de candidaturas presentadas, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes. A partir de este día podrá emitirse el voto por correo.

Asimismo, la Secretaría del Colegio confeccionará una relación con la copia literal de todas las candidaturas presentadas y las remitirá a los respectivos electores con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo.

En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, ésta quedará automáticamente elegida.

c) El candidato a Presidente por cada candidatura podrá presentar brevemente (máximo 10 minutos) las circunstancias de los candidatos y el programa de su candidatura en acto convocado al efecto.

d) La totalidad del material electoral, sobres, papeletas y otros, estarán normalizados, debiendo éstos adecuarse al modelo aprobado para tal fin por la Junta de Gobierno.

Artículo 51.

a) El día fijado para las elecciones se constituirá en el local y hora de la convocatoria una Mesa electoral, que será la que dirija la votación y sus circunstancias.

Dicha Mesa estará formada por tres personas. El fisioterapeuta de más edad será el Presidente y el de menor edad será Vocal, ninguno de los cuales será candidato, actuando de Secretario el Secretario de la Junta de Gobierno. Cada candidatura podrá designar entre los colegiados un interventor que la represente en las operaciones electorales.

b) En la Mesa electoral se encontrará la urna, que habrá de ofrecer suficientes garantías.

Constituida la Mesa electoral, su Presidente indicará el inicio de la votación, y a la hora prevista para finalizar se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los que se encuentren dentro de la misma.

A continuación, y previa la oportuna comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo certificado con los requisitos establecidos. La Junta de Gobierno determinará el horario de la elección, que tendrá una duración mínima de seis horas.

c) Los electores votarán utilizando exclusivamente una papeleta. Previa identificación del elector (D.N.I.), se entregará la papeleta al Presidente, el cual la depositará en la urna, en presencia del votante. El Secretario de la Mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.

Los electores que no voten personalmente lo podrán hacer por correo certificado, remitiendo el mismo a la sede de la Secretaría del Colegio. El sobre certificado ha de contener una fotocopia del D.N.I. compulsada del elector, acompañado de una solicitud de voto por correo, con firma legible de puño y letra, además de un sobre blanco cerrado, dentro del cual se encuentre la papeleta de voto o conste mecanográficamente la candidatura escogida, con la relación de todos sus miembros y cargos.

Para que sean válidos, los votos por correo habrán de reunir los requisitos mencionados, y recibirse en la sede de la Secretaría del Colegio con dos días de antelación al inicio de la votación.

Artículo 52.

a) Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al

estricto contenido de la votación, tachones o borrones y aquellas que nombre más de una candidatura o candidaturas incompletas.

b) Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores de las candidaturas, y el Presidente lo hará público.

Los empates se dirimirán a favor del candidato a Presidente de más antigüedad colegial. Si como consecuencia de la existencia de Delegaciones Provinciales o Comarcales hubiere más de una Mesa Electoral, éstas deberán enviar el acta directamente, a la Junta Electoral Central, formada por el Secretario del Colegio y un miembro de cada provincia elegidos por sorteo, que estarán constituidos en la sede de la Secretaría del Colegio.

Caso de que no haya remitido el original del acta el mismo será enviado a la Secretaría del Colegio para su integración en el expediente electoral, en el plazo de 24 horas.

c) La Junta electoral central, una vez recibidas las Actas de las Mesas Electorales, proclamará electa a la candidatura que corresponda, levantando el Acta correspondiente y publicando una copia de esta acta y de las correspondientes a cada Mesa Electoral en el tablón de anuncios del Colegio.

d) Los miembros elegidos por la Junta de Gobierno tomarán posesión de los cargos en una plazo máximo de 15 días desde la fecha de elección.

e) Los nombramientos serán comunicados en el plazo de diez días desde que se produzcan, a la Consejería de Presidencia o a la que tenga atribuidas las funciones en material de colegios profesionales.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 53.

El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos adecuados para el cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 54.

Los recursos del Colegio están constituidos por:

I. Recursos ordinarios:

a) Las cuotas y los derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno y aprobadas por la Asamblea General.

b) Las cuotas ordinarias periódicas que fija la Junta de Gobierno y aprobadas por la Asamblea General.

c) Los derechos y las tasas que, eventualmente, fije la Junta por los servicios colegiales.

d) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.

e) Cualquier otro legalmente posible de similares características.

2. Recursos extraordinarios:

a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

b) Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.

c) En general, los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

Artículo 55.

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:

a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

b) El presupuesto para el próximo ejercicio, donde vayan incluidas las posibles variaciones de las cuotas cualesquiera que sean, tanto ordinarias como extraordinarias.

Una vez aprobado, el presupuesto sólo puede ser aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, por acuerdo de Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin.

Artículo 56.

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará, con las cautelas que se establezcan, al organismo u organismos que le sustituyan. Si no se diese esta circunstancia, el activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan, como mínimo, un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos, siempre que figuren como altas.

En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante, después de cubrir el pasivo.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables solidariamente de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino, de acuerdo con las finalidades de la Corporación.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57.

El Colegio tiene jurisdicción disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 58.

Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

— La desatención de los requerimientos colegiales y la falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada.

— La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio o sus órganos rectores.

— La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.

— La emisión de publicidad sin visado del Colegio.

— La realización de actos profesionales negligentes, si de los mismos no resultare perjuicio para los pacientes.

2. Son faltas graves:

— La reiteración en la comisión de 3 faltas leves en el plazo de un año.

— Las acciones de incumplimiento de los estatutos y otras normas colegiales, así como también la vulneración de los deberes profesionales y principios-deontológico de la profesión, cuando dicho incumplimiento no constituya falta leve.

— Las acciones de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 h) y 23 de los presentes Estatutos.

— La realización de actos de desconsideración deliberada contra compañeros, el Colegio o sus gestores, así como de actos profesionales negligentes por los cuales resulte perjudicado el paciente.

— La falta de pago correspondiente a un período que no supere los seis meses de colegiación, así como no abonar el 2º plazo de la cuota de inscripción, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de incorporación en el Colegio.

3. Son faltas muy graves:

— La reiteración de 3 faltas graves en el plazo de un año.

- El encubrimiento o promoción del intrusismo profesional.
- La realización de actos profesionales que sean motivo de un veredicto judicial, en los cuales se aprecien dolo o engaño.
- El incumplimiento de los estatutos y otras normas colegiales y de los principios que inspiran la profesión, de forma deliberada y dolosa.
- La falta de pago de más de un año de colegiación. Este hecho es motivo de expulsión, siempre que el moroso haya sido debidamente requerido.
- El atentado grave contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los Colegiados con ocasión del ejercicio profesional.
- La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.
- La competencia desleal realizada con menosprecio a la dignidad personal o profesional de uno o varios colegiados.

Artículo 59.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente.

1. Competencia: La aplicación de sanciones corresponde a la Junta de Gobierno y podrá ser objeto de recurso de reposición ante la misma Junta de Gobierno.

2. Formas del expediente: El expediente sancionador se debe ajustar a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

La Junta de Gobierno, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados que no ocupen cargo en la Junta de Gobierno. La incoación del expediente así como el nombramiento del instructor se notificarán al colegiado sujeto de expediente.

Serán causa de abstención del instructor a) parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil entre aquel y El expedientado, así como entre aquel y El denunciante o con cualquier otro interviniente en el procedimiento sancionador; b) haber intervenido el instructor en un anterior expediente contra el mismo colegiado, o el haber sido el expedientado, instructor de un expediente abierto con anterioridad al ahora actuante como instructor; c) amistad íntima o enemistad manifiesta; d) compartir su profesión de forma conjunta, en clínica o centro compartido.

En cualquiera de estos supuestos podrá promoverse recusación por el interesado, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, del instructor. En el plazo de seis días la Junta de Gobierno resolverá, una vez oído al recusado y tras las comprobaciones que considere necesarias, si releva al instructor o el mismo continúa en la tramitación del procedimiento.

Contra dicha resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación en el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

b) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un Pliego de Cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

c) El Pliego de Cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo que quince días hábiles para poder contestarlo. En el trámite de descargo el colegiado interesado ha de aportar y, si procede, ha de proponer todas las pruebas de que intente valerse.

d) Contestado el Pliego de Cargos —o transcurrido el plazo de hacerlo— y practicada la prueba correspondiente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa. Durante este mismo plazo se le notificarán las actuaciones practicadas.

e) La propuesta de resolución, con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y ésta dictará la resolución apropiada.

f) La resolución del procedimiento, además de contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se le imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Ante la citada resolución, que agota la vía corporativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, desde que le fue notificada la resolución, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

El plazo máximo para dar, dictar y notificar la resolución será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Artículo 60.

Las sanciones que pueden imponer son:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Represión privada.
- c) Amonestación escrita.

2. Por faltas graves:

- a) Amonestación por escrito, con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo no superior a tres meses.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año.
- b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.
- c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado.

Artículo 61.

1. Las faltas previstas en estos estatutos están sometidas al siguiente periodo de prescripción después de haber sido cometidas:

- a) Las faltas leves a los seis meses.
- b) Las faltas graves a los dos años.
- c) Las faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Las prescripciones se interrumpirán por el inicio del procedimiento disciplinario. La paralización del procedimiento por un plazo superior a un mes no imputable al expedientado hará correr de nuevo el plazo interrumpido.

4. Vencido el plazo de seis meses desde que se inició el expediente, por causas no imputables al expedientado, sin que haya dictado y notificado resolución expresa caducará el procedimiento. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las faltas o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 62.

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. Los plazos para las cancelaciones serán, a contar desde el cumplimiento de la sanción, si la falta es leve, seis meses; grave, dos años; muy grave, cuatro años.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 63.

Contra los actos, acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetos al derecho administrativo, dictados por la Junta de Gobierno, salvo el ejercicio de la potestad disciplinaria y sus resoluciones relativas a altas y bajas en la colegiación, se podrán interponer recursos de alzada ante la Asamblea General, poniéndose fin a la vía administrativa. El plazo para la interposición del recurso de alzada será un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera el plazo será de tres meses. Se entenderá desestimado el recurso si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses.

Contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno referidos a altas y bajas en la colegiación o al ejercicio de su potestad disciplinaria, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de un mes desde la notificación o a la publicación, según sean una y otra legalmente obligadas, y si no se resuelve expresamente en un mes, el recurrente lo podrá considerar denegado.

El resto de actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetos al derecho administrativo se regirán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables.

Artículo 64.

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero conforme a la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno podrá acordar, a petición del recurrente o de oficio, la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 65.

Se notificarán a los colegiados las resoluciones y actos, de los órganos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 66.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en algunos de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 67.

Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

Artículo 68.

1. La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia del veinte por ciento del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, y será en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe dicha modificación.

2. Estas Juntas Generales Extraordinarias, exigirán un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados, en

primera convocatoria y, en segunda el cuarenta por ciento del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal.

Artículo 69.

La Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común vigente en cada momento es supletoria del régimen jurídico del Colegio y suplirá todo aquello que no prevén estos estatutos.

TÍTULO VIII DE LA EXTINCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 70.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura tiene voluntad de permanencia, y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/1974 de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978 de 26 de diciembre y por la normativa vigente en materia de colegios profesionales, que se encuentren en vigor, o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión por mayoría de dos tercios de los colegiados censados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

La Junta de Gobierno resultante de las primeras elecciones, desarrolladas en la Asamblea Constituyente del Colegio, tendrá una duración de cuatro años.

Segunda.

En dicha Junta de Gobierno, uno de los vocales, designado por la propia Junta, ocupará la Vicesecretaría.

Tercera.

La Comisión Gestora o, en su caso, la Junta de Gobierno del Colegio, quedan facultadas por la Asamblea Constituyente para modificar los presentes Estatutos en cuanto afecte a la legalidad de su contenido y así se haya puesto de manifiesto por la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el trámite de aprobación de los mismos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Cuarta.

Una vez aprobados y autorizados estos Estatutos, su texto será divulgado entre los fisioterapeutas y en todos los ámbitos donde convenga.

Quinta.

Lo establecido en los anteriores preceptos se entenderá sin perjuicio de lo que sobre esta materia, y de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, establecieren legítimamente los órganos de la Comunidad Autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado allí aplicables, y a las válidamente emanadas de sus órganos autonómicos legislativos en las materias de su respectiva competencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

Los presentes Estatutos entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ORDEN de 1 de abril de 2003, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Montánchez.

El Ayuntamiento de Montánchez ha instruido el expediente administrativo para la adopción de la Bandera Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 24 de enero de 2002, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto de la nueva enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 21 de marzo de 2003.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba la Bandera del Municipio de Montánchez, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular, de proporción 2:3. Por mitad vertical, formada por un paño de color verde, al asta, y un paño de color amarillo, al batiente. Se carga al centro con el escudo municipal, cuya altura será de 3/5 del ancho de la bandera.”

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta

Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

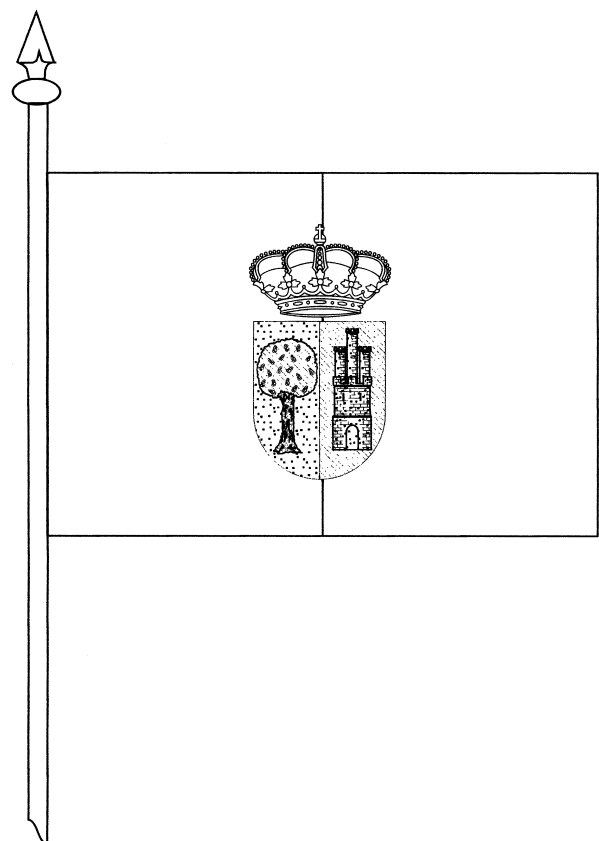
También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.: primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercita cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 1 de abril de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I



ORDEN de 9 de abril de 2003, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolo en el régimen administrativo funcionarial.

El Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen los criterios para las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal de la Junta de Extremadura, otorga a la Consejera de Presidencia la competencia, entre otras, para ordenar modificaciones puntuales en las relaciones de puestos de trabajo, determinando que aquellos puestos de naturaleza administrativa que hasta ahora figuraban en la relación de puestos de trabajo de personal laboral y que se hallen vacantes desaparecerían de la misma, integrándose en el nivel correspondiente de la relación de puestos de personal funcionario.

En su virtud, visto el informe de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene atribuidas por el artículo 26.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio

RESUELVE

Modificar la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el puesto de trabajo con número de control 20330, denominado “Administrativo/a”, adscrito a la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria, integrándolo en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la citada Consejería, con las características que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 9 de abril de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CENDIR	CÓDIGO N.CTRL.	DENOMINACIÓN 3 UBICACIÓN	HOR	NI	NIV.	C.ESPECÍFICO TIPO SUBCOC.	TP PR	GRUPO	REQUISITOS		OBSERVACIONES
									TITULACIÓN	OTROS	
12 02	000000 20330	ADMINISTRATIVO/A BADAJOZ		S	18	C.1 DR	N C	C		Esp. Administración General	F

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 41/2003, de 8 de abril, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario.

Las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los últimos años mantienen como objetivo la erradicación de enfermedades de los animales como la tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa en la cabaña ganadera bovina. Dichas campañas motivan el sacrificio de todos los animales reaccionantes positivos de la explotación ganadera de acuerdo con las pruebas oficiales.

En aquellos casos en los cuales se efectúa el vaciado sanitario de la explotación, están obligados a reponer con inmediatez el censo de la explotación, de lo cual podría derivarse un perjuicio para los titulares el cumplimiento de la normativa vigente y por otro lado, de no realizar la reposición de ganado conllevaría la disminución de la cabaña ganadera de ganado bovino, con la correspondiente pérdida de rentabilidad de las explotaciones.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, es necesario establecer una línea de ayuda a la reposición en aquellas ganaderías de ganado bovino objeto de vaciado sanitario, como consecuencia del saneamiento ganadero de sus reses.

Por lo que de acuerdo con las competencias de la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Animal establecidas en el Real Decreto 3.539/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 8 de abril de 2003.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto, beneficiarios y ámbito de aplicación.

1. Se establece una ayuda para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 12.02.712B. 770.00 Código Proyecto de Gastos: 2003.12.002. 0003.00 AYUDAS A LA REPOSICIÓN GANADO BOVINO, dotada con 300.000 euros, para el ejercicio de 2003, o la nueva

asignación de ejercicios futuros, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

2. Serán beneficiarios los ganaderos titulares de explotaciones bovinas, objeto de vaciado sanitario, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a fin de reponer las reses que son sacrificadas con carácter obligatorio en las Campañas de Saneamiento Ganadero.

Artículo 2.- Condiciones.

Para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto los titulares de explotaciones bovinas ubicadas de forma permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que la unidad de explotación en la que se pretende llevar a cabo la reposición se haya realizado un vaciado sanitario como consecuencia de la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero y se haya efectuado el sacrificio en los plazos establecidos en el Real Decreto 2.611/1996, de 20 de diciembre, de todos los animales reaccionantes positivos y que el número de animales sacrificados sea el 100% del efectivo de reproductores del rebaño.

2. Las reses repuestas tendrán edad comprendida entre los 8 meses y 60 meses, y procederán de explotaciones indemnes de tuberculosis, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis, indemnes de leucosis y libre de perineumonía y del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial.

3. El número de reses a subvencionar por reposición a cada titular de explotación no podrá exceder al de los animales que sean sacrificados en las Campañas de Saneamiento Ganadero en la unidad de explotación que se pretende reponer.

4. Los titulares de las explotaciones que reciban la ayuda solicitada quedan obligados a mantener en su explotación las reses subvencionadas durante un periodo no inferior a dos años y a justificar ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, mediante certificado veterinario, la muerte de alguna de ellas en el plazo de una semana desde la misma. Así mismo, quedarán obligados a realizar el programa de seguimiento sanitario que el Servicio de Sanidad Animal disponga para su explotación.

5. El titular de la explotación no deberá tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción impuesta como consecuencia de la resolución de expediente administrativo tramitado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en caso de estar incurso en

expediente sancionador la concesión de la subvención será pospuesta hasta la resolución del mismo.

Artículo 3.- Procedimiento de la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Ilmo. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la documentación:

a) Certificado de los Servicios Veterinarios acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2, y que exprese la identificación de las reses, sólo en los casos de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas

b) Fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera actualizada en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

c) Fotocopia compulsada de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

d) Factura original, o fotocopia compulsada, debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención, con acreditación del abono de la misma.

e) Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante certificados emitidos por la Delegación Ministerial correspondiente y la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente. Dichos certificados tendrán una validez de tres meses.

f) Certificado expedido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que haga constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

La presentación de los certificados especificados en los puntos e) y f), que puede exigir actualización, en su caso, a petición de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá sustituirse por autorización a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la

Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

3. El Servicio de Sanidad Animal podrá reclamar a los peticionarios cualquier otra documentación que se considere necesaria el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de hasta seis meses a partir de la fecha de sacrificio de las reses a reponer.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa por animal sacrificado y repuesto, que no podrá superar los límites máximos por animal:

— Animales entre 8 meses y 18 meses	120,20 euros
— Animales entre 18 meses y un día y 30 meses	180,30 euros
— Animales entre 30 meses y un día y 60 meses	240,40 euros

El límite máximo por explotación será de 9.000 euros, para el conjunto de los supuestos previstos en el presente Decreto.

2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta del interesado que esté debidamente registrada (alta de terceros) en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 5.- Criterios de distribución de las ayudas.

Se aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de las ayudas:

1º. Aquellos casos en que por concurrir circunstancias específicas o factores de especial consideración en el momento que se declare una epizootia.

2º. Número de animales sacrificados.

3º. Registro de entrada de la solicitud.

Artículo 6.- Procedimiento de resolución de las ayudas.

1. Las ayudas se aprobarán por Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a propuesta del Servicio de Sanidad Animal.

La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de los

Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por el silencio administrativo, de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 12/2002 de 30 de diciembre de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2003.

2. Esta subvención será incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad con los fondos de la Junta de Extremadura. Si la Unión Europea estableciese ayudas con los mismos fines, la aportación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tendrá la consideración de cofinanciación, sin que el total de la ayuda pueda superar, en ningún caso, los gastos justificados y aprobados por la Junta de Extremadura.

Artículo 7.- Verificación de datos.

1. El órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

2. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

3. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en los artículos 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición Transitoria única.- Plazo de solicitudes para la campaña 2002

Los ganaderos que habiendo sacrificado reses como consecuencia de la Campaña de Saneamiento del año 2002, hayan pasado el plazo estipulado en el artículo 3.4, desde el momento que procedieron al sacrificio de sus animales, y no hayan sido beneficiarios

por los animales repuestos en virtud del Decreto 60/1991 de 23 de julio, por el que se establece subvención complementaria para reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a campañas obligatorias de saneamiento; y del Decreto 177/1995, de 31 de octubre, por el que se establece subvención complementaria para reposición de ganado bovino de aptitud cárnica en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, dispondrán, excepcionalmente, de un mes contado a partir de la publicación del presente Decreto para llevar a cabo dicha solicitud, que tendrá la misma validez de las presentadas en el plazo reglamentario.

Disposición Derogatoria única.- Derogación normativa

Quedan derogados el Decreto 60/1991 de 23 de julio, por el que se establece subvención complementaria para reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a campañas obligatorias de saneamiento; el Decreto 177/1995, de 31 de octubre, por el que se establece subvención complementaria para la reposición de ganado bovino de aptitud cárnica en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero y la Orden de 21 de enero de 1992 de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 60/91 de 23 de julio, de establecimiento de subvención complementaria para reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a campañas obligatorias de saneamiento, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REPOSICIÓN DE GANADO BOVINO EN EXPLOTACIONES SOMETIDAS A CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO, OBJETO DE VACIADO SANITARIO.

D./D^a con N.I.F.:....., domiciliado en C/....., N^o....., C.P....., Provincia de....., Tfno.:....., Fax.:.....E-mail....., titular de la explotación de ganado bovino denominada....., del término municipal de.....de la provincia de....., con Cartilla Ganadera.....y n^o de Registro de Explotaciones Agraria....., con los datos bancarios registrados en Alta de terceros:

Código Banco				Código Sucursal				DC	N ^o de Cuenta o Libreta											

S O L I C I T A acogerse a la subvención para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario, de acuerdo con lo establecido en el Decreto _____/200_.

A la presente solicitud se acompaña:

Certificado de los Servicios Veterinarios, acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente con expresión de la identificación de las reses, sólo en los casos de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas.

Fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera actualizada en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

Fotocopia compulsada de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

Factura original, o fotocopia compulsada, debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención, con acreditación del abono de la misma

Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la seguridad social mediante certificados emitidos por la Delegación Ministerial correspondiente y la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente.

Certificado expedido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, haciendo constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

En, a de de

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda., de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA.

DECRETO 42/2003, de 8 de abril, que modifica el Decreto 155/2001, de 9 de octubre, por el que se establece la aplicación del régimen de ayudas sobre la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, regulado por el Real Decreto 631/2001, de 8 de junio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 155/2001 de 9 de octubre, por el que se establece la aplicación del régimen de ayudas sobre la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, regulado por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha desbordado desde su promulgación todas las expectativas, tanto de la Administración como de los beneficiarios.

Esta situación ha propiciado, por motivos de buena gestión, la necesidad de introducir en su articulado algunas modificaciones, que redundando en beneficio del destinatario final, lo acople también a las nuevas disposiciones autonómicas de control del gasto público.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 8 de abril de 2003

DISPONGO

Artículo único.- Modificaciones

El Decreto 155/2001, de 9 de octubre, por el que se establece la aplicación del régimen de ayudas sobre la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, regulado por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

1. El último párrafo del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma “La presentación de próximas solicitudes se fijará por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente”.

2. El último párrafo del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma: “La Orden correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales por línea de ayuda, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro sobre los que se podrán conceder las ayudas, yendo ligadas éstas a un calendario aceptado de justificación de las inversiones aprobadas al beneficiario.

Las disponibilidades presupuestarias de cada convocatoria en el momento de resolver serán las iniciales a que se hace referencia en el párrafo anterior incrementadas con las que procedan por generación de transferencias del Estado (artículo 18.2 y artículo 19 del R.D. 613/2001 de 8 de junio) y en su caso, con los ajustes que posibiliten las minoraciones reglamentarias de compromisos firmes anteriores.”

3. El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma: “Finalizado el plazo de solicitudes de cada convocatoria la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias analizará los expedientes en sus aspectos administrativos y técnicos. En el caso de que el montante de las ayudas a conceder por línea sobrepase las disponibilidades presupuestarias finales de la convocatoria, las solicitudes serán resueltas por el siguiente orden:

1º.- Las que establece como preferentes el Real Decreto 613/2001 en el primer párrafo del punto 2 del artículo 20.

2º.- Las que establece como preferentes el Real Decreto 613/2001 en el segundo párrafo del punto 2 del artículo 20.

3º.- Las que correspondan a solicitudes de primera instalación de jóvenes agricultores que vayan ligadas a un cese anticipado en la actividad agraria.

4º.- Las solicitudes pertenecientes a personas físicas que propongan la adquisición compartida de medios de producción.

5º.- Restos de solicitudes.

En cada grupo las preferencias se establecerán por riguroso orden de entrada de la documentación completa.

4. El artículo 13 queda redactado de la siguiente forma: “El plazo máximo para la ejecución y justificación de las inversiones, incluida la fase de formalización del préstamo, cuando proceda, será el siguiente:

a) Inversiones inmuebles: Seis meses desde la recepción de la resolución.

b) Inversiones muebles: Tres meses desde la recepción de la resolución.”

5. El apartado c) del artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

“c) Fotocopia compulsada de la hoja que corresponda al libro de explotación ganadera de la especie adquirida, debidamente diligenciada en la O.V.Z. a que pertenezca; o, en caso de no existir libro de registro de esa especie, fotocopia compulsada de la cartilla ganadera puesta al día.”

6.- Se suprime el artículo 18.

Disposición adicional única.- Solicitudes no resueltas en convocatorias anteriores.

Los solicitantes que habiendo realizado solicitud en una convocatoria y no se les haya concedido subvención por limitaciones presupuestarias, pueden cursar una nueva en la convocatoria

siguiente, reafirmandose expresamente en la anterior sin necesidad de aportar aquellos documentos válidos que obren en el expediente, porque no hayan cambiado las circunstancias o no precisen de actualización.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 40/2003, de 8 de abril, por el que se regula la convocatoria de concesión de subvenciones para la construcción de Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación para vehículos fuera de uso en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el que se establecen normas complementarias en ayudas de apoyo al tejido productivo.

La Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil se transfieran a instalaciones de tratamiento autorizadas. Así, la Administración Central ha procedido a la publicación del Real Decreto 1.383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

De otra parte, el Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil establece, entre otros aspectos, la creación de una red nacional compuesta de 1.085 Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARDS), de los que 25 corresponderán a Extremadura previendo tratar anualmente 30.968 vehículos fuera de uso (VFUs) en la región.

La Junta de Extremadura considera que con el objeto de dotarse de una red suficiente de Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se hace necesario incentivar a la iniciativa privada mediante la concesión de determinados incentivos en forma de subvención directa y subsidiación del tipo de interés.

Para la elaboración del presente Decreto y el establecimiento de este régimen de ayudas se ha utilizado el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

Las acciones que se prevén poner en marcha a través de este Decreto, se encuentran en el P.O. 2000-2006 para Extremadura dentro del Eje I denominado Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo, a través de las medidas 1.1 y 1.4, y están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER—.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 8 de abril de 2003

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Decreto tiene por objeto regular las bases para la concesión de subvenciones para la instalación de Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se consideran Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil a aquellas instalaciones autorizadas para realizar cualquiera de las operaciones de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil. Dichos centros garantizarán la reutilización, reciclado y valorización del vehículo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios, las empresas privadas, que tengan la consideración de Pyme según establece la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, y las Empresas de la Economía Social (S.A.L., S.L.L. y Cooperativas de Trabajo Asociado), que realicen inversiones consistentes en la construcción de Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil (VFUs) dentro del ámbito territorial de Extremadura, siempre que incluyan entre sus instalaciones la descontaminación de los vehículos.

Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas, y las entidades de derecho público.

Artículo 3.- Inversión subvencionable

Tendrán la consideración de elementos subvencionables, siempre que se trate de elementos nuevos, su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, y siempre que estén directamente relacionadas con el proyecto de creación del

Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil o de adaptación de instalaciones de desguaces existentes para su reconversión en Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil:

EDIFICIOS:

Traídas y acometidas de servicios.

Urbanización, y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto, tales como impermeabilización de la pavimentación con respecto a los lixiviados que se produzcan.

Obra civil en Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

Adquisición de inmuebles industriales o comerciales nuevos necesarios para la actividad. Quedan expresamente excluidos la adquisición de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

EQUIPAMIENTO:

Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, electricidad y gas, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, maquinaria y equipos especiales para la descontaminación, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto. En todo caso estas inversiones deberán ser nuevas.

OTRAS INVERSIONES:

Programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa relativos a la legalización de las instalaciones objeto de inversión ante organismos oficiales competentes (exclusivamente las referidas a obra civil e instalaciones). Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.

En ningún caso se considerará como subvencionable las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), ni las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back), el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

Quedan excluidas las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

Queda excluida la adquisición de edificios cuando se realice entre el titular del expediente y familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad en el caso de entidades sin personalidad jurídica; ni cuando se realice entre el administrador, representante o socios, o familiares de primer grado de éstos y la Sociedad solicitante para el caso de personas jurídicas.

Artículo 4.- Requisito de las instalaciones

1.- Los Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- a) Parcela con superficie mínima de 2.000 m².
- b) Vallado perimetral que rodee toda la instalación².
- c) Zona pavimentada con una superficie mínima de 1.500 m².
- d) Zona de recepción, con una superficie mínima de 100 m².
- e) Zona de descontaminación, con una superficie mínima de 50 m².
- f) Zona de desguace, con una superficie mínima de 100 m².
- g) Edificio de oficinas con una superficie mínima de 40 m².

2.- La capacidad mínima de las instalaciones será de 440 unidades al año.

Artículo 5.- Tipo de ayuda y cuantía.

1.- Se establecerá una subvención máxima del 50% sobre la inversión considerada subvencionable con los límites que a continuación se establecen:

Con carácter general se establece un límite de subvención de hasta 150.000 euros por proyecto de inversión.

Este límite podrá alcanzar los 180.000 euros en el caso de que el promotor del proyecto sea una empresa de la economía social (S.A.L., S.L.L. o Cooperativa de Trabajo Asociado), siempre que la solicitante se comprometa al mantenimiento de esta forma societaria al menos durante un periodo de 4 años desde la concesión de la subvención, o desde su constitución si fuese posterior a la fecha de concesión.

2.- A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la Directriz Comunitaria 98/C74/06, se tendrá en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

3.- Las ayudas del presente Decreto son incompatibles con las Iniciativas Comunitarias LEADER, Programas de Desarrollo Rural (PRODER), y con las ayudas de Incentivos Económicos Regionales.

Artículo 6.- Solicitud y documentación a presentar.

1.- Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la

Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2.- Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial establecido para la línea de Incentivos Industriales extremeños, acompañando la siguiente documentación con carácter general:

Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica.

Memoria detallada del proyecto de inversión incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: modelo, fabricante, precio unitario, etc.), pudiendo aportar Presupuestos o Facturas proforma, en caso de disponer de ellas, para aclarar las mismas.

Justificación del nivel de empleo existente en la empresa, y situación de plantilla tras la inversión que se proyecta.

Otras normas de tramitación:

Cuando se trate de obra civil se deberá aportar además de la valoración económica, y descripción, la superficie a reformar o edificar, y además será requisito imprescindible, cuando el valor de la obra a realizar supere los límites establecidos en el artículo 16.2, que el terreno sobre el que se vaya a ejecutar la mencionada obra sea propiedad del titular del expediente de subvención antes de finalizar el periodo de vigencia de la concesión de la subvención.

En caso de compra de local necesario para la implantación del proyecto se deberá aportar contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio del mismo.

Fotocopia compulsada del contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión cuando el proyecto no incluya obra civil.

3.- Junto con la solicitud o con posterioridad a la presentación de la misma, los promotores deberán acreditar el no inicio de las inversiones.

Con carácter general el interesado, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, deberá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo. Este acta notarial podrá ser anterior en, como máximo, quince días naturales a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, levantada acta notarial de presencia el plazo máximo de presentación de solicitud será de quince días naturales.

No obstante, para proyectos de inversión consistentes únicamente en maquinaria o equipos para proceso de información, se podrá aportar declaración jurada de no inicio de inversiones a fecha de presentación de la solicitud.

4.- Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 24 del presente Decreto.

5.- No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados,
- que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento,
- que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de éstos.

Artículo 7.- Otros documentos o datos a aportar.

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes y plazos.

1.- Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 60 días naturales desde la publicación del presente Decreto en el D.O.E.

Con posterioridad, no se admitirán solicitudes salvo que existiendo excedentes presupuestarios, se abra una nueva convocatoria que será publicada en el D.O.E.

3.- Para atender los fines previstos, se establece como importe de global y máximo en términos de gasto público para este régimen de ayudas la cantidad de 1.000.000 euros. Este importe se desglosa en 850.000 con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.724 A.770.00 C.P. 2000 10 005 0001 00 destinado a las empresas en general y 150.000 con cargo a la aplicación

10.005.724 A. 770.00 C.P. 2001.10.005.0012.00 destinados a empresas de economía social, ambas en el ejercicio de 2004.

Las cantidades expresadas en el párrafo anterior podrán ajustarse, sin superar el límite de 1.000.000 euros, en función de los proyectos presentados y susceptibles de recibir resolución estimatoria.

Artículo 9.- Subsanción de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 10.- Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos se atenderá a:

Forma de empresa, primándose a las empresas de la economía social (S.A.L., S.L.L. y Cooperativas de Trabajo Asociado).

Carácter innovador y utilización de nuevas tecnologías.

Concurrencia en el proyecto de otras ayudas públicas compatibles.

Factores de cohesión y vertebración territorial.

Distribución geográfica.

Artículo 11.- Concesión de la subvención.

1.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Promoción Empresarial e Industrial.

2.- Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a notificar a las empresas, mediante resoluciones individuales, las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

Cuando alguno de los proyectos haya sido presentado al amparo de la medida "Fomento de la cultura emprendedora" en colaboración con la empresa pública regional habilitada al efecto, se especificará en la Resolución Individual de concesión las estipulaciones especiales que afectarán a tales proyectos.

3.- La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

Artículo 12.- Publicidad de las concesiones.

Una vez resuelta la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de proyectos a los que se haya otorgado subvención al amparo del presente Decreto.

Artículo 13.- Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para notificar la resolución será de 6 meses. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

Artículo 14.- Nivel de empleo.

1.- En el caso de instalación de un Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil promovido por una nueva empresa será obligatorio la creación de nuevos puestos de trabajo.

Se entenderá por creación de empleo el incremento neto del número de empleados en la empresa de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.

2.- En el caso de instalación de un Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil o de adaptación de un desguace existente a CARD por parte de una empresa existente será suficiente el mantenimiento de la plantilla existente al solicitar la ayuda.

Artículo 15.- Justificación y plazo de ejecución del proyecto.

La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.

El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente Resolución Individual de concesión y en ningún caso, este plazo más las posibles prórrogas (a petición del interesado o de oficio) que se puedan conceder, podrá exceder de dos años.

Artículo 16.- Justificación de las partidas subvencionables.

1.- Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o a falta de inscripción documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.

2.- En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se admitirán hasta un máximo del 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, que se acreditarán mediante facturas en firme y justificantes de pago.

3.- Las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante las facturas en firme y sus correspondientes justificantes de pago.

4.- Sólo se admitirán entregas a cuenta anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda de un máximo del 30% del importe del activo subvencionable, siempre que hayan sido realizadas en los tres meses anteriores a esa presentación y específicamente se acredite que se trata de una entrega a cuenta sobre un bien considerado subvencionable e integrante del proyecto.

5.- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo mediante certificación contable acreditada por auditor colegiado en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la normativa de auditoría.

6.- En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 60.000 euros, las facturas y justificantes de pago establecidas en los apartados anteriores serán sustituidas por un informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el contenido mínimo que determine la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial mediante modelo que se establezca al efecto.

Artículo 17.- Justificación del pago de las inversiones efectuadas.

Pagos en metálico: Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 15.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la presentación a la solicitud de subvención y recibo de pago de la misma. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el “recibi” o “pagado” con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor.

Pagos a través de entidad financiera. Las facturas de importe superior a 15.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esos 15.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen a 15.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos):

Si se paga mediante efectos ya vencidos, se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la presentación de la solicitud junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.).

Los aplazamientos de pago no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés Bancarios por importe equivalente al de la factura, y

siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses del plazo de vigencia del proyecto.

Si por actuaciones posteriores a la declaración de cumplimiento se observara que dichos aplazamientos no se han hecho efectivos, será de plena aplicación el artículo 24 del presente Decreto.

Entregas a cuenta:

Sólo se admitirán entregas a cuenta realizadas en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por un máximo del 30% de importe del bien subvencionable siempre que específicamente se acredite que se trata de una entrega a cuenta sobre un bien considerado subvencionable e integrante del proyecto.

Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

Artículo 18.- Declaración de cumplimiento, liquidación y pago de la subvención.

1.- Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de cobro en modelo establecido para los Incentivos Industriales Extremeños, siendo requisito inexcusable para su presentación la previa finalización de la inversión proyectada, el empleo a crear propuesto y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada, empleo a mantener o creado y del resto de condiciones, así como la correspondiente autorización administrativa emitida por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de dos meses desde la fecha de finalización del periodo de vigencia.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio que tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá por el Consejero de Economía, Industria y Comercio a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

2.- El beneficiario podrá presentar liquidaciones parciales de subvención proporcionales a la inversión efectuada hasta ese momento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 60.000 euros y que se haya ejecutado al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

Que el beneficiario presente además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

Que se aporten por el beneficiario como garantías, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

3.- Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

4.- El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Artículo 19.- Cumplimiento de obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Regional.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo, en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida la empresa beneficiaria podrá prestar autorización expresa, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pueda solicitar directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el órgano competente.

Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Artículo 20.- Mantenimiento de la actividad, inversión y el empleo.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para la que le fuera otorgada; y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 21.- Incidencias en la ejecución del proyecto.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial las incidencias

relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma, y, en especial los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo exigidos que se regirán por lo especificado en el artículo 22.

Estas incidencias se resolverán, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Artículo 22.- Modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Modificaciones a la baja.

1.- Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada y/o de los puestos de trabajo exigidos se liquidarán en función de la inversión efectivamente realizada y/o empleo efectivamente creado, siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto.

2.- En el supuesto de que la inversión total justificada no alcance el 75% de la inversión aprobada inicial se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

3.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones y/o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar al ajuste de oficio de la subvención a percibir, e incluso pudiendo conllevar la pérdida del total de la subvención otorgada.

Artículo 23.- Comprobaciones e inspecciones.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

2.- Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga de oficio para la completa ejecución del proyecto, proceder a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 22 o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3.- Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, el órgano competente realizará el reajuste de la subvención correspondiente.

Artículo 24.- Pérdida del derecho a la subvención: Declaración de incumplimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho a los efectos legales pertinentes.

Artículo 25.- Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que los fundamenten. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el

acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/92, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

Artículo 26.- Normativa y Políticas Comunitarias.

El presente régimen de ayudas se destina a la Pequeña y Mediana empresa por lo que se beneficia de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 (DOCE L10/33 de 13/01/2001) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

Artículo 27.- Información y Publicidad.

1.- Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar un distintivo enunciativo sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Segunda.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que en desarrollo y aplicación del presente Decreto pueda establecer Convenios de Colaboración con entidades u organismos que permitan una gestión más fácil y eficaz del presente régimen de ayudas.

Tercera.- A todos los expedientes que se tramiten a través del presente Decreto les será de plena aplicación lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 43/2001, de 20 de marzo.

Cuarta.- Con objeto de apoyar los proyectos presentados ante los grupos de acción local, LEADER y PRODER, de tal manera que se beneficien de las ventajas que supone la utilización de la línea Express de préstamos a la inversión, y por tanto mejorar su viabilidad, se añade el siguiente párrafo al artículo 31 del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma: "La modalidad de Línea Express se podrá aplicar igualmente a los proyectos de inversión que cumpliendo los requisitos del presente Decreto reciban ayuda por parte de la Iniciativa Comunitaria Leader o de los Grupos de Desarrollo Rural (PRODER)".

Quinta.- Con la finalidad de adaptar el cálculo del redondeo del tipo de interés a lo establecido por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de Reforma del Sistema Financiero y asimismo garantizar la eficacia administrativa se modifica el artículo 16.1 del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, que queda redactado como sigue:

1.- El tipo de interés de referencia, que regirá con carácter general y sin perjuicio de lo prescrito para cada una de las líneas, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión: Media aritmética del EURIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles publicados en los meses de mayo (para el semestre natural inmediatamente posterior) y noviembre (para el semestre natural inmediatamente posterior) más el diferencial establecido para cada una de las líneas, con redondeos al octavo de punto más cercano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes actualmente en curso tramitados a través del Decreto 43/2001 para la instalación de un Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se resolverán de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Mérida, 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 43/2003, de 8 de abril, por el que se crean Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) de su Anexo las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas.

A la Comunidad de Extremadura le corresponde, a través de su Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, asegurar la cobertura de las necesidades educativas proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares y promoviendo la igualdad de oportunidades.

Con la creación de estos Centros el Gobierno regional continúa sus actuaciones para hacer realidad la Red de Centros que la sociedad extremeña viene demandando. Una Red de Centros suficientemente amplia y bien dotada, que posibilite la igualdad de acceso al sistema educativo y en la que atender las necesidades de escolarización del alumnado en las condiciones de calidad que la L.O.G.S.E. establece.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en relación con el artículo 149.3 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 8 de abril de 2003,

DISPONGO

Artículo primero.- Se crean los nuevos Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria que figuran en el Anexo I, siendo titularidad de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional única.- Se autoriza al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para adoptar las medidas que se estimen necesarias. en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

- IES de Navalmoral de la Mata. (Código 10003601)
- IES de Quintana de la Serena. (Código 06004635)
- IESO de Tiétar del Caudillo. (Código 10008712)

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

DECRETO 44/2003, de 8 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de "Encauzamiento en Almendral".

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Almendral, viene sufriendo graves

problemas de inundaciones, con daños para edificios y riesgos para las personas, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en el encauzamiento del arroyo Romedero a su paso por la localidad, aumentando su capacidad de desagüe y corrigiendo su trazado actual.

El proyecto fue aprobado en fecha 14 de junio de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 10 de febrero de 2003 (D.O.E. nº 22 de 20 de febrero), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escritos de alegaciones por Anselmo Padilla Montaña, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sucesión del día 8 de abril de 2003,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Encauzamiento en Almendral", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 45/2003, de 8 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Saneamiento y depuración en el área de influencia del Balneario El Raposo".

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b),

correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas de contaminación higiénico-sanitaria que se producen en los arroyos como consecuencia de los vertidos de aguas residuales que realizan las poblaciones establecidas en la zona de Influencia del Balneario El Raposo, haciéndose necesaria la construcción de los colectores hasta la zona donde se ubicará la estación depuradora de aguas residuales con el fin de depurar las aguas negras y que sean devueltas al cauce en perfectas condiciones higiénicas y sanitarias, poniendo fin la contaminación ambiental que se genera.

Los citados problemas se tratan de solucionar con la realización de un colector y la construcción de la E.D.A.R., fundamentalmente, además de tres ramales y obras accesorias.

El proyecto fue aprobado en fecha 15 de mayo de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 7 de febrero de 2003 (D.O.E. nº 22 de 20 de febrero), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escritos de alegaciones por Ángel María García Toro, de las que se ha tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de abril de 2003,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Saneamiento y depuración en el área de influencia del Balneario El Raposo", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 8 de abril de 2003,

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 46/2003, de 8 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora de abastecimiento a Cabezuela del Valle".

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos estivales, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la adecuación de los azudes de toma existentes en las gargantas de "Los Infiernos" y "La Luz", así como un nuevo ramal. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3.376/1971 de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 5 de diciembre de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 10 de febrero de 2003 (D.O.E. nº 22 de 20 de febrero), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en susesión del día 8 de abril de 2003,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Mejora de abastecimiento a Cabezuela del Valle", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 31 de marzo de 2003, por lo que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 31 de marzo de 2003 (D.O.E. nº 40, de 3 de abril) por la que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo I, relativo a las plazas vacantes que se ofertan en dicha convocatoria:

SUPRIMIR, las siguientes plazas:

En la página 5063:

Cendir	N. Ctrl.	Categoría/Denominación	Ubicación
			C. Trabajo
13 01	17667	Educador/a	Cáceres
			I.E.S. Univers. Laboral

En la página 5085:

Cendir	N. Ctrl.	Categoría/Denominación	Ubicación
			C. Trabajo
14 03	10218	Ordenanza	Llerena
			C.E.I. Santa Ana

AÑADIR: la plaza con nº de control 7605, con las características descritas en Anexo adjunto.

Mérida, 10 de abril de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

CENDIR N. CTRL CATEGORIA / DENOMINACION	UBICACION	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD	REQUISITOS	MERITOS	OBSERVA-
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE, DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE	C. TRABAJO	CARACT	OTROS		
12 03 7605 JEFE/A DE RETEN	CALERA DE LEON	I			
	ZONA DE TENTUDIA	N			
		C			
		4			
		16			
		041			
		LUCHA CONTEA INCENDIOS			
		AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
			TITULACION		
					DURACION
					PLAN
					INFOEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Cuerpo Docente Universitario.

Convocadas a concurso, por Resolución de 22 de junio de 2001 (B.O.E. de 28 de julio) de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y no habiéndose formulado propuesta de provisión por la Comisión correspondiente, este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona:

Referencia del concurso: 73/1090.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrática de Universidad.

Área de conocimiento: Derecho Internacional Público.

Departamento al que está adscrita: Derecho Público.

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia e Investigación el Área.

Badajoz, a 29 de marzo de 2003.

El Rector,
GINÉS M^a SALIDO RUIZ.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Vallespedros”, del término municipal de Torrecillas de la Tiesa.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Vallespedros”, propiedad de Exporemén, S.L., situada en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 186CC0116.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 28 de marzo de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Parcela Valuengo 128”, del término municipal de Jerez de los Caballeros.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio

Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Parcela Valuengo 128”, propiedad de Carmen Caro Odón, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 070/BA/1447 y nº de registro sanitario PI0060242.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 28 de marzo de 2003.

El Director General de la Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Agrícola El Regajo”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060085, denominada “AGRÍCOLA EL REGAJO”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera; tiene un capital social de quince mil euros (15.000,00 €), y su domicilio se establece en C/ Palomar nº 93 de Don Benito (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Juan Carlos Morcillo García como Presidente; D. José Antonio Morcillo García como Secretario; D. Juan Morcillo Moreno como Vocal.

En Mérida, a 1 de abril de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil situado en el polígono industrial de Navalvillar de Pela a nombre de Sidecard Card en el término municipal de Navalvillar de Pela”.

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Así mismo, el Decreto 45/1991 de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con el Proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 136 de fecha 23 de noviembre de 2002. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil situado en el polígono industrial de Navalvillar de Pela a nombre de SIDERCARD CARD en el término municipal de Navalvillar de Pela”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil situado en el polígono industrial de Navalvillar de Pela a nombre de SIDERCARD CARD en el término municipal de Navalvillar de Pela” siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta declaración que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

1. Medidas generales:

— Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el R.D. 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, en el Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y en la Autorización administrativa que emita para esta actividad la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Deberá contar con la autorización administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente y cumplir las prescripciones técnicas que se establezcan en ella.

2. Protección del suelo, agua y atmósfera:

— Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

— Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, aguas de escorrentía superficial y subterráneas y suelos, por lixiviación o percolación, sólo podrán almacenarse los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello los vehículos serán despiezados y retirados los productos tóxicos en las instalaciones de la nave, que contará con las siguientes características:

- Zona de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil adecuada al número de vehículos, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas. Esta zona dispondrá de un equipo para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

- Zona de desmontaje y descontaminación cubierta, en el interior de la nave, con el suelo impermeabilizado protegido de contaminación por vertidos accidentales, con sistemas de recogida de aguas y líquidos por arqueta y separador de aceites y grasas. En esta zona se

practicarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso, así como posibles operaciones de desmontaje, para lo cual dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad. Los elementos a extraer y segregar son: aceite del motor, aceite de la caja de cambios, aceite del diferencial, líquido de frenos, líquido de la servodirección, gasolina, gasoil, líquido refrigerante, fluido del aire acondicionado, líquido de baterías, filtros, catalizadores y circuitos de aire acondicionado. Los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial aquellos que estén impregnados de aceite se almacenarán en las mismas condiciones anteriores, bajo cubierta y sobre solera impermeable. Esta zona dispondrá también de contenedores adecuados para almacenar las baterías, filtros y condensadores PCB/PCT y depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil. Como la zona de recepción contará con un equipo para el tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

- El plazo de realización de las operaciones de descontaminación, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento no será superior a 30 días.

- En las operaciones posteriores a la descontaminación deberá procederse separando las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, debiendo cumplir esta zona las características técnicas de las zonas anteriores.

- Zona de almacenamiento de los vehículos descontaminados sobre solera impermeable y sistema de sumideros y arquetas para la recogida de las aguas pluviales que serán conducidas a una arqueta separadora de grasas que asegura que el vertido a la red de saneamiento esté libre de contaminación y cumple todos los requisitos exigidos en la reglamentación que le afecta.

- Las instalaciones de reciclado y fragmentación posterior a la descontaminación en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas conforme a la normativa ambiental y sanitaria.

- Las aguas de limpieza procedentes de la zona de recepción, desmontajes y almacenamiento serán conducidas a un equipo de tratamiento de agua para su depuración, reutilizándose toda el agua tratada. Los fangos extraídos del reactor de precipitación química serán almacenados en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado. Las aguas pluviales serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de ellas.

- Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.

- Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su posterior entrega y adecuada gestión por empresas gestoras de estos residuos, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los depósitos para el almacenaje de los residuos tóxicos y peligrosos serán adecuados a las características de los mismos, resistentes al ácido los destinados a las baterías.

- Las aguas procedentes de los aseos podrán evacuarse al colector municipal para su posterior depuración en la depuradora, previa autorización municipal.

- Los vehículos descontaminados podrán apilarse, de forma temporal, hasta una altura que no supere la del cerramiento para evitar el impacto paisajístico. La estancia de los vehículos descontaminados en el depósito será muy breve, retirándose periódicamente para su reciclado por gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de la Ley 10/1998 de Residuos.

3. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, etc.).

- Las plantaciones se efectuarán en otoño. Se garantizará el riego periódico para lograr un desarrollo rápido. Asimismo, se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

- Adaptar la construcción al entorno. Para ello la nave tendrá la cubierta de color rojo teja y las fachadas lucidas y blanqueadas. El cerramiento de bloques se lucirá y pintará de color terroso como se indica en el estudio de impacto ambiental.

4. Protección de la atmósfera.

- No se podrá practicar quema de materiales combustibles: neumáticos, plásticos, tapicerías... y se tomarán las oportunas medidas de seguridad contra incendios.

- Durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

5. Seguimiento y vigilancia.

Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo a esta Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción, deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Previamente al inicio de las obras deberán obtenerse las autorizaciones y/o informes de los organismos implicados.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

6. Condiciones complementarias.

Previamente al inicio de cualquier actuación deberá obtener las autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y de la Dirección General de Medio Ambiente como gestor de residuos así como el informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y la Licencia Municipal.

Previo a la resolución de autorización de la Dirección General de Medio Ambiente como Centro Autorizado para la Recepción y Descontaminación de vehículos fuera de uso deberá obtener las correspondientes autorizaciones de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y aquellas otras que sean preceptivas por la legislación vigente.

Si el inicio de las obras se retrasara más de dos años desde la fecha de publicación de esta declaración se procederá a su revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo).

Mérida, 2 de abril de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la realización de un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de vehículos fuera de uso de capacidad alta (2.200 VFU/año), es decir, un CARD de tipo C según el Plan Nacional. El proceso de tratamiento de los VFUs que se efectuará en el CARD de Béjar viene marcado por el principio de Jerarquía de la Ley de Residuos (10/1998) y por los objetivos planteados en el Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil (2001-2006), además de cumplir las directrices exigidas por la Directiva 2000/53/CE.

La parcela donde se ubicará la instalación tienen una superficie de 5.500 m². Se encuentra situada en el Parque empresarial de Navalvillar de Pela, instalándose en las naves 1 a 8, complementando la superficie con las parcelas 37, 38, 39 y 46 del polígono industrial.

La instalación constará de una nave de 1.600 m² donde se procederá a la descontaminación de los vehículos fuera de uso, desmontaje, limpieza, clasificación y etiquetado de piezas para su reutilización y reciclaje. En esta nave se ubicará también el almacén de piezas para reutilizar y las oficinas. En la zona externa de 2.100 m² pavimentada se acumularán los VFUs una vez tratados y descontaminados, donde se situará la zona de empaquetamiento de carrocerías en la que se procederá periódicamente al compactado y empaquetado de carrocerías, que posteriormente serán a las fragmentadoras.

La zona de recepción de los vehículos será externa de 905 m² con superficie impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

Toda la zona dedicada al tratamiento de los VFUs está dotada de un equipo de tratamiento agua, de forma que todo el agua tratada se reutilizará para la limpieza de nuevos VFUs.

Constará de un tratamiento primario que eliminará coloides en suspensión y evitará la formación de micronutrientes a valores no deseados, un tratamiento secundario que incluirá un proceso de clarificación mediante filtración y un tratamiento terciario de "afino". Los fangos extraídos del reactor de precipitación química serán almacenados para su posterior recogida por empresa gestora de residuos homologada.

Dispone de un sistema de recogida y aspiración de gasolinas, gasóleos, anticongelantes, aceites y líquidos de frenos de los VFUs dimensionado para 10 VFU/día. Contará con un lugar adecuado para almacén de neumáticos usados y 5 contenedores impermeables para piezas de recambio contaminadas por aceites, baterías, filtros, condensadores y depósito de piezas previo a su limpieza y clasificación. Las operaciones de tratamiento para la descontaminación se regirán por los requisitos técnicos detallados en el Anexo I de la Directiva europea de VFU.

Las piezas destinadas a la reutilización se clasificarán, etiquetarán y almacenarán en estanterías en un espacio de 800 m². Las piezas para reciclaje (metales de carrocerías) serán clasificadas y almacenadas y posteriormente retiradas por empresa autorizada. Los metales de carrocería se prensarán y almacenarán hasta su recogida y transporte a siderurgia para su reciclado.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de 14 apartados: introducción, normativa ambiental, descripción del proyecto y sus acciones, requisitos ambientales, examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas clave, identificación de impactos, valoración de los impactos, descripción de las medidas protectoras y correctoras, periodo de ejecución de las medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, presupuesto y anexos.

En la "Introducción" se hace un breve repaso de la evolución de la legislación en materia gestión de residuos y se justifica la necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental.

En el segundo capítulo "Normativa Ambiental" se relaciona toda la legislación que se ha tenido en cuenta para la redacción del proyecto, tanto europea como nacional y autonómica.

El tercer capítulo "Descripción del proyecto y sus acciones" incluye unas consideraciones previas a tener en cuenta en los CARDS, el objeto del proyecto, descripción del proyecto y de la actividad y localización del proyecto.

El cuarto capítulo "Requisitos Ambientales" comienza realizando una caracterización de los residuos procedentes de la gestión del CARD. Los vehículos sin descontaminar son considerados como peligrosos por lo que se cumplirán todos los requisitos necesarios para la gestión de este tipo de residuos. También se generarán residuos no peligrosos como plásticos, neumáticos, vidrio, cables y conductores, etc. Teniendo en cuenta las posibilidades tecnológicas se plantea la reutilización y valorización de los residuos peligrosos y los no peligrosos. Establece también los requisitos técnicos para los lugares de almacén y tratamiento, que serán los establecidos en el Anexo I de la Directiva 2000/53/CE y los requisitos técnicos para las operaciones de tratamiento y almacenamiento.

En el quinto capítulo "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" se exponen los condicionantes que requiere una instalación de este tipo y se justifica su ubicación en el polígono industrial, por situarse cerca de la carretera N-430 y por estar dentro de un polígono

industrial dotado de las infraestructuras necesarias para este tipo de actividad.

En el capítulo sexto “Inventario Ambiental” se describen los diferentes factores ambientales que conforman el medio físico (paisaje, geología, edafología y clima) y el medio físico (vegetación y fauna) que pueden verse afectados por cada una de las acciones del proyecto. En el capítulo número siete “Identificación de los impactos” con el fin de identificar todos los impactos directos e indirectos se han analizado las posibles afecciones que un CARD puede producir, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, mediante una matriz de identificación de impactos. Los factores que se han considerado dentro del subsistema Físico natural han sido aire, agua, suelo, flora, fauna y paisaje, y dentro del Subsistema Socio Económico han sido población y economía. Los impactos identificados en la matriz son posteriormente descritos.

En el capítulo octavo, una vez identificados los impactos que potencialmente puede originar el proyecto se pasa a valorarlos utilizando una metodología derivada de la matriz de Leopold. La valoración de cada una de las acciones identificadas viene dada por dos valores: magnitud e incidencia. La magnitud representa la cantidad y calidad del factor modificado y la incidencia se refiere a la severidad y forma de alteración. Un resumen general de la matriz de impacto permite concluir que no se prevén impactos negativos significativos, mientras que los impactos con mayor incidencia se minimizarán en función de las medidas correctoras.

En el capítulo noveno “Descripción de medidas protectoras y correctoras”, además de todas las medidas correctoras relacionadas anteriormente impuestas por la Directiva 2000/53/CE, el Plan Nacional de VFUs y la Ley 10/1998 de Residuos se incluyen las siguientes medidas:

— Pantallas vegetales y restauración vegetal para integración paisajística de la instalación de manera que se minimice el impacto generado por la nave y por el espacio no ocupado. Para ello se aportarán 30 m³ de tierra vegetal y se plantarán 170 uds. de aligustres en los laterales de las entradas de ambas zonas de almacenamiento con una densidad de 2 uds/m², 15 uds de pino piñonero distribuidos en el espacio no ocupado.

— Las tierras y rocas procedentes del movimiento tierras serán retiradas en contenedores a vertedero autorizado.

En el capítulo décimo “Periodo de ejecución de las medidas correctoras” se establece en primer lugar que se realizará la retirada de la tierra y rocas a vertedero autorizado y posteriormente la pantalla vegetal.

El capítulo decimoprimeros está dedicado al “Programa de Vigilancia Ambiental”, que consistirá en verificar las medidas aplicadas para

la integración paisajística, inspecciones sobre el proceso de gestión de residuos peligrosos, verificar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas y ciertas medidas para la optimización de recurso (consumo de agua y consumo de energía).

El capítulo decimosegundo recoge el “Documento de síntesis”, donde se resumen las conclusiones sobre el estudio de alternativas y los impactos más importantes.

El último capítulo está dedicado al “Presupuesto” de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia Ambiental.

En los anexos se incluyen planos de emplazamiento 1:50.000, mapa de situación de la parcelas dentro del polígono industrial, plano visualización de las medidas de minimización de impactos y reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la “Concesión explotación derivada “Pilonos II”, nº 9948-2, en el término municipal de Albalá.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión de explotación derivada “Pilonos II”, nº 9. 948-2, en el término municipal de Albalá pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 30 de fecha 12 de marzo de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión de explotación derivada "Pilonés II", nº 9.948-2, en el término municipal de Albalá.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inviable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables no podrían ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

La zona seleccionada en el estudio de Impacto Ambiental destaca por su ventaja por estar fuera del campo visual de poblaciones y vías de comunicación. No obstante, de las observaciones realizadas in situ parece deducirse un potencial minero escaso, constituido por afloramientos graníticos dispersos. En dicho ecosistema (roquedo) existe una densidad importante de encinas adultas en muy buen estado fitosanitario, junto con un regenerado notable de la misma especie. Los arbustos se encuentran dispersos. Los impactos que causaría en dicho paraje la apertura de una cantera para la extracción de granito serían notables, con carácter crítico e irreversible, pues afectarían directamente de forma negativa a los factores vegetación, suelos (incluidos sus usos) y fauna. La capacidad de acogida de dicha zona para usos diferentes de los culturales (ganadería extensiva, turismo, etc.) es muy baja.

Por todo lo cual, se entiende que la extracción del material granítico en la zona prevista debe considerarse inviable desde el punto de vista ambiental.

En una visita posterior a la zona el promotor planteó la opción de abrir un frente de explotación (cantera) en otra zona, en una ladera ubicada al sur de la Dehesa del Hocino, pero dicha zona presenta un notable inconveniente: su altísima visibilidad desde la carretera que une las localidades de Casas de Don Antonio y Albalá, por lo que igualmente se entiende que ambientalmente debe considerarse inviable.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio,

de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 2 de abril de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El siguiente proyecto, consiste en la explotación de una cantera de granito (concesión de explotación derivada) denominada "Pilonés II", nº 9.948-2, dentro del término municipal de Albalá (Cáceres). El área de explotación se encuentra a 6 Km. del pueblo de Albalá, siendo la superficie estimada de un máximo de 10 hectáreas, y sus coordenadas geográficas 6° 14'48" W y 39°16'50" N.

Se realizarían dos aperturas en trinchera. La primera tendría unas dimensiones de 50 x 20 x 4, siendo el volumen de tierra vegetal arrancado de 500 m³ y de roca granítica fisurada de 2.000 m³; posteriormente, se avanzaría sobre el frente unos 10 metros. La segunda trinchera tendría una profundidad de 5 metros; del volumen total extraíble, unos 2.000 m³ sería material poco aprovechable y tierra vegetal y según se avanzase en frente, se obtendrían unos 5.000 m³ de granito en bruto, de los cuales se aprovecharían 3.000 m³ de granito en bloque.

Los trabajos de arranque serían llevados a cabo con maquinaria de arranque y transporte, así como otras específicas para granito ornamental, como hilos diamantados, etc., así como explosivos.

Se espera una producción bruta de 5.000 m³/anuales, de los cuales 3.000 m³ corresponderían a bloques grandes, destinados a la venta. El ritmo de explotación no está predeterminado pues se supeditaría a las ventas.

El material de extracción es el denominado Blanco de Extremadura, con grano medio fino y tonos blancos o grises.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El presente proyecto se estructura en cuatro bloques: Memoria, Presupuesto, Pliego de Condiciones y Planos. La Memoria se divide en los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Aprovechamiento Minero, Descripción del Medio Ambiente, Impacto Ambiental, Evaluación del Impacto Ambiental, Medidas Correctoras, Evaluación con Medidas Correctoras y Programa de Vigilancia Ambiental. En el apartado correspondiente a Presupuestos se incluyen mediciones, precios unitarios y presupuesto de ejecución.

Dentro del pliego de condiciones se incluye: Condiciones Generales, Normativa de Índole General, Condiciones de los Materiales, Dispositivos e Instalaciones, Ejecución y Control de las Obras y, por último, Condiciones Económicas. En el apartado Planos se incluyen un plano marcando el área de la explotación y cuatro planos de labores, además de un reportaje fotográfico.

En el apartado Descripción del Medio Ambiente se hace referencia a la geografía (la cota media del terreno es de 500 metros), la geología, la hidrología, la climatología, la flora y la fauna, el paisaje, las infraestructuras, las zonas de interés socioeconómico y el medio socioeconómico.

En el apartado de Impacto Ambiental se describen y valoran los posibles impactos que sobre diferentes elementos ambientales podrían provocar dicha extracción minera. Los impactos producidos por el ruido se consideran reducidos por el uso de explosivos en pequeñas voladuras y por actuar el entorno geográfico como pantalla protectora, afectando el ruido de la maquinaria sólo en el interior de la explotación. Las vibraciones se consideran escasas o casi nulas, El polvo sería el impacto más severo, mitigándose con abundantes riegos de los caminos. El impacto sobre el suelo sería moderado por la eliminación de la cubierta vegetal y ubicación de la escombrera. También sobre el agua, la atmósfera, la fauna, la geología, la flora (se eliminarán dos hectáreas de encinas y chaparras, para la ubicación de la escombrera, siendo los pies grandes de encinas trasplantados por una empresa contratada) los impactos serían moderados. El impacto paisajístico no se apreciaría debido al pequeño tamaño de la superficie.

El apartado Evaluación del Impacto Ambiental incluye Generalidades, Método de Valoración, Acciones del Proyecto y Valoración del Impacto, destacando que el impacto más elevado sería la pérdida de material geológico por la excavación, siguiendo, en orden de importancia, el tiempo que se demora la restauración, pues ésta no se realizaría hasta que no concluyeran los trabajos de explotación. En tercer lugar, el ruido y polvo provocado por el transporte de los materiales. Por último, estarían los efectos provocados por la tala de dos hectáreas de arbolado.

El apartado Medidas Correctoras se basa en el Proyecto de Restauración, donde se desglosan los siguientes objetivos y medidas de carácter general:

1. Señalización del área de trabajo y acceso a la cantera.
2. Cerramiento de la explotación en todo su perímetro, para evitar daños a personas ajenas a la explotación.
3. Riegos en los caminos para disminuir las emisiones de polvo.

También incluye en este apartado las alternativas y soluciones adoptadas, definiendo cuatro soluciones:

1ª) Se retiraría la tierra vegetal, amontonándola en un cordón para reutilizarse, y se prepararía la zona de la escombrera para trasplantar los pies de encina grandes.

2ª) Terminada la explotación quedarían tres o cuatro cavidades de grandes dimensiones, beneficiosas para la zona, como estanques de recogida de agua para el ganado; por tanto se restaurarían, desnivelando los taludes de granito para un posterior recubrimiento con escombros y tierra vegetal, seguido de un abonado y siembra de matas y “coscojas”; posteriormente, se cercarían las zonas con más desnivel para evitar accidentes de personas y animales.

3ª) El contenido de la escombrera se extendería por una zona prevista anteriormente, con el fin de que la escombrera no superase los cinco metros de altura: El extendido de estériles ocuparía 35.000 m² de superficie, con dos terrazas donde se plantarían 500 encinas, tras un abonado y siembra de herbáceas, la mayoría “coscojas”.

4ª) Se retiraría todo el material e instalaciones, para un posterior extendido de material y plantación de encinas. Si fuera necesario, para evitar el impacto paisajístico, se levantaría una pantalla visual de arbolado.

El apartado Evaluación del Impacto expone que, con las medidas correctoras adoptadas, los impactos sobre la atmósfera, el suelo y el agua pasarían a ser bajos, así como beneficiosos para el medio socioeconómico. Igualmente, se amortiguarían en gran medida los efectos producidos por el ruido y el polvo.

En el apartado Programa de Vigilancia Ambiental se hace referencia a una serie de controles previstos, para velar y detectar cualquier anomalía ambiental:

— Se utilizarían captadores de polvo y se vigilaría la formación de polvo en las cercanías, limitando la velocidad de la maquinaria, sometiendo a los vehículos a revisiones periódicas para evitar la contaminación por polvo, humos y gases.

— Se harían comprobaciones de la red de drenaje al igual que de los vertidos de aceites o lubricantes. Asimismo, se controlarían las especies vegetales y animales autóctonas de la zona y vigilaría la erosión, la geología, los impactos visuales, las señales de carretera y los accesos a la explotación, así como la utilización de material específico del trabajador.

En lo que se refiere al Presupuesto de Restauración, haciendo mediciones y con los precios unitarios, éste ascendería a la cantidad de dos millones quinientas cuarenta y cinco mil (2.545.000) pesetas o quince mil doscientos noventa y cinco euros con setenta y cinco céntimos (15.295,75).

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se establecen las fechas y lugar de celebración del sorteo de la oferta pública de caza en los terrenos cinegéticos administrados directamente por la Dirección General de Medio Ambiente para la temporada 2003/2004 y se hace pública la lista de solicitudes que no cumplen los requisitos para participar en el mismo.

El Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, en su Disposición Adicional Primera, punto 1º, estipula que “Mediante una resolución del órgano competente en materia de caza se publicarán anualmente el lugar y la hora de celebración de los sorteos...”. En el artículo 7.1-b) del anexo a dicho Decreto se especifica que el sorteo será el 1º jueves hábil de mayo, para las modalidades ordinarias.

Por lo tanto, esta Dirección General

RESUELVE

1.- Fijar el lugar y la fecha del sorteo de los puestos de caza y recovas el día 8 de mayo de 2003 en el Centro Obra Social de la Caja Badajoz, a las 9 horas de la mañana, en Mérida, sito en la Plaza Santo Domingo, s/n.

2.- Abrir un periodo de información pública, durante un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones a las listas de solicitudes excluidas de participar en el sorteo por no cumplir alguno de los requisitos, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común. Dichas listas se encuentran expuestas al público en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Cáceres, Mérida y Badajoz.

Mérida, 7 de abril de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de marzo de 2003, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondientes a 32 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exige a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de marzo de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-02-0033-2	AGRUPACION DE COOPERATIVAS VALLE JERTE	VALDASTILLAS	215.858,30	82.026,15
FG-02-0086-1	MATADERO FRIGORIFICO LA SERENA, S.A.	CASTUERA	82.080,29	27.086,50
FG-02-0107-1	PROSUEX, S.L.L.	BODONAL DE LA SIERRA	23.443,14	7.736,24
FG-02-0109-2	COOP., DEL CAMPO NTRO. PADRE JESUS	VILLAGONZALO	159.968,15	44.791,08
FG-02-0116-1	VIRGILIO SANCHEZ RODRIGUEZ	NAVALVILLAR DE IBOR	28.360,20	10.776,88
FG-02-0129-1	EMBUTIDOS MARSAN, S.L.	JARAIZ DE LA VERA	106.020,78	40.287,90
FG-02-0131-2	MONTEPORRINO, SOC. COOP. LDA.	SALVALEON	81.343,79	31.724,08
FG-02-0140-1	S.A.L. SAN ISIDRO DE ACEUCHAL	ACEUCHAL	164.008,74	54.122,88
FG-02-0143-1	SOC. COOP. ALCARRACHE	BARCARROTA	30.922,10	7.730,53
FG-02-0144-1	SOC. COOP. LDA DEL CAMPO SAN JUAN	MADRIGALEJO	25.607,94	6.401,99
FG-02-0153-1	CASIMIRO TORIBIO BORAITA, C.B.	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	15.889,98	6.038,19
FG-02-0155-1	LIFAN, S.A.	ALBUERA (LA)	252.116,77	63.029,19
FG-02-0157-2	COOP DE PIENSOS SANTA MARTA S.C.L.	MORERA (LA)	592.254,87	153.986,27
FG-02-0159-1	ALMAZARA MARQUEZ DE PRADO, S.L.	TALARRUBIAS	116.523,68	38.452,81
FG-02-0162-1	AJOS DEL VALLE DE ACEUCHAL, S.A.L.	ACEUCHAL	143.197,86	47.255,29
FG-02-0163-1	MANUEL PEREZ BAQUERO, S.L.U.	ACEUCHAL	176.657,75	58.297,06
FG-02-0166-2	CLAMIAN, C.B.	VILAFRANCA DE LOS BARROS	40.153,25	11.242,91

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-02-0171-1	ACEITUNERA DEL SUR, C.B.	MAGUILLA	55.185,00	18.211,05
FG-02-0176-1	FERNANDO RUIZ VALERO	TORRE DE MIGUEL SESmero	39.637,15	13.080,26
FG-02-0177-1	BODEGA LOS CHOZONES, S.L.	GUIJO DE CORIA	416.592,66	154.139,28
FG-02-0181-2	SOC. COOP. SANTIAGO APOSTOL	MARCHAGAZ	106.413,54	37.244,74
FG-02-0183-1	AVESTRUCCES DE OLIVENZA, S.L.	OLIVENZA	162.136,58	56.747,80
FG-02-0195-1	JOSE MENDEZ PATIÑO	MERIDA	208.181,56	54.127,21
FG-02-0197-1	MIGUEL MARTÍN RODRÍGUEZ	VALDENCIN	47.187,47	17.931,24
FG-02-0200-1	JOAQUIN HERRILLO FERNANDEZ	HIGUERA DE LA SERENA	14.993,43	4.947,83
FG-02-0201-1	HIJOS DE FRANCISCO ESCASO, C.B.	FUENTE DEL MAESTRE	27.707,29	10.528,77
FG-02-0213-1	JUAN IGNACIO VAZQUEZ PEREZ	JEREZ DE LOS CABALLEROS	99.149,51	37.676,81
FG-02-0217-2	S.A.T. LA REAL	TALAVERA LA REAL	405.427,70	101.356,93
FG-03-0003-1	ELOY PEROMINGO BALTASAR	NAVALVILLAR DE IBOR	188.590,96	66.006,84
FG-03-0004-1	AGRÍCOLA DEL HORCO, S.A.	NAVALMORAL DE LA MATA	357.758,06	89.439,52
FG-03-0011-2	COOPERATIVA DEL CAMPO SAN SEBASTIAN	HERNAN PEREZ	524.983,18	162.744,79
FG-03-0014-1	MANUEL BREÑA MAGDALENO	CACERES	56.364,11	21.418,36

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueba la denominación específica de “Cuatro Villas” para el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Berlanga.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Berlanga (Badajoz), código

06007715, se acordó proponer la denominación de “Cuatro Villas” para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 45 de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. nº 159, de 4 de julio) y la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. nº 258, de 4 de octubre).

Por todo ello, y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas.

RESUELVO

Único.- Aprobar la denominación específica de “Cuatro Villas” para el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Berlanga (Badajoz), código 06007715.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer aquéllos que estime pertinente.

Mérida, a 1 de abril de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 25/2003, seguido a instancias de D. Ángel de Llanos Rebollo contra “Resolución de 15 de julio de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para la actualización de quienes ya forman parte de las mismas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialidad de Latín”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida se hace pública la

interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el nº 25/2003 seguido a instancias de D. Ángel de Llanos Rebollo contra “Resolución de 15 de julio de 2002, de la Secretaría General de Educación, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para la actualización de quienes ya forman parte de las mismas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Latín”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de abril de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el nº 63/2003, seguido a instancias de D. Francisco José Sánchez Sánchez, relativo a la reclamación interpuesta el 15 de julio de 2002 ante la Dirección Provincial de Educación, contra la calificación impuesta en el examen de Órgano celebrado el 24 de junio de 2002.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el nº 63/2003, seguido a instancias de D. Francisco José Sánchez Sánchez, relativo a la reclamación interpuesta el 15 de julio de 2002 ante la Dirección Provincial de Educación, contra la calificación impuesta en el examen de órgano celebrado el 24 de junio de 2002.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo

de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de abril de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 129/2003, seguido a instancias de D. Antonio Jesús Barrado Pacheco, relativo a la Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes a la lista de espera, de Actividades Formativas Complementarias de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, y Específicos de Educación Especial.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el nº 129/2003 seguido a instancias de D. Antonio Jesús Barrado Pacheco, sobre: "Resolución dictada por el Secretario General de Educación de 17 de diciembre de 2002, mediante la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución que se hace pública la relación definitiva de aspirantes a la lista de espera, de Actividades Formativas Complementarias de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, y específicos de Educación Especial".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de abril de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 130/2003, seguido a instancias de D^a Miriam García Aranzabal, contra "Resolución de 15 de julio de 2002 de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 27 de marzo de 2002, Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialidad de Música".

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el nº 130/2003, seguido a instancias de D^a Miriam García Aranzabal, contra: "Resolución de 15 de julio de 2002 de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 27 de marzo de 2002, Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialidad de Música".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de abril de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, del Consejero de Cultura, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1805, de 25 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 1721/1999.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha de 25 de octubre de 2002, en el recurso contencioso-administrativo número 1721/1997, en el que son partes, como demandante D. José Martín Matilla, y como demandada, la Junta de Extremadura.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura de 14 de septiembre de 1999, recaída en el expediente sancionador 19/1999, en la que se sancionaba al recurrente, D. José Martín Malilla, con una multa de 300,5 €, por infracción del artículo 76.1.f de la Ley 16/85, en relación con el art. 42.3 del mismo texto legal, por la realización de excavaciones arqueológicas u otras obras ilícitas.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: "Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don José Martín Matilla contra la resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura recaída en el expediente sancionador 19/1999 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas."

En su virtud, siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 25 de octubre de 2002, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1721/1999, llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, a 25 de marzo de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2003, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se resuelve con carácter definitivo el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Villanueva de la Serena.

Visto el procedimiento tramitado para el otorgamiento de autorización definitiva de apertura de Oficina de Farmacia en la localidad de VILLANUEVA DE LA SERENA, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

1.- Por Resolución de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de 20 de enero de 2003 (publicada en el DOE Nº 14, de 1 de febrero) se acordó convocar concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Villanueva de la Serena, dimanante del procedimiento definitivo de autorización iniciado el 5 de noviembre de 2002, por resolución de esta Dirección General, que trae su causa de la autorización provisional concedida por Acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de 9 de octubre de 1996, a D^a María Soledad Cumbreño Barquero, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Con fecha de 13 de febrero de 2003, presenta solicitud de participación en el concurso D^a María Soledad Cumbreño Barquero, acreditando haber iniciado en su momento expediente de apertura en la misma localidad y núcleo convocado. Por Resolución de esta Dirección General de 5 de marzo, se resolvió provisionalmente el citado Concurso Público a favor de D^a M^a Soledad Cumbreño Barquero con una puntuación total de 29.3 puntos. Dicha Resolución de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 121/1997, fue expuesta durante el plazo de diez días en el Tablón de Anuncios de la Unidad Periférica de la Consejería en Badajoz para que los interesados pudieran presentar las reclamaciones que estimaran convenientes en relación con la puntuación obtenida. Durante el citado plazo no se han presentado reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es competente para dictar la presente Resolución la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, de acuerdo con el artículo 5

del Decreto 210/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica la relación de puestos de trabajo y la de personal eventual de la Junta de Extremadura.

2.- En virtud de lo establecido en la Base Segunda de la convocatoria de Concurso, será requisito indispensable para participar, el que los farmacéuticos interesados iniciaran en su momento expediente de apertura dentro de la localidad de Villanueva de la Serena y en el núcleo de población delimitado por las calles siguientes: Santa Ana, Recuerdo, Barranco, Plaza de Conquistadores (nº 11 y 22), Queipo de Llano, Torres y Tapia, General Sanjurjo (nº pares del 10 al 22 e impares del 15 al 31), Clavel, San Benito (nº 27 a 81 y 18 a 26), Alcalde D. Antonio Miguel Romero, Plaza del Corazón de Jesús, Travesía, Trajano, Quintana, Coronel D. Antonio Miguel Romero, San José, Fajardo, Mártires, Alcántara, Alfarero, Prado, Adelardo Covarsí, Occidente, Prolongación de Occidente, General Prim, San Bartolomé, Francisco Pizarro, Paseo de Castelar, Muela, Arenal de Santa Ana y Juan Antonio Muñoz Gallardo, siempre que no dispongan de oficina de farmacia abierta distinta de la que es objeto del concurso.

3.- En el procedimiento han sido observadas las prescripciones legales y reglamentariamente establecidas, en particular las exigencias contenidas en el Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, así como las reguladas por Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

4.- La autorización administrativa de apertura de una oficina de farmacia en Villanueva de la Serena, cumple con los requisitos de planificación de Oficinas de Farmacia establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica.

5.- La autorización provisional concedida a D^a M^a Soledad Cumbreño Barquero que caduca con el presente procedimiento definitivo de autorización, constituye un régimen establecido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996, solamente para aquellas oficinas de farmacia "que hayan sido autorizadas con anterioridad por la Junta de Extremadura" por lo que no procede la designación del local, toda vez que la oficina de farmacia está abierta en el local que ya fuera designado por la interesada y autorizado en aplicación de la normativa estatal vigente dada la fecha de iniciación del procedimiento de apertura de una oficina de farmacia en la citada localidad.

A la vista de lo anteriormente expuesto en uso de las facultades conferidas en el artículo 7 del Decreto 121/1997

ACUERDO

Resolver con carácter definitivo el Concurso Público para el otorgamiento de la autorización definitiva de apertura de una oficina de farmacia en VILLANUEVA DE LA SERENA, a favor de D^a M^a Soledad Cumbreño Barquero con una puntuación total de 29.3 puntos.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el DOE de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 121/1997, anteriormente citado, y los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Mérida, a 28 de marzo de 2003.

El Director General de Farmacia y Prestaciones,
ANTONIO GALLEGU TORRES

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 8 de febrero de 2002 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Badajoz (antes Bienestar Social). Asiento 20/2003.

VISTO: el texto del Acta de fecha 8 de febrero de 2002 de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo del INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES (antes, BIENESTAR SOCIAL) DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, con código informático 0600601, en la que se contienen acuerdos relativos a diferentes modalidades contractuales y a la elaboración de un plan de empleo anual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 21 de marzo de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA POR LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ CELEBRADA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE 2002.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1: Contrataciones por acumulación de tareas.

Debido a la especificidad de los trabajos que se realizan desde el IMSS las contrataciones temporales que se realicen como acumulación

de tareas podrán tener una duración máxima de 12 meses en un plazo de 18 meses seguidos.

Artículo 2: Contratos por obra o servicios.

Se considera como objeto de este acuerdo los trabajos desarrollados en las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales definidos en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (5/87 de 23 de abril):

- Información, orientación y valoración, artículo 5.
- Animación Comunitaria, artículo 6.
- Ayuda a Domicilio, artículo 7.
- Convivencia e inserción, artículo 8.

Con una duración, aunque incierta, de un periodo máximo de 30 meses se podrán realizar contratos bajo esta modalidad siempre que la obra o servicio quede convenientemente delimitada, con autonomía y sustancialidad propia dentro de las cuatro áreas reseñadas.

Artículo 3: Elaboración del Plan de Empleo Anual.

La comisión paritaria sobre personal y contrataciones se reunirá para planificar las necesidades de personal fijo, eventual y provisión de puestos de trabajo del siguiente ejercicio económico. Iniciarán las reuniones durante el mes de octubre, concluyendo dicha negociación con el acta correspondiente que se firmará antes del 15 de noviembre de cada año.

Badajoz 8 de febrero de 2002.

LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL IMSS

Fdo.: Cristina Herrera Santacecilia.

LA DIRECTORA DEL IMSS

Fdo.: Pilar Morales Martín.

LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE EMPRESA

Fdo.: Francisco Rastrojo Barroso.

Fdo.: Luis Bote Hernández.

Fdo.: Ángela de la Montaña Polo.

El presente acuerdo no admite enmiendas ni tachaduras a mano o a máquina posterior a la firma de las partes.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 19 de marzo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de separación contenciosa 523/2002.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA Nº 370/02

JUEZ QUE LA DICTA: D. VALENTÍN PÉREZ APARICIO.

Lugar: BADAJOZ.

Fecha: Tres de diciembre de dos mil dos.

PARTE DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA MARTÍN TIVERO.

Abogado: JOSÉ MANUEL CORBACHO PALACIOS.

Procurador: MERCEDES ARIAS DELGADO.

PARTE DEMANDADA: MIGUEL GALÁN GONZÁLEZ.

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

OBJETO DEL JUICIO: SEPARACIÓN CONTENCIOSA.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la parte actora se formuló demanda de separación, que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representada contrajo matrimonio civil con el demandado el día catorce de abril de 1983. De dicho matrimonio nacieron y viven cuatro hijos Miguel, Óscar Manuel, David y María Victoria, de 19, 17, 17 y 11 años, respectivamente. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales, dictase Sentencia por la que se acuerde la separación del matrimonio, adoptándose las medidas que en su escrito proponía.

II.- Por Auto de fecha treinta de septiembre del presente año se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía. Y se dedujo testimonio del otrosí para sustanciar en pieza separada las medidas provisionales solicitadas.

III.- Por Providencia de fecha trece de noviembre del presente año se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de SSª para dictar Sentencia.

IV.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La documentación que obra en autos y la pasividad del demandado ante la petición de su esposa revelan el fracaso del matrimonio contraído e implican una sentencia que acuerde la separación de los cónyuges.

Segundo.- A falta de pruebas distintas de las que se tuvieron a la vista al acordarse las medidas provisionales deben mantenerse, con carácter definitivo, las allí señaladas.

Tercero.- En cuanto a la pensión compensatoria que se solicita, dado que se desconocen los datos económicos de los litigantes no puede constatar que para la esposa la separación suponga desequilibrio económico en relación con su situación anterior en el matrimonio, por lo que no procede su fijación.

Cuarto.- No siendo desestimadas en su totalidad las pretensiones de los litigantes no procede hacer expresa imposición de las costas de la instancia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 394-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español

FALLO:

1.- Se decreta la separación matrimonial de los cónyuges María Victoria Martín Tivero y Miguel Galán González.

2.- Los hijos menores comunes Óscar Manuel, David y María Victoria quedarán bajo la guarda y custodia de su madre.

3.- No obstante lo anterior la patria potestad será compartida en aquellas decisiones especialmente relevantes para las que se precisará consentimiento de ambos progenitores.

4.- La madre contribuirá con su dedicación personal al cuidado y educación de los hijos; el padre queda obligado a la entrega en concepto de pensión alimenticia de la suma que represente dos

terceras partes de los ingresos netos que perciba con carácter periódico. Esta cantidad será pagadera anticipadamente de forma fehaciente los cinco primeros días de cada mes y se actualizará en función de las variaciones que experimenten los ingresos del deudor.

5.- Queda al mutuo entendimiento entre los progenitores el régimen de visitas y estancias de los menores con el padre.

6.- Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.

7.- El uso de la vivienda familiar se atribuye por imperativo legal a la esposa al hacerse cargo de los hijos menores.

8.- El esposo queda obligado a realizar toda actividad necesaria para que la esposa y los hijos disfruten plenamente de las oportunas prestaciones de la Seguridad Social o entidad de previsión correspondiente.

10.- No se hace expresa imposición de las costas de la instancia.

11.- Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Badajoz en el que consta inscrito el matrimonio de las partes para las oportunas anotaciones.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. MIGUEL GALÁN GONZÁLEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a diecinueve de marzo de dos mil tres.

EL SECRETARIO

EDICTO de 19 de marzo de 2003, sobre notificación de auto dictado en el procedimiento de la pieza de medidas provisionales 524/2002.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO N° 179/02

JUEZ QUE LO DICTA: D. VALENTÍN PÉREZ APARICIO.

Lugar: BADAJOZ.

Fecha: Diecisiete de octubre de dos mil dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la demanda promovida por D^a MARÍA VICTORIA MARTÍN TIVERO frente a D. MIGUEL GALÁN GONZÁLEZ sobre separación del matrimonio, se ha solicitado por la parte actora la adopción de medidas provisionales durante la tramitación del proceso.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior demanda se ha formado pieza separada para sustanciar la petición de medidas provisionales y se ha convocado a las partes y al Ministerio Fiscal a la comparecencia prevista en los artículos 771 y 772.3 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- La comparecencia se celebró el 17 de octubre de 2002 con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 102 del Código Civil que, admitida la demanda de nulidad, de separación o de divorcio del matrimonio se producen por ministerio de la ley los efectos de cese de la presunción de convivencia conyugal y asimismo, la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro en la forma que se expresa en la parte dispositiva de esta resolución.

SEGUNDO.- Establece también el artículo 103 CC., que en el mismo supuesto, el juez, a falta de acuerdo de los cónyuges, aprobado judicialmente, adoptará las medidas adecuadas para regular la situación de los cónyuges y de los hijos menores o incapacitados, si los hubiere, durante la tramitación del proceso.

TERCERO.- No existe constancia de la capacidad económica del padre; no sólo no se aportan pruebas sobre la misma sino que ni siquiera se exponen en la demanda las circunstancias en las que se funda la pretensión patrimonial (que ante la injustificada ausencia del demandado podrían haberse declarado acreditadas). Por ello, y sin perjuicio de lo que con mejores datos pueda resolverse en sentencia, únicamente puede fijarse ahora una aportación proporcional que, dado lo numeroso de la familia, se concreta en dos terceras partes de los ingresos del esposo.

A la vista de la edad de los hijos y de la situación del padre no ha lugar por ahora a la fijación de un régimen de visitas supletorio.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la separación provisional de los cónyuges MARÍA VICTORIA MARTÍN TIVERO y MIGUEL GALÁN GONZÁLEZ cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.- Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la cesibilidad salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.- Se encomienda a la madre la guarda y custodia de los hijos del matrimonio sujetos a patria potestad, y se le confiere el uso de la vivienda y ajuar familiares en función de custodia acordada. El esposo, en el plazo de CINCO DÍAS, deberá abandonarlo pudiendo retirar sus ropas y enseres de uso personal y/o profesional.

4.- Queda al mutuo entendimiento entre ambos progenitores régimen de visitas y comunicación con el progenitor no custodio.

5.- El marido habrá de contribuir al levantamiento de las cargas familiares con una cantidad equivalente a las dos terceras partes de los ingresos netos mensuales que por cualquier concepto perciba con carácter periódico, que se liquidará en

ejecución de esta resolución, momento en el que se figuran las bases para su actualización y que habrá de ingresar por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que al efecto designe el receptor.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. MIGUEL GALÁN GONZÁLEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a diecinueve de marzo de dos mil tres.

EL SECRETARIO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la cantera denominada "Las Arenas", nº 750, en el término municipal de Aceuchal.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que

el estudio de impacto ambiental de la Cantera denominada "Las Arenas", nº 750, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 1 de abril de 2003. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2003, por el que se publica Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 28 de marzo de 2003, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador.

De acuerdo con el artículo 19.4 del Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 15, de 5 de febrero), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se hace pública Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 28 de marzo de 2003, que se transcribe como Anexo, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador, surtiendo efectos la misma desde el día siguiente al de esta publicación.

Mérida, a 31 de marzo de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, **ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.**

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 129 ZALAMEA DE LA SERENA.

16/05/2002 A 22/05/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
76214648P	BENITEZ POZO, FERNANDO
08852131Y	BORREGO CAMPOS, JOSE
79264540P	BUENO MORENO, JOSE
34767983X	CACERES WALIÑO, DIEGO FRANCISCO
76240780N	CACERES WALIÑO, JUAN JOSE
79307169H	CUMBRES HUERTOS, DIEGO MARIA
08570200D	DAVILA JARA, MANUEL
33986236X	GALAN PAREDES, ANTONIO
79264554E	GARCIA CABANILLAS, AVIONOR
76229052Z	GARCIA TOME, MANUEL
79264465W	JIMENEZ DOBLADO, EMILIO
08568761L	LEON PEREZ, JULIO
76236585A	LOPEZ ZUAZO FRUTOS, JUAN PAULINO
08568411Z	MACARRO ALVAREZ, JOSE
79305489V	MORALES TREJO, JOSE MANUEL
76236371L	ORTIZ MURILLO, LOPE
76228824Q	PAQUICO GIL, MANUEL
76186957D	PAREDES DELGADO, ANTONIO
08567120B	PAREDES MARTINEZ, MANUEL
76228746F	PIQUERAS POZO, MARIA DOLORES
08770788Z	POZO GARCIA, ELADIO
08671962L	POZO GARCIA, VENTURA
76236583R	ROMERO BRAVO, FLORENCIO MANUEL
08673046E	SANCHEZ GARCIA, PEDRO
76214522C	TRIVIÑO AREVALO, JOSE

ANEXO

“De conformidad con la Orden del Ministerio de Presidencia, de 8 de marzo de 1994, por el que se establece la normativa reguladora de la Homologación de Cursos de Capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, así como de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 15, de 5 de febrero), y vistos los expedientes de solicitud para la obtención del carné de manipulador y/o aplicador, formulados por los interesados, cuyos datos figuran en el cuerpo de esta resolución, y revisados los extremos de los mismos en cuanto a las exigencias de tiempo y forma y los requisitos objetivos y subjetivos para la obtención del citado carné.

Esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación Agraria, en base a la competencia reconocida en el punto 3 del artículo 19 del citado Decreto 9/2002, y en aplicación del punto 4 del mismo artículo RESUELVE otorgar los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador a los siguientes:

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 133 RETAMAL DE LLERENA. 17/05/2002

A 31/05/2002 (CUALIFICADO CONVALIDADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
34107381Z	AGUADO PACHECO, JUAN MANUEL
09180601J	BARRAGAN IGNACIO, ANSELMO
76188770M	CABALLERO HORRILLO, MACARIO
33987032R	DOMINGUEZ CAMPA, PEDRO
08777004C	NOGALES MORENO, ANTONIA
76247510A	POZO HOLGADO, ANTONIO
52960677A	SALAMANCA CARQUES, ANSELMO
52359655V	SALAMANCA CARQUES, FRANCISCO MANUEL
80013427S	SALAMANCA ORTIZ, ANSELMO
80013415A	TEJADA MARTINEZ, FRANCISCO
08363152F	TEJADA MARTINEZ, JOSE
79308236G	TEJADA TENA, FRANCISCO JOSE
76252724L	YAÑEZ FERNANDEZ, ANGEL OLEGARIO
76247501V	YAÑEZ FERNANDEZ, FRANCISCO

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 126 VALVERDE DE LLERENA.

14/05/2002 A 24/05/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
30189381H	BLANCO TEJADO, MANUEL
30202064M	CALERO GARCIA, MANUEL
76245537P	CUENDA SANterVAS, JUAN
80033022Z	DIAZ VERA, EUSTAQUIO
80036212F	DOMINGUEZ MARTIN, ANTONIO
76251164T	GARCIA PARRA, FERNANDO
08356309H	GOMEZ SANterVAS, VALENTIN
08840507C	GONZALEZ BORREGO, JORGE JUAN
80010168E	GRILLO GOMEZ, JOSE MARIA
70641009M	LOPEZ FERNANDEZ, JULIO ISABELINO
08858888R	MARTIN DOMINGUEZ, FRANCISCA
08356141B	MARTIN MENDEZ, FERMIN
80024763N	MENDEZ MURILLO, MANUEL
76251195P	MURILLO LECHUGA, ANTONIO
76245522Q	MURILLO LECHUGA, FERMINA
30119263G	ORTIZ MARTIN, RAMON
79261310K	PARRA GARCIA, FRANCISCO
30205167A	PUERTO PANIAGUA, PEDRO
80155070R	RIBEIRO DAS GRACAS, ANTONIO JOAQUIN
28944137V	SANterVAS MARTIN, MARIA JOSE

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 134 OLIVENZA. 20/05/2002 A 31/05/2002

(CUALIFICADO CONVALIDADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08793921D	BERROCAL REDONDO, TOMAS
80049559Z	BRITO CALDEZA, JOAQUIN MAXIMO
80049182M	CORDERO MARITNEZ, MIGUEL ANGEL
80030779W	CUENDA CARRASCO, MANUEL
08761468D	GOMEZ FERRERA, JESUS MARIA
30619158V	GOMEZ RODRIGUEZ, RUBEN
08831906K	GONZALEZ CABALGANTE, FRANCISCO
08774814S	GONZALEZ ROLDAN, FRANCISCO JOSE
08799942G	MARQUEZ MARTIÑO, MANUEL
08759268V	PERERA BARRERO, EDUARDO
08799703H	PERERA BARRERO, JOAQUIN
80041711D	PERERA NUÑEZ, JOSE EDUARDO
08843308S	VILLOSLADA BENEGASIS, Mª LUISA

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 127 ACEUCHAL. 20/05/2002 A 31/05/2002

(CUALIFICADO CONVALIDADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
79258142G	BAQUERO RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO
34781073J	CABALLERO PARRA, ANGEL
79258155V	CORTES BAQUERO, FERNANDO
33972451W	CUELLAR SERNA, FCO. JOSE
14571318J	GOMEZ TORRADO, JUAN
09173445X	GONZALEZ BAQUERO, RAFAEL
09150052P	GUTIERREZ PEREZ, MANUEL
34776423D	INDIAS DIAZ, ANTONIO
76222281M	INDIAS GRAGERA, FRANCISCO
44777747J	INDIAS MERCHAN, JUAN ANTONIO
34781118N	MUÑOZ MORALES, ANTONIO JESUS
08635515G	NEGRO BERMEJO, FRANCISCO
79258183E	PRIETO REJANO, ANTONIO MANUEL
79258178V	PRIETO REJANO, FRANCISCO JOSE
76222255W	RAMOS LOZANO, ANTONIO
09170721T	RAMOS LOZANO, MANUEL
76203072R	REJANO CABALLERO, JOSE
08696232R	REJANO ROMAN, JOSE
76177835H	RODRIGUEZ BUENAVIDA, FRANCISCO
08797368Y	TEJADA LEAL, REMIGIO

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 135 GUIJO DE GRANADILLA.

27/05/2002 A 31/05/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
45250647X	ALCON ALCON, MAXIMO
07423575A	APARICIO BLANCO, ISIDORO
07423132C	BERROCAL BERROCAL, JUAN MANUEL
07341499Z	BLANCO DE LA FUENTE, JESUS
76108919X	BLANCO LOPEZ, ANTONIO
07400637L	BLANCO SANCHEZ, JOSE
11761996A	GARCIA APARICIO, PEDRO
07421125Z	GARCIA GARCIA, ANTONIO
11781605Q	GARCIA LORENZO, JOSE IGNACIO
11782945E	GARRIDO LORENZO, LUIS Mª
07359077C	IGLESIAS CHORRO, GONZALO
07381410C	MENDEZ JIMENEZ, ANGEL
11775673H	MENDEZ PALOMERO, JUAN AMADOR
76108921N	MONTERO GARCIA, MAXIMO
07400635V	MONTERO LORENZO, FERNANDO
07400583B	MORENO DOMINGUEZ, JUSTINO
07399952R	PANADERO PANIAGUA, SANTOS
76108343D	PEREZ SANCHEZ, JUAN JOSE
76106820G	RODRIGO JIMENEZ, JUAN
07448829A	ROJO MONTERO, MIGUEL
07381648M	SANCHEZ ALONSO, EMILIO
78068338J	SANCHEZ CALETIRIO, LUIS
07452710C	SILLERO BLANCO, ANGEL
07351559T	SILLERO LOPEZ, CELESTINO

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 132 DON ALVARO. 20/05/2002

A 7/06/2002 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
09157435P	ALVAREZ MARTIN, JUAN
76248200A	BARRERO CALVO, JOSE MIGUEL
76248201G	BARRERO CALVO, JUAN JOSE
09175030P	BLANCO PUERTO, JUAN
09174032E	CAMACHO TRINIDAD, MANUEL
09158492F	GORDO PRIETO, PEDRO LUCIANO
09179186R	HIDALGO PASTOR, JUAN JOSE
76184491G	MATEOS ROLLAN, IGNACIO
09154832G	MEGIAS MONTERO, FRANCISCO
09164731J	MILANES CARVAJAL, JOSE
08687558K	MILANES CARVAJAL, MARTIN
09158593Q	MILANES MACIAS, JUAN PATRICIO
76198485Z	MONTERO BARRERO, ANGEL
09175418M	MONTERO CORTES, FELICIANO
08683097E	MONTERO CORTES, SERVAN
09158589N	MONTERO MENAYO, CANDELI
08696519N	MONTERO MENAYO, FRANCISCO
08620353E	MONTERO SOLIS, ALFONSO
08671435K	PAREJO MONTERO, ANGEL
09158426X	ROLLAN ROLLAN, PEDRO
09172114J	SILOS MENAYO, FRANCISCO
08831356T	SILOS MILANES, ANDRES
08688061H	SILOS MILANES, VICENTE
09199517T	SOLIS ROLLAN, BENITO
09184884H	SOLIS ROLLAN, JUAN MIGUEL

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 147 ROCA DE LA SIERRA. 17/06/2002

A 21/06/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08803627D	ALMEIDA POLO, MIGUEL ANGEL JUAN
08243897F	BARRADO BACHILLER, FELICIANO
76150582C	BRAVO CABALLERO, MANUEL
08796287Y	BUENO HOLGUERA, JOSE
08832920T	CASQUERO GARCIA, FRANCISCO GABRIEL
08244504Q	DURAN BUENO, ANGEL
08762632T	GALEANO GARCIA, SEBASTIAN
80070499R	GALEANO VILLARES, DAVID
08342948C	GUTIERREZ CASTAÑO, MODESTO
08340306T	GUTIERREZ CASTAÑO, SIXTO
76150219W	HERNANDEZ AVILA, FELIX
08338985J	LEO MORENO, VICENTE
08342969H	MATEOS LUBIAN, SNATIAGO
08244479Z	MERINO BEJARANO, MARTIN
08243544E	MORCILLO LEO, JUSTO
08716095S	MORENO CRUZ, CIRIACO
76150262E	MORENO MENOR, FRANCISCO
08750836A	MORGADO ESCALERINO, ROGELIO
08865796D	MORGADO LEO, ROGELIO
08244481Q	MORGADO ROSADO, FELIX
08342886G	PASTOR GUTIERREZ, FRANCISCO
08764494E	RAMIREZ MERINO, ANTONIO
08342895J	SANCHEZ GREGO, AURELIANO
76150242W	TEJERO MARTINEZ, AGUSTIN

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 146 BADAJOZ. 10/06/2002

A 14/06/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08870823E	ANTUNEZ FERNANDEZ, JORGE
80068191Q	CAMARERO ROMERO, JESUS
08881505D	CRISOSTOMO GUARDADO, JOSE JULIAN
44788319M	CUMPLIDO TORRES, RAFAEL ANTONIO
52220909F	ESTRADA DURAN, JOSE MANUEL
08876013Z	GARCIA GOMEZ, MARIO GODOFREDO
76253002K	GARCIA GONZALEZ, RUBEN
76262961K	GARCIA MARTIN, JESUS ANTONIO
76074141P	GONZALEZ GAZAPO, JUAN CARLOS
80059188Y	GONZALEZ ROMERO, GUILLERMO JOSE
80088929P	HERNANDEZ CASTAÑO, RAUL
53574386A	JIMENEZ ROMERO, PEDRO MANUEL
80079679G	MARTINEZ CALACO, FRANCISCO JAVIER
75554880H	PAEZ ALVAREZ, PEDRO
07050673T	PANPANO ZAPATERO, AGUSTIN
07254017R	RUBIALES GOMEZ, RAUL
80083846P	VEGA CONEJO, FRANCISCO MANUEL
08878217X	VEGA GONZALEZ, MANUEL

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 154 VALDEFUENTES. 17/06/2002

A 21/06/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
06932156W	ALVARADO ARIAS, MARIA
08863389V	AMARILLA ACERO, MARIA ESMERALDA
07004123W	BERMEJO PACHECO, MARIA ISABEL
06930325B	BURDALO PALOMINO, MODESTA
06962289M	CALEROS BONILLA, ANA MAGDALENA
06998182H	CANTERO POLO, MARIA JOSEFA
06947109M	DONAIRE ESTEBAN, JOSE MARIA
06954584M	DUQUE PEREZ, MARIA ANTONIA
06940175V	FRAGOSO CARRASCO, CIRILO
79305203F	GALERA SUITA, MARIA
28941857Z	GONZALEZ ORTEGA, EMILIA
06977193M	HORRILLO MORENO, MARIA
06975756V	MADRID CASTAÑO, JOSE PAULINO
06977913N	MIGUEL SANCHEZ, PEDRO
28940390L	NUÑEZ SOLIS, MARIA DEL MAR
06968576J	PALOMINO MUÑOZ, MANUEL
76007919A	PERAL ALONSO, MARIA FRANCISCA
76012113B	PEREZ VADILLO, MARIA JESUS
76005164P	RUBIO MARIA, RAMONA
07007735A	SANCHEZ CAMPOS, JUAN
06983193W	TOSINA MELLEN, JUAN

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 148 VALDEFUENTES. 17/06/2002

A 24/06/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
06818146A	ARIAS ALVARADO, JUAN
06933862Y	ARIAS SOLANO, JUAN JOSE
06888895G	BENITEZ HOLGADO, FRANCISCO
06791313B	BERMEJO DUQUE, EMILIO
06895233V	GARCIA FERNANDEZ, JOSE
06928967X	GASPAR SANCHEZ, MARIA JESUS
06828029L	GIL SOLIS, JULIO
06766706Z	GONZALEZ ALVARADO, EUGENIO
06892381V	GONZALEZ RODRIGUEZ, VALENTIN
06983246D	HOLGADO HOLGADO, SANTIAGO
76025265F	JARA SANCHEZ, FRANCISCO
06989387D	JIMENEZ FERNANDEZ, ISIDRO
28941767Q	JIMENEZ FERNANDEZ, JUAN JAVIER
06968904L	JORNA RONCERO, ANTONIA
28939691X	OLMOS HOLGADO, JUAN
76030064E	PEREZ BURDALO, MANUEL
06827264J	SOLANO BECERRO, FRANCISCO
06949355C	SOLANO SOLANO, JOAQUIN
07005342W	SOLIS SANCHEZ, TOMAS

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 157 PUEBLA DE OBANDO. 24/06/2002

A 28/06/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08824723Z	AVILA PEREZ, JUAN JOSE
06892987W	BARROSO CASQUERO, MANUEL
08842537A	BARROSO JIMENEZ, FRANCISCO
08830864Z	BARROSO JIMENEZ, GABRIEL
08817285M	BARROSO JIMENEZ, MANUEL
08753044A	CARRILLO PESADO, SANTIAGO
08771930Y	DURAN AGUNDEZ, JUAN JOSE
08417290A	FLORES CORDERO, MANUEL FRANCISCO
76150380W	GALEANO RODRIGUEZ, ALONSO
06880023X	GONZALEZ LEO, MIGUEL
08750640Z	GONZALEZ MORENO, ANDRES
76029004C	HISADO RIVERA, CIPRIANO
08759353X	LEO CASQUERO, FELIPE
80001321F	MENOR FERNANDEZ, JUAN
76164611L	OLIVERA BONILLA, REYES
76150398C	PEREZ MORA, CELESTINO
76150419H	SAENZ GONZALEZ, PEDRO
08340368Q	VIZCAINO DONCEL, VICTOR

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 155 HIGUERA LA REAL. 24/06/2002

A 1/07/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
80028350B	BARRAGAN REGALADO, FRANCISCO
80047049B	CARRASCAL RASERO, ANA ISABEL
80042307F	COBOS MATEO, MIGUEL ANTONIO
08411643Z	COBOS ROMERO, MIGUEL
80042358N	FLORES DOMINGUEZ, JUAN
08806031K	GILES LOPEZ, CARMEN
80039249P	GOMEZ HERNANDEZ, LUIS
80040627Y	GONZALEZ ANTEQUERA, FRANCISCO
80031439H	MINERO RASERO, JUAN
80028642G	MINERO RASERO, VICTORIANO
80039279S	MORENO CARRASCO, VICENTE
44784728W	MORON BARBOSA, JUAN LUIS
80028415F	NOGALES MASERO, ESPERANZA MACARENA
80047087A	RASERO JARAMILLO, VALENTIN
80086532A	RASERO TORRES, ANGEL
80071389V	ROMERO GARCIA, MANUEL
80039321B	SANCHEZ CARRASCAL, JOSE
80047080L	SERRANO RUIZ, FRANCISCO JAVIER

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 169 VILLAR DE PLASENCIA. 15/07/2002

A 19/07/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
07404939C	ALONSO CRESPO, JOSE
07416343Q	ALONSO MORA, ALEJANDRO
07396258X	ALONSO SANCHEZ, EMILIANO
07365300X	BRIZ VALENCIA, JOSE
07332865M	CORDERO PEREZ, TIMOTEO
76097154K	DIAZ PULIDO, RAFAEL
07396261J	GARCIA ALONSO, ELIA
76129910W	GARCIA ALONSO, JOSE MARIA
07425043E	GARCIA HORNERO, RAMON
11761794P	GARCIA PEÑA, JOSE ANTONIO
07407005Q	HERNANDEZ ELICES, JOSE
00049537H	LOPEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO
07323924B	MORA SANCHEZ, SANTOS
11775298B	MORA Verea, JOSE DAVID
76095105L	NAVAS SANCHEZ, EUSEBIO
06397433Y	NAVAZO SAN SEGUNDO, NICOMEDES
07422823X	NIETO RUIZ, JULIO
07364546S	PANIAGUA HERNANDEZ, ELEUTERIO
07442500E	PARRA PLATA, MARCELINO
44400682X	PEÑA PEÑA, FCO. JAVIER
11761354M	PEREZ OLIVA, MANUEL
07323900X	RAMOS REDONDO, MAXIMO
76095112A	RUIZ MORA, PATRICIO
07336475G	SANCHEZ NAVAS, NARCISO
07447259C	VEREA VALENCIA, JOSE

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº: 176 USAGRE. 19/08/2002

A 23/08/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08797256D	BERZAL DOMÍNGUEZ, DOMINGO
08362099N	CALERO SANTANA, JOSÉ
08684846T	CASTAÑÓN ANISA, JOSÉ
08763388C	ESTIRADO PÉREZ, AGUSTÍN
34782530K	EXPÓSITO GÓMEZ, JOSÉ MANUEL
08390667Z	GONZÁLEZ MASEDO, ISIDRO
80037570P	GONZÁLEZ MORALES, JOAQUÍN
80026800W	GUTIERREZ SALAS, BERNABÉ
08812701K	LAGUNA MASEDO, FRANCISCO
08667699B	LAZARO LOPEZ, JOSE ANTONIO
33978991X	MASERO GARCÍA, JOAQUIN
08879042F	MENDOZA CALURANO, FRANCISCO
08362344G	MENDOZA MORENO, JOAQUÍN
08665698B	MIRANDA PRIOR, ANTONIO
76247235G	MIRANDA RICO, FRANCISCO
08360999Q	PEREZ ESTIRADO, FRANCISCO
08767250H	PRIOR GARCIA, ÁNGEL
80012991Q	PRIOR GARCIA, JOAQUIN
08360997Z	PRIOR GARCIA, TELESFORO
80055349P	PRIOR SANTANA, ANGEL JOSE
08360964G	RAJO CORREA, LORENZO
08813114C	SANTANA ARIAS, FRANCISCO
08790092K	SIERRA FONTAN, JOSE
08802847B	SUAREZ DOMINGUEZ, RAFAEL
80013041C	VIVAS CHACON, MANUEL

Entidad: COAG- EXTREMADURA

CURSO Nº: 144 LA PESGA. 27/05/2002

A 31/05/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
07382465V	BARRIGA PALACIOS, ANGEL
07430315G	DOMINGUEZ CERVIGON, ARGIMIRA
44401074B	DOMINGUEZ IGLESIAS, MARIA CONCEPCION
76117369L	DOMINGUEZ MARTIN, JOSE DAVID
07443364N	DOMINGUEZ RUBIO, FRANCISCO
07433184K	GARCIA CARRERO, BASILISA
07382329L	GARCIA IGLESIAS, URBANO
11765990H	GARCIA MARTIN, JULIAN
07448800C	GARCIA MARTIN, MARXIMILIANO
28420038L	GRIJOTA VALLE, MANUEL
44404371L	IGLESIAS GARCIA, GABRIEL
07438498E	IGLESIAS GARCIA, JESUS
11784111S	IGLESIAS MARTIN, SACRAMENTO
07342188J	MARTIN DOMINGUEZ, MELCHOR
07440587H	MARTIN GARCIA, PEDRO
07438924B	MARTIN GARCIA, TEOFILO
11781889R	MARTIN SANCHEZ, DIEGO
07377064K	PARADANTA MARTIN, BIENVENIDO
06972496T	RODRIGUEZ VALIENTE, MARIA JACINTA
02017909G	RUBIO AUREA, ABILIO
07407381R	SANCHEZ DOMINGO, ROSENDO
51691005T	SANCHEZ-HORNEROS GARCIA-ASENJO, RUFINO
07392073B	SANTIBAÑEZ SANCHEZ, MARCOS
02182496A	VIEJO IGLESIAS, JUAN
11778784R	VIEJO MARTIN, PEDRO

Entidad: COAG- EXTREMADURA

CURSO Nº: 131 OLIVA DE MERIDA. 20/05/2002

A 24/05/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
09185165T	BENITEZ MONTERO, TOLENTINO
76253581W	BENITEZ MURILLO, EMILIO JOSE
76256583Z	BENITEZ MURILLO, LUIS
08654314N	BENITEZ RODRIGUEZ, TELESFORO
08681640Z	BENITEZ RODRIGUEZ, VICENTE
09182518K	CABALLERO CARROZA, ALEJO
76260915E	CARROZA BLANCO, DIEGO
76262418F	CARROZA BLANCO, JORGE
76213685B	CARROZA POZO, DIEGO
09203480F	ESCOLAR POZO, MIGUEL ANGEL
76213698R	GOMEZ NUÑEZ, BERNARDINO
09162726D	GOMEZ NUÑEZ, JOSE
09162723Y	HIDALGO SILVA, MANUEL
76185747H	JIMENEZ GARCIA, WENCESLAO
09172469T	PITA MORENO, JUAN
09183668K	POZO SANCHEZ, INDALECIO
08669617C	POZO YANGUAS, MIGUEL
09194812X	TAMAYO PEREZ, FERNANDO
08690878Y	TORRES CARROZA, MANUEL

Entidad: APAG ASAJA

CURSO Nº: 163 BERLANGA. 16/05/2002

A 22/05/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
80011948P	BERNARDINO ARENAS, JUAN
34781764Z	BERNARDINO VILLAMIL, ANTONIO MARIA
76252123Q	BERNARDINO VILLAMIL, JUAN
08360173H	DURAN MORENO, JOAQUIN
80011929N	HERRERA MERINO, FRANCISCO
34776857Y	HERROJO GONZALEZ, MIGUEL
76252183F	JIMENEZ BARRAGAN, JOSE GABRIEL
76252313E	MINUESA GONZALEZ, JOSE
08888252V	MINUESA GONZALEZ, JUAN
30187636K	MINUESA MORENO, JOSE
08879587T	MORENO PRIETO, RAFAEL
80011908Z	MUÑOZ ORTIZ, JOSE
80026110W	MURILLO ZAPATA, MIGUEL
08360200E	ORTIZ BUIZA, JOAQUIN
76252221E	ORTIZ TORREJON, MIGUEL
08787374V	RAMIREZ MARCIANES, LORENZO
76246846Y	VALENCIA BARRAGAN, FRANCISCO MIGUEL
80037403W	VALENCIA MAESSO, JUAN

Entidad: APAG ASAJA

CURSO Nº: 128 GUIJO DE GRANADILLA. 20/05/2002

A 24/05/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
07413998V	ALBA BATUECAS, JUAN FRANCISCO
07362490Y	ALCON RODRIGUEZ, ORENCIO
07381413T	BERROCAL GARCIA, EUGENIO
76102299Z	BLANCO LORENZO, FLAVIANO
44405402S	BLANCO MORENO, RUBEN
07381495J	BLANCO SANCHEZ, FRANCISCO
76100395L	BLANCO SANCHEZ, RAMIRO
31378698M	DOBLA DURAN, FRANCISCO
11762302X	FERNANDEZ MARTIN, JOSE ANTONIO
07451658A	FRAILE BERROCAL, FRANCISCO
76115044V	GARCIA GARCIA, JORGE
07441776B	GARCIA MARTIN, JOSE LUIS
07417039E	GARCIA MONTERO, JUAN JOSE
76104957G	GARCIA PAULE, CIPRIANO
07400617E	GARCIA SANCHEZ, CELESTINO
07415378V	JIMENEZ GARCIA, JUAN GABRIEL
07339849C	JIMENEZ SANCHEZ, ANTONIO
07400616K	LLORENTE GARCIA, BALDOMERO
07347368H	LLORENTE GARCIA, CLAUDIO
07381505T	MENDEZ MORDILLO, PABLO
07400600M	MONTERO LORENZO, FELICISIMO
07400595T	MONTERO SANCHEZ, CESAREO
07381591V	RODRIGO TERROSO, TOMAS
07352983K	SANCHEZ SANCHEZ, MAXIMO

Entidad: UNEXCA

CURSO Nº: 130 VALVERDE DE BURGUILLOS. 22/05/2002

A 28/05/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
80029994E	ALVAREZ GALLARDO, BENITO
34781842T	BELLIDO VARGAS, ANTONIO
08807108V	BELLIDO VARGAS, RAFAEL
76167125A	CABEZAS MARTIN, FRANCISCO
08854295P	GONZALEZ CALVO, JOSE MANUEL
08817925R	JURADO BELLIDO, ANTONIO
80034280F	LUNA CALDERON, JOSE
08817931F	MAMAJON CHAVERO, JUSTO
08817939S	MAMAJON FRANCO, FRANCISCO
33978328Z	MULERO GALLARDO, JUAN JOSE
44788337T	MULERO VAZQUEZ, MANUEL JULIAN
80024585H	NAJARRO DOMINGUEZ, JULIAN
45556147R	NOGALES SANDEZ, IVAN
33979427D	PACHON MOLINA, JUAN
80040288N	VAZQUEZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL

Entidad: UNEXCA

CURSO Nº: 136 ACEUCHAL. 27/05/2002

A 31/05/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
34774214P	ARGUETA MUÑOZ, VICTORIANO
08696234A	BOLAÑOS DIAZ, MANUEL
44775753C	CORDERO BAQUERO, MANUEL
08787422L	DURAN PRIETO, BLAS
09167181W	GONZALEZ FLORES, ANTONIO
08806924V	GUERRERO BAQUERO, VICTORIANO
76234198P	MARIN BAQUERO, CESAREO
33975252C	MERCHAN OBREO, FRANCISCO JOSE
08635822N	OBREO DIEZ, ANTONIO
08725929M	PAZ GONZALEZ, ANTONIO
33979042S	PRIETO CONTRERA, ELADIO
76203101F	RODRIGUEZ REYES, JOSE
33977570S	ROMAN DIAZ, PEDRO
08637927R	VAQUERO BOLAÑOS, MOISES
76203097A	VAQUERO NAVADIJO, FRANCISCO

Entidad: UNEXCA

CURSO Nº: 137 MALPARTIDA DE PLASENCIA. 3/06/2002

A 7/06/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
07398043R	ALMENDRAL CERRO, PEDRO
07341395W	BARCO NUÑEZ, LUIS
76237907Z	CANELO PEREIRA, EDUARDO
06901899J	CERRO CERRO, ELIAS
11761871Q	CERRO GARCIA, ALVARO
07401080W	CLEMENTE MARTIN, JULIANA
07400539J	CLEMENTE TEJEDA, CANDIDO
71240675S	COLINA CUBILLO, JULIAN
08933158G	FERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MANUEL
07393314X	GARCIA GARCIA, CEFERINO
07415418B	MARTIN CARCEL, ARGIMIRO
07351455B	MATEOS FERNANDEZ, FLORENTINO
07317599B	MELCHOR RUBIO, ANTONIO
07453293M	NUÑEZ GARRIDO, ERNESTO
07422289M	ORTEGA AGUSTIN, VICENTA
07343966C	RECIO BARRADO, JUAN
07398703V	RECUERO DELGADO, GONZALO
07316028G	SALGUERO GARCIA, AGAPITO
06937509L	SANCHEZ BRITO, ANTONIO
07392489J	SANCHEZ CANELO, JACINTO
07341638S	SANCHEZ DIAZ, ANGEL
07361217K	SANCHEZ DIAZ, RICARDO
07343993R	SANCHEZ RODRIGUEZ, AUGUSTO
76107714R	SANCHEZ SABALL, ANGEL
07361966B	VALLEJO CARRETERO, ISIDRO

Entidad: UNEXCA

CURSO N°: 139 MONTEHERMOSO. 3/06/2002

A 14/06/2002 (CUALIFICADO CONVALIDADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
07435134Q	ALCON BLANCO, JOSE LUIS
76118751K	DOMINGUEZ DOMINGUEZ, PEDRO DAVID
76100816A	DOMINGUEZ GONZALEZ, AURELIA
07434436P	DOMINGUEZ GONZALEZ, GREGORIA
76107342C	FUENTES FUENTES, JUANA
07436983W	FUENTES FUENTES, MARIA PUERTO
07434446H	FUENTES GUTIERREZ, JOSEFA ANTONIA
76126613V	FUENTES IGLESIAS, JOSE LUCIO
44409151S	FUENTES IGLESIAS, MARIA PUERTO
07419299M	GARRIDO ALBA, MOISES
07401981Y	GARRIDO ALBA, NORBERTA
11784252H	GONZALEZ FUENTES, ROSA ESTHER
07976435N	GUTIERREZ GARRIDO, TEOFILO JESUS
76096803S	GUTIERREZ GUTIERREZ, CONSUELO
07429454V	IGLESIAS GARRIDO, MARIA JOSEFA
11777158P	IGLESIAS PULIDO, MARIA LUISA
76105326M	MARTIN FRANCO, MATEA
07449912M	PULIDO FUENTES, JOSE LUIS
76109836F	PULIDO FUENTES, MARIA PILAR
07448540J	RAMOS RUANO, MARGARITA
07424827J	RODRIGUEZ HERNANDEZ, CANDIDO
07423509Y	RUBIO GORDO, MAXIMO

Entidad: UNEXCA

CURSO N°: 141 ACEUCHAL. 3/06/2002

A 21/06/2002 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08635675A	ARGUETA ALVAREZ, FERNANDO
08750607G	BECERRA PESEGUERO, DANIEL
08747341G	BENITO VAQUERO, GERVASIO Mº
79259247M	CASTAÑEDA CORTES, MAXIMO
44780436B	CORTES BAQUERO, DOMINGO
08657166N	CORTES CABALLERO, DOMINGO
08635537A	DELGADO FERNANDEZ-SALGUERO, EMILIO
08693335W	DIAZ DE LOS REYES, FRANCISCO
44783309D	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ALBERTO
44784115X	GARCIA BUENAVIDA, FRANCISCO JAVIER
44787964H	GARCIA BUENAVIDA, JULIAN JESUS
08635566D	GONZALEZ BAQUERO, FRANCISCO
44780214L	GONZALEZ BUENAVIDA, FRANCISCO
44786291R	GONZALEZ BUENAVIDA, JOSE Mº
08821099R	GONZALEZ FRANGANILLO, JUAN ANTONIO
76222028M	GONZALEZ GOMEZ, JUAN MANUEL
34774748J	GUERRERO RODRIGUEZ, ANTONIO
44788232X	MARIN RODRIGUEZ, ANTONIO JESUS
33970172T	MELLENDEZ BAQUERO, LEONCIO
08697191V	MORENO ARGUETA, ANTONIO JESUS
34775089D	NORIEGO GUERRERO, JUAN JOSE
08667804R	PARRA MERCHA, PEDRO
08491863X	PRIETO ARGUETA, JUAN
08655561V	ROBLES FLORES, VICENTE
34779049J	RODRIGUEZ BLANS, RAFAEL

Entidad: UNEXCA

CURSO N°: 140 ACEUCHAL. 3/06/2002

A 14/06/2002 (CUALIFICADO CONVALIDADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
34774214P	ARGUETA MUÑOZ, VICTORIANO
79259296P	ASENSIO RODRIGUEZ, FRANCISCO HILARIO
08636052N	BAEZ VELASCO, FRANCISCO
08696234A	BOLAÑOS DIAZ, MANUEL
44775753C	CORDERO BAQUERO, MANUEL
44777976N	CORTES BAQUERO, JOSE MANUEL
09167181W	GONZALEZ FLORES, ANTONIO
08806924V	GUERRERO BAQUERO, VICTORIANO
76234198P	MARIN BAQUERO, CESAREO
08677165R	MATAMOROS PEREZ, JOSE
33977040Z	MORALES LOPEZ, PABLO JOSE
08635822N	OBREO DIEZ, ANTONIO
08725929M	PAZ GONZALEZ, ANTONIO
76203185E	PEREZ CHINARRO, VICENTE
33979042S	PRIETO CONTRERA, ELADIO
33974680T	PRIETO INDIAS, PEDRO
76203101F	RODRIGUEZ REYES, JOSE
08636562Q	SAAVEDRA MERCHAN, ABDON
08637927R	VAQUERO BOLAÑOS, MOISES
76203097A	VAQUERO NAVADIJO, FRANCISCO

Entidad: UNEXCA

CURSO N°: 165 MONTEERRUBIO DE LA SERENA. 10/06/2002

A 14/06/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08579421F	AREVALO ROMERO, FRANCISCO
08750373T	BALSERA ROMERO, FRANCISCO
79305351V	BARATA SANTOS, PABLO
80058820Y	BLAZQUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO
76170796V	CABANILLAS RIVERA, ANTONIO
30186385N	COBOS RAYO, FELIPE
76215879C	DOMINGUEZ ROMERO, AMBROSIO
76224449B	FERNANDEZ LOPEZ, ELOY
40511174D	GARCIA CABALLERO, JUAN GABRIEL
30947363N	GARCIA PEÑA, JUAN JOSE
76206912T	GARCIA ROMERO, FRANCISCO
79305469C	GARCIA TENA, JUAN GABRIEL
52962011A	IZQUIERDO RODRIGUEZ, CALIXTO
76189386T	MARTIN SANCHEZ, CAMILO
08579884X	MARTIN TENA, MANUEL
44510686M	MOLINA ARANDA, MANUEL ANTONIO
08579916L	MONTES PARTIDO, ANTONIO
53269570Y	PAREDES LOPEZ, GUILLERMO
00405766T	PEÑA TENA, JOSE
79305437B	RAYO FERNANDEZ, JUAN ANTONIO
08790656X	SANCHEZ SOSA, JOSE MIGUEL
09182147H	TAPIA CORRO, JOSE MANUEL
76242633W	TENA BARATA, AVELINO
02625500G	TENA CABALLERO, JOSE
76229913R	TENA MODINO, ANTONIO
09157276X	TENA MODINO, RAMON

Entidad: UNEXCA

CURSO Nº: 149 MONTANCHEZ. 17/06/2002

A 21/06/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08974102P	BARAHONA VIZCAINO, AGUSTIN
06863469Q	BAUTISTA BALSET, TEODORO
18191353D	BAYON BAYON, ANTONIO
06863539V	CABALLER ROANES, ANTONIO
06932246T	FLORES GALAN, DIONISIO
07017540X	FLORES GALAN, JACINTO
06991556Q	FLORES SOLIS, JOSE ANTONIO
28949988A	FLORES SOLIS, JOSE MATEO
28941071X	FLORES SOLIS, SEBASTIAN
06963890L	GALAN CABALLERO, BENITO
75973617V	GALAN GALAN, ANTONIO
06907009V	GALAN LAVADO, FRANCISCO
06974570G	GALAN MENESES, MANUEL
06976371B	GARCIA SOLIS, VICTORIANO
06932774E	GIL GALAN, FLORENCIO
06980921F	HOYOS FRANCO, ANGEL
01164054R	HUERTAS HUERTAS, ANTONIO
06994548H	LAZARO ALEGRE, DOLORES
06947033K	LAZARO ARROYO, FELIX
75999256B	LAZARO FLORES, ANTONIO
76014390B	LAZARO SEÑAS, ROSA Mª
76005104V	PAVON FUENTES, FEDERICO
06940956Q	ROSCO BARRANCO, FRANCISCO
07014218T	ROSCO BAYON, JUAN
06938902D	SANCHEZ FERNANDEZ, ALFONSO

Entidad: UNEXCA

CURSO Nº: 151 CALAMONTE. 17/06/2002

A 5/07/2002 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08762676K	AGUDO GRAJERA, JOSE
09184844R	BARRENA FERNANDEZ, ANDRES
00385808Y	CARVAJAL MORENO, MANUEL
09150509M	CONDE GARCIA GIL, JUAN
09178666X	CRUZ GUERRERO, JOSE ANTONIO
08762826X	CUPIDO LOPEZ, ANTONIO
08804277S	CUPIDO LOPEZ, SERAFIN
08662485H	FERNANDEZ GALAN, BENJAMIN
08501464C	FERNANDEZ ZAMBRANO, PAULINO
08809638V	GARCIA GRAGERA, JUAN JOSE
08878241B	GRACIA CHAVES, JUAN FRANCISCO
76222950F	GRACIA GRAGERA, MARCIANO
08832308D	GUERRA NIETO, FRANCISCO
09193154P	GUERRA NIETO, JOAQUIN
09173338H	INSUA TORO, JUAN ANTONIO
09175546H	JIMENEZ GARCIA, MIGUEL
09166860A	LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE
77301021E	SANFELIX PAREDES, MIGUEL
09203489Q	SUAREZ GIL, JOSE MARIA

Entidad: UNEXCA

CURSO Nº: 152 TORRE DE DON MIGUEL. 24/06/2002

A 28/06/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
28944050E	ASENSIO FERNANDEZ, ANA MIRELLA
06964312G	CALVARRO LUCIO, SANTIAGO
76140001L	CALVARRO TORRES, PASCASIO
28966450C	FABIAN ASENSIO, JOSE ANTONIO
06947982G	IGLESIAS PEREZ, MARIA DEL CARMEN
07014011T	LUCIO DOMINGUEZ, JOSE IGNACIO
07461633L	LUCIO TORRES, JOSE
07391484C	LUCIO TORRES, MANUEL
76134871H	MATEOS ARIAS, ROBERTO
06789076M	PACHECO TORRES, DOMINGO
28960350S	PEREZ DOMINGUEZ, DAVID
28939607H	PEREZ HERNANDEZ, JOSE LUIS
06999861H	PEREZ MARIN, JOSE
14812222S	SANCHEZ ALVARO, SEBASTIAN
07440808D	SANCHEZ BARCO, GREGORIO
75989540R	SANTANO VAZQUEZ, PEDRO
76022014E	SIERRA IGLESIAS, JOSE MANUEL
76024181G	SIERRA IGLESIAS, LORENZO
06951399V	SIMON HERRERA, JOSE LUIS
11779596P	TOME ASENSIO, ANTONIO
11779595F	TOME ASENSIO, MARIA DEL CARMEN
07390105K	TOME GARCIA, FERMIN
06956091V	TORRES MARIN, LINO
76016288T	TOVAR ASENSIO, ARON
07011907N	ZANCA VAZQUEZ, JOSE MARIA

Entidad: UNEXCA

CURSO Nº: 153 VALENCIA DEL VENTOSO. 24/06/2002

A 12/07/2002 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
80007573A	AMADO ZAPATA, SEBASTIAN
80007440P	BALTASAR DELGADO, ANDRES
80018414B	BARRAGAN JARA, ANTONIO
80034085L	BARRAGAN PEREZ, RAMON
80023303R	BARRASO HIDALGO, ANTONIO
08347520S	DIAZ BURRERO, FELIX
76248137D	DOMINGUEZ HIDALGO, JOSE REMEDIOS
76245189M	DONOSO BORREGO, FRANCISCO
76248175R	GALLARDO JARA, JOSE DAMASO
80023298L	GARZON REYES, JUAN ANTONIO
80034012S	GOMEZ BARRASO, VICENTE
76245226L	GONZALEZ BARRASO, ANTONIO LUIS
80029922L	GONZALEZ FERNANDEZ, FRANCISCO
80034080Z	GONZALEZ REYES, ANTONIO
80023307M	HIDALGO RECIO, MANUEL
44776254S	PEREZ DOMINGUEZ, ANGEL FRANCISCO
76250146V	PUJOL GUILLEN, JUAN MANUEL
08284980N	RASTROJO MATAMOROS, JOSE
76250142J	RODRIGUEZ REYES, FRANCISCO
33979243D	RODRIGUEZ ROBLES, JESUS
76250158Y	RUIZ DOMINGUEZ, JOSE CARLOS
08347702J	RUIZ JARA, TOMAS
44779866Q	SALVATIERRA CARVAJAL, JOSE ANTONIO
76245220J	SANCHEZ DONOSO, ANDRES
76250150K	SANZ LOPEZ, ANGEL

Entidad: UNEXCA

CURSO Nº: 160 VILLALBA DE LOS BARROS. 1/07/2002

A 5/07/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08761240B	ALVAREZ GONZALEZ, JOSE
33977592Z	BELLORIN HERNANDEZ, FELIX JOSE
34781783X	BELLORIN NAVARRO, DOMINGO
44776571X	CARCABOSO GIMENEZ, ANGEL
76208479A	CARCABOSO SANCHEZ, FRANCISCO
08881994S	CARRETERO GARCIA, FRANCISCO MIGUEL
33972657R	CORBACHO UTRERO, LUIS
44789651A	DURAN PULIDO, MANUEL JESUS
79260233W	FERNANDEZ CASILLAS, PEDRO
08792718W	FLORES CANO, ANTONIO
76173734B	GOMEZ BECERRA, MANUEL
76208408R	GOMEZ PANIZO, ANTONIO
76173543G	GUERRERO BENITEZ, JOAQUIN
08665816Z	GUTIERREZ VILLA, REYES
44787599K	MATAMOROS ORTIZ, SERGIO
08739809Q	MELO CORBACHO, MANUEL
79260257A	MORENO BECERRA, FRANCISCO JOSE
08747350J	MORENO REGAÑAS, JOSE
08652694W	NAVARRO BARROSO, MANUEL
08770281J	ORTIZ SANTOS, FRANCISCO
44776810L	PULIDO DE TORO, FRANCISCO
08882037N	SOLIS GIRALDO, MIGUEL ANGEL
33970280Q	VELASCO RAMOS, ANTONIO

Entidad: AGROFORMA

CURSO Nº: 162 ALMENDRALEJO. 8/07/2002

A 26/07/2002 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
08630629V	ALVAREZ GIL, PEDRO
09173431L	ALVAREZ MACHO, JUAN ALONSO
34775683M	BARRERA LAVADO, JUAN MARIA
08631912N	BARRERA REVIRIEGO, FRANCISCO
08681462C	BOTE VALERO, ALONSO
33978939G	CALERO HURTADO, ALONSO
76221145L	GARCIA MORAN, FRANCISCO SILVESTRE
08555084G	GOMEZ ALCANTARA, JUAN
76233454T	GONZALEZ GOMEZ, DIEGO
08679449P	HURTADO ALVAREZ, JOSE ANTONIO
76202061W	HURTADO GOMEZ, GREGORIO
33975495X	LAJA MORA, ANGEL JESUS
33977001K	MORAN DONOSO, JOSE JUAN
33977448P	NAVIA ARROYO, JUAN MANUEL
08631316Z	ORTIZ ARROYO, ALONSO
08654717R	ORTIZ ESPERILLA, FRANCISCO
44775933Q	PINILLA GONZALEZ, MANUEL JESUS
09173389T	ROSADO PEREZ, FRANCISCO
08679253L	SOTO ROSADO, ANTONIO
76202017G	VELEZ DIAZ, JUAN ANTONIO
44782022X	ZAMORA MORAN, JOSE MANUEL

Entidad: UNEXCA

CURSO Nº: 159 MONTANCHEZ. 8/07/2002

A 19/07/2002 (CUALIFICADO CONVALIDADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
76009733T	BAUTISTA BAUTISTA, HIPOLITO
76005077J	BAUTISTA BAUTISTA, JOSE ANTONIO
07016917P	CABALLERO BARANCO, ELEUTERIO
76009754K	CABALLERO CASTRO, MIGUEL ANGEL
07005531F	CABALLERO JIMENEZ, FRANCISCO
76009775L	DE LA REVILLA LOPEZ, JUAN CARLOS
08427700V	DOMINGUEZ ALONSO, FELIX
07019550L	FERNANDEZ SANCHEZ, PEDRO
76005103Q	FLORES BEJARANO, LUIS ENRIQUE
28941071X	FLORES SOLIS, SEBASTIAN
07010511L	GALAN GALAN, LUIS
06907009V	GALAN LAVADO, FRANCISCO
28949264S	GALAN LAZARO, ANGEL MIGUEL
06943298N	HOYOS AMORES, HIPOLITO
76021212W	HOYOS GALAN, JUAN MIGUEL
06993317Y	LOBATO GARCIA, JOSE LUIS
75973567J	MARTIN GALAN, MIGUEL
76014376C	MORENO CARRASCO, JUAN LUIS
06906659N	PARRALEJO IZQUIERDO, MARCIAL
28964558Z	PARRALEJO REBOLLO, JUAN ANTONIO
07013061Q	REDONDO CABALLERO, ANTONIO
06993257S	RONCERO NIEVES, JUAN VICENTE
06976862L	ROSCO GOMEZ, JOSE
06985630R	SANCHEZ GALAN, FELIX
28945809X	TORREMOCHA GALAN, JUAN RAMON

Entidad: C.F.A. RUTA DE LA PLATA

CURSO Nº: 158 ROTURAS DE CABAÑAS. 1/07/2002

A 5/07/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
16262178M	BENITO FERNANDEZ, Mª ANTONIA
07000457Q	BENITO HOLGADO, AMADOR
06995242E	CARRASCO DURAN, GUILLERMO
06865656H	CARRASCO VIZCAINO, JUAN
06970766H	CEREZO CARRASCO, JUAN JOSE
76022079H	CEREZO CEREZO, JOSE JAIRO
76003965M	CEREZO MASA, DOMINGO
06865606Z	CEREZO SANCHEZ, JUAN
76009549T	CORTIJO CEREZO, ANGEL
07014936M	CORTIJO GARCIA, TELESFORO
28956805N	CURIEL CEREZO, NARCISO
06943537K	CURIEL GARCIA, EMILIO
06993481D	FERNANDEZ AMOR, SABINO
06986019E	FERNANDEZ AMOR, VALENTINA
76037814K	GARCIA CORTIJO, JULIO
06954675G	GARCIA FERNANDEZ, HELIODORO
76009010J	GARCIA FERNANDEZ, HILARIO
50149352Z	GARCIA HORMEÑO, FELIX
76003960T	GARCIA VIZCAINO, ANGEL
76009001G	LOZANO BENITO, ANGEL GUARDA
28940970R	MAYORAL VIZCAINO, ANGEL
75971088H	SUAREZ BENITO, POLONIO
28940971W	SUAREZ VIZCAINO, JUAN CARLOS
76009004F	VIZCAINO ALVAREZ, BENITA
06986501K	VIZCAINO HORMEÑO, ANTONIO

Entidad: CRUZ ROJA ESPAÑOLA

CURSO Nº: 150 NAVALMORAL DE LA MATA. 24/06/2002

A 28/06/2002 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
X3757439K	AYADI, MOHAMMED
X3024753T	BACHIRI, ABDELLAH
X2647568S	BARKA, SAMIRA
X3404319C	CHANNOV, FATNA
X2411781R	EL MAHI, JEMA
X2787782K	HAMDY, ABDELKADER
X3404351Y	LAGSOURI, KHADIJA
X2356627R	LAMRIS, ZHOR
X1423135X	LAMRISS, BEN ALI
X2747488T	MHANI, JEMAA
X2356684N	MOSTADI, FATIMA
X2430338C	MOUSSA, ABDELKRIM
X2318624V	NAMROUCHE, MAAROUF
X4250775F	SAGHIRI, ZAHRA
X3573715K	SLIMANI, RAHMA
X2608728E	SOUIH, RACHID

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura; recurso que podrá interponerse ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Mérida a 28 de marzo de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria. Fdo.: Ángel Sánchez García.”

ANUNCIO de 31 de marzo de 2003, sobre notificación del Trámite de Audiencia de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 13 de enero de 2003, relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “Sierra Yelbes”, cuya titularidad ostenta D^a Purificación Romero Deseado.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Trámite de Audiencia de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 13 de enero de 2003, del término municipal de Don Benito, con nº de registro 440065, cuya titularidad ostenta D^a Purificación Romero Deseado, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado dispone de un plazo de 15 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 31 de marzo de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

A N E X O

Iniciado de oficio por parte de la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expediente para la comprobación de la actividad en las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y después de visto los informes de la Oficina Veterinaria de Zona, se le comunica a Vd. Que:

Se propone la baja de la explotación porcina denominada “Sierra Yelbes”, del término municipal de Don Benito, registrada con el número 440065 por no tener actividad durante un periodo superior a dos años, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuya titularidad ostenta D^a Purificación Romero Deseado.

Y por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común, (en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) se le concede un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En Mérida a 13 de enero de 2003. El Jefe de Sección de Patología Porcina. Fdo.: Fernando Martínez-Pereda Soto.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2003, sobre notificación del Trámite de Audiencia de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 22 de enero de 2003, relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “C.U.”, cuya titularidad ostenta D. José Vicente Gutiérrez Rodríguez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Trámite de Audiencia de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 22 de enero de 2003, del término municipal de Acedera, con nº de registro 10019, cuya titularidad ostenta D. José Vicente Gutiérrez Rodríguez, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado dispone de un plazo de 15 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 31 de marzo de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

Iniciado de oficio por parte de la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expediente para la comprobación de la actividad en las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y después de visto los informes de la Oficina Veterinaria de Zona, se le comunica a Vd. Que:

Se propone la baja de la explotación porcina denominada “C.U.”, del término municipal de Acedera, registrada con el número 10019 por no tener actividad durante un periodo superior a dos años, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuya titularidad ostenta D. José Vicente Gutiérrez Rodríguez.

Y por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común, (en

la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) se le concede un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En Mérida a 22 de enero de 2003. El Jefe de Sección de Patología Porcina. Fdo.: Fernando Martínez-Pereda Soto.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Collado de la Vera y Jaraíz de la Vera (JEAV-019).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.
- c) Número del expediente: 034TC010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Collado de la Vera y Jaraíz de la Vera (JEAV-019).
- b) Lugar de ejecución: Entre las localidades de Collado de la Vera y Jaraíz de la Vera.
- c) Plazo de ejecución: Cuatro años contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” del anuncio por el que se dé cuenta de la adjudicación del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 20.339,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 406,78 euros.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Dirección General de Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924-00 61 68/85.

e) Telefax: 924- 00 63 40.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del día 30 de abril de 2003.

b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 12 de mayo de 2003.

d) Hora: 11,30 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Gastos Publicación en D.O.E. correrán por cuenta del Adjudicatario.

11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 7 de abril de 2003. El Secretario General (Orden 30/07/99, D.O.E. nº 90 de 03/08/99), RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla de la Vera (JEAV-016).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

c) Número del expediente: 034TC008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla de la Vera (JEAV-016).

b) Lugar de ejecución: Entre las localidades de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla de la Vera.

c) Plazo de ejecución: Cuatro años contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" del anuncio por el que se dé cuenta de la adjudicación del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 24.353,24 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 487,06 euros.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Dirección General de Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924-00 61 68/85.
- e) Telefax: 924-00 63 40.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del día 30 de abril.
- b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
 - 2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):
- e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 12 de mayo de 2003.
- d) Hora: 11,30 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Gastos Publicación en D.O.E. correrán por cuenta del Adjudicatario.

11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 7 de abril de 2003. El Secretario General (Orden 30/07/99, D.O.E. nº 90 de 03/08/99), RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Santa Marta de Magasca y Trujillo (JEAV-018).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.
- c) Número del expediente: 034TC009.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Santa Marta de Magasca y Trujillo (JEAV-018).
- b) Lugar de ejecución: Entre las localidades de Cabeza la Vaca-Llerena y Valverde de Llerena-Llerena.
- c) Plazo de ejecución: Cuatro años contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" del anuncio por el que se de cuenta de la adjudicación del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 24.727,96 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 494,50 euros.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Dirección General de Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

- d) Teléfonos: 924-00 61 68/85.
- e) Telefax: 924-00 63 40.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del día 30 de abril de 2003.
- b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):
- e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 12 de mayo de 2003.
- d) Hora: 11,30 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Gastos Publicación en D.O.E. correrán por cuenta del Adjudicatario.

11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 7 de abril de 2003. El Secretario General (Orden 30/07/99, D.O.E. nº 90 de 03/08/99), RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 25 de marzo de 2003, relativo a Depósito de los Estatutos de la asociación denominada "Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Gata, en siglas "Upta-Gata". Expte.: 10/444.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical

(BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada ("Boletín Oficial del Estado" número 101, del 28), se hace público:

Que el día 20 de marzo de 2003, fueron presentados en el Servicio Territorial de Cáceres, los Estatutos de la Organización denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la Localidad de Gata, en siglas "Upta-Gata", a la que correspondió el expediente de depósito número 10/444, domiciliada en la calle Hospital nº 8 de Gata, cuyos ámbitos territorial y funcional son, Local, y estará formada por los profesionales Autónomos-empresas, integradas en todos los oficios, gremios, comerciales, servicios, profesiones libres, actividades artísticas, agrícolas, ganaderas, pesqueras y en general, a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia y ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la localidad de Gata.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 4 de marzo de 2003, Don Fausto Alfonso Manzano, con D.N.I.: 30.406.610-N, y dos afiliados más, debidamente identificados.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la Organización referenciada, con efectos del 25 de marzo de 2003, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985 y del artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia sita en calle Clemente Sánchez Ramos, s/n. en Cáceres y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado, núm. 86, del 11).

Mérida, a 25 de marzo de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 25 de marzo de 2003, relativo a Depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Villasbuenas de Gata, en siglas “Upta-Villasbuenas de Gata”. Expte.: 10/445.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 20 de marzo de 2003, fueron presentados en el Servicio Territorial de Cáceres, los Estatutos de la Organización denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la Localidad de Villasbuenas de Gata, en siglas “Upta-Villasbuenas de Gata”, a la que correspondió el expediente de depósito número 10/445, domiciliada en la Avda. Portugal, nº 1 de Villasbuenas de Gata, cuyos ámbitos territorial y funcional son, Local, y estará formada por los profesionales Autónomos-empresas, integradas en todos los oficios, gremios, comerciales, servicios, profesiones libres, actividades artísticas, agrícolas, ganaderas, pesqueras y en general, a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia y ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la localidad de Villasbuenas de Gata.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 24 de febrero de 2003, Don Jesús Mangas Rodríguez, con D.N.I.: 11.764.780-G, y dos afiliados más, debidamente identificados.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la Organización referenciada, con efectos del 25 de marzo de 2003, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985 y del artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia sita en calle Clemente Sánchez Ramos, s/n. en Cáceres y solicitar

la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado, núm. 86, del 11).

Mérida, a 25 de marzo de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 25 de marzo de 2003, relativo a Depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Tornavacas, en siglas “Upta-Tornavacas”. Expte.: 10/446.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4,) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 20 de marzo de 2003, fueron presentados en el Servicio Territorial de Cáceres, los Estatutos de la Organización denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la Localidad de Tornavacas, en siglas “Upta-Tornavacas”, a la que correspondió el expediente de depósito número 10/446, domiciliada en la Calle Real de Abajo, nº 29 de Tornavacas, cuyos ámbitos territorial y funcional son, Local, y estará formada por los profesionales Autónomos-empresas, integradas en todos los oficios, gremios, comerciales, servicios, profesiones libres, actividades artísticas, agrícolas, ganaderas, pesqueras y en general, a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia y ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la localidad de Tornavacas.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 17 de febrero de 2003, Dª Consuelo Muñoz Yusta, con D.N.I.: 7.438.363-W, y dos afiliados más, debidamente identificados.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la Organización referenciada, con efectos del 25 de marzo de 2003, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985 y del artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia sita en calle Clemente Sánchez Ramos, s/n. en Cáceres y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado, núm. 86, del 11).

Mérida, a 25 de marzo de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 25 de marzo de 2003, relativo a Depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Valdeobispo, en siglas “Upta-Valdeobispo”. Expte.: 10/448.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4,) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 20 de marzo de 2003, fueron presentados en el Servicio Territorial de Cáceres, los Estatutos de la Organización denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Valdeobispo, en siglas “Upta-Valdeobispo”, a la que correspondió el expediente de depósito número 10/448, domiciliada en la Plaza de España, nº 14 de Valdeobispo, cuyos ámbitos territorial y funcional son, Local, y estará formada por los profesionales Autónomos-empresas, integradas en todos los oficios,

gremios, comerciales, servicios, profesiones libres, actividades artísticas, agrícolas, ganaderas, pesqueras y en general, a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia y ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la localidad de Valdeobispo.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 5 de marzo de 2003, Dª Ana Belén Iglesias Ruiz, con D.N.I.: 44.4Q1.884-Q, y dos afiliados más, debidamente identificados.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la Organización referenciada, con efectos del 25 de marzo de 2003, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985 y del artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia sita en calle Clemente Sánchez Ramos, s/n. en Cáceres y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado, núm. 86, del 11).

Mérida, a 25 de marzo de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, referente a la convocatoria para proveer cinco plazas de Oficiales.

En el “Boletín Oficial” de la provincia número 63, de 2 de abril de 2003, aparecen publicadas íntegramente la bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de selección de concurso oposición por promoción interna, de cinco plazas de Oficiales del Polideportivo del Excmo. Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial,

Subescala de Servicios Especiales, clase de Personal de Oficios, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, e incluidas dos en la Oferta de Empleo Público del año 2001 y tres en la Oferta de Empleo Público del año 2002.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz” y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Almendralejo, a 3 de abril de 2003. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS

ANUNCIO de 2 de abril de 2003, sobre modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias.

Aprobada inicialmente en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de marzo de 2003, la modificación nº 5, de las NN.SS. de Planeamiento de Higuera de Vargas, se abre un periodo de información pública de 30 días contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante los cuales podrán formularse sugerencias y alegaciones, por corporaciones, asociaciones y particulares.

El expediente puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes y desde las 8:00 horas hasta las 14:00 horas.

Higuera de Vargas, a 2 de abril de 2003. El Alcalde-Presidente, JUAN J. GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA

EDICTO de 12 de marzo de 2003, sobre Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución nº 18.

Habiéndose aprobado inicialmente Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución nº 18 de entre las comprendidas en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de La Roca de la Sierra, según la documentación redactada por la empresa consultora Peyco, S.A., y a instancia de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales,

se abre un plazo de información pública de un mes, para reclamaciones ante la Alcaldía-Presidencia. A dichos efectos el expediente se encuentra disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las 9 y las 13 horas.

La Roca de la Sierra, a 12 de marzo de 2003. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

EDICTO de 1 de abril de 2003, sobre modificaciones de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2002, el expediente de Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento, modificaciones 25 a 30, promovido a instancias de este Excmo. Ayuntamiento, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Igualmente se anuncia que de conformidad con lo establecido en el art. 121.1 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de junio, queda suspendido por un año el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de las zonas especificadas en el proyecto, tal como se recoge en la documentación gráfica de la modificación de las Normas, al estar afectadas por las nuevas determinaciones del planeamiento que pueden suponer modificación del régimen urbanístico existente.

Los Santos de Maimona, a 1 de abril de 2003. El Alcalde-Presidente, CIPRIANO TINOCO GORDILLO.

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

EDICTO de 4 de marzo de 2003, sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sobre alineaciones y rasantes en terrenos ubicados en la manzana delimitada por las calles Pintor Rosales, Puerta del Sol y el espacio libre de uso público comprendidos entre las mismas y la Ctra. de La Roca de

la Sierra, a instancias de D. José Luis Sánchez Pinilla, redactado por el Arquitecto D. Miguel Matas Cascos; en la forma aprobada inicialmente en sesión plenaria de 8 de enero de 2003 y anunciada en el B.O.P., D.O.E. y Periódico “Extremadura”.

Lo que se hace público de conformidad con lo estipulado por el Artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

Montijo, a 4 de marzo de 2003. La Alcaldesa, MERCEDES MOLINA BLANCO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 17 de marzo de 2003, sobre modificación del Plan Parcial de Ordenación de la Actuación Residencial “Los Pinos”.

Aprobada inicialmente por la Comisión de Gobierno, en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de febrero de 2003, la modificación puntual del Plan Parcial de Ordenación de la Actuación Residencial “Los Pinos”, a instancias de la sociedad mercantil Villanueva 2.000, S.L.; relativa a las condiciones de ocupación de la parcela residencial plurifamiliar B-010; se somete a información pública por término de un mes, contado desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Regional “HOY”, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en la Secretaría Municipal y deducir las alegaciones que estime pertinentes.

Villanueva de la Serena, a 17 de marzo de 2003. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE RENA

ANUNCIO de 3 de abril de 2003, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Administrativo.

Por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento, se aprobaron las bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición por promoción interna, para cubrir en propiedad una plaza vacante de Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Villar de Rena.

Dichas bases han sido publicadas en el “Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz”, nº 62, de fecha 1 de abril de 2003. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección para cubrir dicha plaza, se podrán presentar dentro del plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los sucesivos anuncios sobre esta convocatoria se publicarán únicamente en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Villar de Rena, a 3 abril de 2003. El Alcalde, SIMÓN PÉREZ SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 4 de abril de 2003, sobre convocatoria para proveer una plaza de Conserje Operario de Colegios Públicos.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 57, del día 25 de marzo de 2003, se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión definitiva, mediante concurso-oposición, de una plaza de Conserje Operario de Colegios Públicos vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los restantes y sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

Zafra, a 4 de abril de 2003. El Alcalde, ANTONIO PÉREZ SÁENZ.

ANUNCIO de 4 de abril de 2003, sobre convocatoria para proveer una plaza de Operarios para el Servicio de Parques y Jardines.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 60, del día 28 de marzo de 2003, se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión definitiva, mediante concurso-oposición, de una plaza de Operario para el Servicio de Parques y Jardines, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los restantes y sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

Zafra, a 4 de abril de 2003. El Alcalde, ANTONIO PÉREZ SÁENZ.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 2 de abril de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 2 de abril de 2003, y a propuesta del Tribunal Calificador del concurso-oposición libre celebrada al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar una plaza Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales (Especialidades: Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial) D^a M^a Yolanda Ávila Campón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 2 de abril de 2003. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 2 de abril de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 2 de abril de 2003, y a Propuesta del Tribunal Calificador del concurso-oposición libre celebrado al efecto, ha sido nombrada funcionaria de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar una plaza Técnico Medio en Prevención de Riesgos Laborales, D^a M^a Rosa Durán Fuentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 2 de abril de 2003. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 3 de abril de 2003, sobre urbanización del Sector S.U.P. 2-3 “Macondo”.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21, j de la Ley 11/1999 de 21 de abril de modificación de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2003, ha resuelto aprobar definitivamente el Proyecto de urbanización del sector S.U.P. 2-3 “Macondo”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 3 de abril de 2003. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

EDICTO de 2 de abril de 2003, sobre modificación 1/02 de las Normas Subsidiarias.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2003, adoptó entre otros Acuerdos, el de Aprobación de Manera Inicial la Modificación Puntual n^o 1/02 de las Normas Subsidiarias Municipales al objeto de desplazamiento de la Travesía de la Calle Cochera, con el fin de ajustar a la misma una edificación existente.

El Expediente se encuentra al público en las Oficinas Municipales de Secretaría durante el plazo de un mes desde la publicación del presente Edicto, para todos aquellos interesados y puedan examinarlo y presentar las alegaciones oportunas dentro de dicho plazo.

Madrigal de la Vera, a 2 de abril de 2003. El Alcalde, JOSÉ JULIO TIEMBLO PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

EDICTO de 9 de abril de 2003, sobre adjudicación de la condición de Agente Urbanizador del Sector 3 (Industrial) de Las Arenas.

Por D. Juan Carlos Cotallo de Cáceres, actuando en nombre y representación de la sociedad Grupo Empresarial Magenta, S.A., se

ha presentado solicitud ante este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres optando a la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador del Sector 3 (Industrial) de las Arenas, acompañada, entre otra documentación, de alternativa técnica de Programa de Ejecución conformada por los siguientes documentos:

- a) Propuesta de Plan Parcial del Sector-3 (Industrial) Las Arenas.
- b) Proyecto de urbanización.

Lo que se anuncia para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 134.A).3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Se advierte que durante el plazo de 20 días se pueden formular alegaciones y presentar propuestas de convenio urbanístico y proposiciones jurídico-económicas en competencia para la ejecución de la alternativa técnica presentada, que se acompañarán de la acreditación de la constitución de la garantía provisional, cuyo importe mínimo será del 3 por 100 del coste previsto de las obras de urbanización.

Igualmente, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva este anuncio para dar aviso a los siguientes titulares catastrales de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta, cuyos datos resultan desconocidos: Julio García Agúndez, Fernando Domínguez Fajardo, Inés Higuero Mogollón, García Muñoz Torres, Diego Lancho Rodríguez y Petra Domínguez Fajardo.

Malpartida de Cáceres, a 9 de abril de 2003. El Alcalde, ANTONIO JIMÉNEZ MANZANO.

AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 31 de marzo de 2003, sobre urbanización de la Unidad de Actuación nº 4.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 10.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se procede a la publicación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Miajadas con fecha 25 de marzo de 2003, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Declarar la viabilidad de la transformación mediante urbanización de los terrenos correspondientes a la Unidad de Actuación 4 (UA-4), a instancia de los Hermanos Caro Redondo.

Segundo.- Determinar como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento, la indirecta mediante compensación.

Tercero.- Aceptar las modificaciones en el ámbito de actuación introducidas por los propietarios incluyendo los terrenos; sobre los que actualmente se ubica el edificio destinado a Hotel y Restaurante. Igualmente se considera adecuada la propuesta de ordenación efectuada por los propietarios, teniendo en cuenta que, respecto a la nueva ordenanza de uso hotelero en parcela independiente, deberá incluirse en el Programa de Ejecución que se presente al efecto previo consenso de su contenido con el Ayuntamiento de Miajadas.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico local de amplia difusión, de conformidad con el art. 10.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.”

Miajadas, a 31 de marzo de 2003. El Alcalde, VICENTE LLANOS VÁZQUEZ.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

EDICTO de 3 de abril de 2003, sobre urbanización de la parcela R-6 del polígono La Data.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 2 de abril de 2003 se aprueba inicialmente el Proyecto de Urbanización presentado por Inmobiliario Sierra Calama, S.L. referente parcela R-6 sita en el Polígono de La Data de esta Ciudad, lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de quince días puedan formularse las alegaciones oportunas.

Plasencia, a 3 de abril de 2003. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TEJEDA DE TIÉTAR

ANUNCIO de 1 de abril de 2003, sobre modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, en sesión extraordinaria del día 31 de marzo de 2003, acordó aprobar inicialmente el “Proyecto de Modificación Puntual nº 3” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Tejeda de Tiétar, redactado por el Arquitecto D. Sireno Luis Juanals Blázquez y consistente en ampliación de delimitación de suelo urbano.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular alegaciones.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Tejeda de Tiétar, a 1 de abril de 2003. El Alcalde, JOSÉ MARÍA VILLARÍN BENITO.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN ESPECIAL DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, del Jefe de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial, por la que se delegan las competencias para dictar los actos de liquidación e imposición de sanciones a que se refiere el apartado Cinco.4.2.3.C de la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

La Resolución de 20 de marzo de 2003 del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 24 de marzo de 1992 sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, establece un nuevo marco de organización y atribución de funciones de los órganos territoriales de la Inspección de los Tributos. Así, una de las modificaciones introducidas determina que las Unidades reguladas en el anterior apartado Siete.3 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, constituidas en el seno de las Dependencias de Inspección, al desaparecer éstas, pasan a integrarse en el Área de Inspección de las Dependencias Regionales, de acuerdo con lo dispuesto en el actual apartado Cinco.4.2.3.C.

Como consecuencia de los cambios introducidos es necesario dictar nuevos acuerdos de delegación de competencias del Inspector-Jefe al Inspector que dirige la Unidad regulada en el

apartado Cinco.4.2.3.C de la Resolución de 24 de marzo de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el mismo y en el apartado sexto de la Instrucción 2/1999 del Director General de la A.E.A.T., de 15 de julio, para la creación y funcionamiento de estas Unidades de Inspección.

La delegación de competencias que contiene esta resolución no alcanzará a los actos de liquidación e imposición de sanciones que se deriven de actuaciones desarrolladas directamente por el Inspector que dirija esta Unidad, ya sea por tratarse de actuaciones en que se superen los límites señalados en el apartado Cinco.4.2.3.C de la Resolución de 24 de marzo de 1992, ya sea porque se refieran a contribuyentes asignados a aquel directamente.

En su virtud, he dispuesto:

Único.- Delegar las competencias atribuidas al Inspector Jefe por los artículos 60 y 63 Bis del reglamento General de Inspección de los Tributos para dictar los actos de liquidación e imposición de sanciones que procedan como consecuencia de las actuaciones realizadas por los miembros de la Unidad de Inspección regulada en el apartado Cinco.4.2.3.C de la Resolución de 24 de marzo de 1992, existente en la Dependencia Regional de Inspección de Extremadura en el Inspector Coordinador de Unidad que tenga atribuida la dirección efectiva de la misma.

Badajoz, a 31 de marzo de 2003. El Inspector Regional, CARLOS RECIO CAYUELA.

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Extremadura, por la que se delegan determinadas competencias de la Inspección de los Tributos.

La Resolución de 20 de marzo de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (B.O.E. de 24 de marzo de 2003), establece un nuevo marco de organización y atribución de funciones de los órganos territoriales de la Inspección de los Tributos, con el objetivo de incrementar la eficacia y la eficiencia en el ejercicio del control.

Como consecuencia de las modificaciones estructurales y funcionales introducidas por dicha Resolución y con el fin de lograr una

mayor agilidad y eficacia en la actuación de los órganos territoriales de la Inspección de los Tributos en al ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, se ha considerado conveniente proceder a la delegación de determinadas competencias en los Delegados de la Agencia Tributaria del ámbito territorial de esta Delegación Especial.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aprobación por el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero.- Se delega en el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cáceres, en relación con las actuaciones que desarrollen los Equipos y Unidades de Inspección a que se refiere el apartado Cinco.4 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ubicados en la sede de la Dependencia Regional de Inspección en la respectiva Delegación, el ejercicio de las competencias siguientes:

a) Las competencias previstas en el artículo 37.6.b) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, sobre requerimientos para la obtención de información.

b) La competencia prevista en el artículo 38.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, sobre actuaciones de obtención de información cerca de personas o entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio.

c) La competencia prevista en el artículo 53.2 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, sobre actas sin descubrimiento de deuda con regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor.

Segundo.- La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero.- Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente resolución indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.- Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Badajoz, a 4 de abril de 2003. La Delegada Especial, MARÍA TERESA PISANO AVELLO.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

